



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**ZAVALETA LOPEZ, EDWAR JORGE**

**ORCID: 0000-0002-3957-4218**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Zavaleta Lopez, Edwar Jorge

ORCID: 0000-0002-3957-4218

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesus

ORCID: 0000-0002-5888-3972

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Dr. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO**  
**Presidente**

---

**DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

---

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**  
**Miembro**

---

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESUS**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por haberme dado la vida, la salud y la capacidad cognoscitiva para poder desarrollarme como persona y poder cumplir el rol que él me asigno, siendo de ayuda a mi familia.

### **A la Universidad Uladech católica:**

Por abrirme sus puertas y poder ingresar al mundo del conocimiento y la investigación profesional, y que a través de sus docentes nos preparan para ser profesionales competitivos y así enfrentar los retos que la sociedad exige.

## **DEDICATORIA**

**A mis padres:**

Por el amor y el buen ejemplo que me proveyeron, por la inyección y motivación para el estudio y el trabajo, junto a los valores morales adquiridos por sus enseñanzas que forjaron en mi vida el mejor legado como hombre de bien.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2022?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, robo agravado y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences first and second instance on the aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01834-2016-0-2501-JR-PE-01, of the Judicial District of Santa-Chimbote; 2022? the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, high and high; while, of the second instance sentence: medium, medium and high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of high and medium range, respectively.

**Keywords:** quality, motivation, aggravated robbery and sentence.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Hoja de equipó de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	vii
Índice de resultados de cuadros.....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>9</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>9</b>
2.1.1 Antecedentes fuera de la línea.....	9
2.1.2 Antecedentes dentro de la línea.....	11
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>13</b>
2.2.1. Bases teóricas Procesales.....	13
2.2.1.1. El proceso penal.....	13
2.2.1.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.2. Características.....	14
2.2.1.1.3. Regulación.....	14
2.2.1.1.4. Principios.....	15
2.2.1.2. La acción penal.....	15
2.2.1.2.1. Concepto.....	16
2.2.1.2.2. Regulación.....	16
2.2.1.3. El proceso común.....	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	17
2.2.1.3.2. Etapas.....	17
2.2.1.3.3. Plazos.....	18
2.2.1.3.3.1. En la investigación preparatoria.....	19
2.2.1.3.3.1.1. Finalidad, características y efectos de la investigación preparatoria.....	20
2.2.1.3.3.2. En la Etapa intermedia.....	20
2.2.1.3.3.2.1. La fase intermedia.....	21
2.2.1.3.3.3. El juzgamiento.....	21
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	22
2.2.1.5. La prueba.....	24
2.2.1.5.1. Concepto.....	25
2.2.1.5.2. Clases de prueba.....	25
2.2.1.5.3. Principios que rigen la actividad probatoria.....	26
2.2.1.5.4. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.6. Las medidas coercitivas.....	27
2.2.1.6.1. Concepto.....	27
2.2.1.6.2. Clasificación de las medidas coercitivas.....	27
2.2.1.6.2.1. La detención.....	27

2.2.1.6.2.2. La prisión preventiva.....	28
2.2.1.6.2.3. La intervención preventiva.....	28
2.2.1.6.2.4. La comparecencia.....	28
2.2.1.6.2.5. Impedimento de salida.....	28
2.2.1.6.2.6. Suspensión preventiva de derechos.....	29
2.2.1.6.2.7. Embargo.....	29
2.2.1.6.2.8. Incautación.....	29
2.2.1.7. La sentencia.....	29
2.2.1.7.1. Concepto.....	30
2.2.1.7.2. Estructura.....	30
2.2.1.7.3. Clasificación.....	30
2.2.1.8. Medios impugnatorios.....	31
2.2.1.8.1. Concepto.....	31
2.2.1.8.2. Clases.....	32
2.2.1.8.2.1. Recurso de reposición.....	32
2.2.1.8.2.2. Recurso de apelación.....	32
2.2.1.8.2.3. Recurso de casación.....	33
2.2.1.8.2.4. Recurso de queja.....	33
2.2.1.8.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	34
2.2.2.1. El delito.....	34
2.2.2.1.1. Concepto.....	34
2.2.2.1.2. Elementos del delito.....	34
2.2.2.1.2.1. Tipicidad.....	34
2.2.2.1.2.2. Antijuricidad.....	34
2.2.2.1.2.3. Culpabilidad.....	34
2.2.2.2. La pena.....	35
2.2.2.2.1. Concepto.....	35
2.2.2.2.2. Clases de pena.....	35
2.2.2.2.3. Criterios para la determinación.....	35
2.2.2.3. La reparación civil.....	36
2.2.2.3.1. Concepto.....	36
2.2.2.4. 2.2.2.4. El delito de robo agravado.....	37
2.2.2.4.1. Concepto.....	37
2.2.2.4.2. Bien jurídico protegido.....	37
2.2.2.4.3. Tipicidad.....	38
2.2.2.4.3.1. Tipicidad objetiva.....	38
2.2.2.4.3.2. Tipicidad subjetiva.....	39
2.2.2.4.4. La antijuricidad.....	39
2.2.2.4.5. La culpabilidad.....	40
2.2.2.4.6. Tentativa y consumación.....	40
2.2.2.4.6.1. Tentativa.....	41
2.2.2.4.6.2. Consumación.....	42
2.2.2.4.7. La penalidad.....	43
2.2.2.4.7.1. Criterios para la determinación de la pena.....	44
2.2.2.4.7.2 Criterios para la determinación de la reparación.....	45
2.2.2.4.8 Objeto material de la acción.....	45
2.2.2.4.9 Circunstancias agravantes.....	45

<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	46
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	48
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	49
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	49
4.2. Diseño de la investigación.....	49
4.3. Unidad de análisis.....	50
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	50
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	52
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	53
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	55
4.8. Principios éticos.....	57
<b>V. RESULTADOS.....</b>	59
5.1. Resultados.....	59
5.2. Análisis de resultados.....	133
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	137
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	140
<b>ANEXOS.....</b>	147
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas.....	148
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable.....	185
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos.....	189
Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	195
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	204

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	59
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	82
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	99
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	102
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	104
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	124
<b><i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera Instancia.....	127
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda Instancia.....	130

## **I. INTRODUCCIÓN**

En la presente investigación se tiene que tener en cuenta que la administración de justicia es muy compleja, ya que la población está muy descontenta con el sistema, ya que se hable de que no existe justicia para los pobres, mientras que los que poseen economía elevada consiguen la justicia.

En el ámbito internacional:

En España Fernando (2015) indica que, es necesario explicar a la sociedad la creciente degradación que provoca en nuestros juzgados y tribunales la falta de inversión en Justicia, en una situación marcada por la insuficiencia de medios materiales y personales. Recordar que nos encontramos a la cola de los países europeos en el porcentaje de jueces por habitante, esta problemática resulta especialmente llamativa en los asuntos de corrupción, ante la carencia de medios, lo cual está provocando la desconfianza de la ciudadanía hacia nuestro sistema judicial. Nuestros órganos judiciales están desbordados: cerca de la mitad trabajan por encima del 150% de las previsiones institucionales y muchos de ellos se encuentran por encima del 200%, sin que se fije una carga máxima de trabajo. A pesar de esta preocupante situación, solo se han creado cuatro juzgados en toda la legislatura.

Asimismo, Linde (2017) menciona que, la Administración de Justicia es competencia exclusiva del Estado de acuerdo con el artículo 149.1. 5ª de la Constitución, que su Título V regula ampliamente bajo la denominación de Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone.

En el ámbito latinoamericano

En Costa Rica, Palacios (2015) comenta que, el Poder Judicial en Costa Rica sigue siendo cerrado y opaco. Esta falta de información deja demasiado espacio para decisiones arbitrarias y permite el tráfico de influencias y corrupción, los cuales dañan la poca confianza ciudadana en la judicatura. La peor consecuencia de la corrupción judicial consiste en los altos niveles de impunidad que existen: la impunidad significa, sencillamente, que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa. En buena medida, la impunidad es generada y amparada por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema judicial: policías, ministerios públicos o fiscales, jueces y responsables de las cárceles. Suele dividirse en dos categorías: interferencia política en el proceso judicial por parte del poder legislativo o el ejecutivo, y el soborno. La importancia de una judicatura independiente no se puede resaltar lo suficiente. Todos salen perdiendo cuando la justicia cede ante la corrupción, en particular las personas de escasos recursos, quienes se ven obligadas a desembolsar dinero que no tienen para pagar sobornos.

Para Rangel (2015) expone que, el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) entregó al presidente Enrique Peña Nieto el informe de resultados de los foros sobre justicia cotidiana convocados conjuntamente con 17 instituciones especializadas en el tema. Aquí le presento algunos datos que llamaron mi atención y que reflejan con claridad lo mucho que falta por hacer. Ahí se menciona que, en 1970, Volkmar Gessner presentó su estudio “Los conflictos sociales y la administración de justicia en México”, donde reveló que en una encuesta a población de tres localidades del país se preguntó si todas las personas reciben igual trato en los juzgados, o si solamente con dinero y relaciones se puede ganar un juicio. El 78 por ciento de los entrevistados señaló que “solamente con dinero y relaciones se puede ganar un juicio”, y dicha opinión resultó más negativa entre los miembros del estrato socioeconómico más bajo. Este tema de corrupción se menciona en la encuesta nacional de victimización de empresas 2014, realizada por el Inegi, donde se reporta que, de cada 10 mil habitantes, 365 dijeron haber sido víctimas de corrupción y que 44.9 por ciento de los casos estuvieron involucrados con permisos y licencias. Esa situación lleva a otro mal: la desconfianza en el Poder Judicial. El informe entregado

ayer destaca que hay una amplia variación en los niveles de confianza en el Poder Judicial entre los países de la OCDE con resultados a 2013. “En los países nórdicos y Suiza es donde la gente reporta el nivel más alto de confianza en el sistema judicial y en los tribunales en toda la OCDE; en México, 44 por ciento de los ciudadanos confía en el sistema judicial” ligeramente abajo del promedio de 52 por ciento. Otra encuesta de la OCDE 2013-2014 establece que en México es bajo el número de personas que cree en la independencia judicial. De hecho, de 35 países analizados, México ocupa el lugar 33, solo por arriba de España y República Eslovaca.

Por su parte García (2017) en México menciona que, atraviesa por la peor crisis en materia de derechos humanos y justicia, siendo que al presentar el Informe Anual 2016/17, dijo que en el año 2016 fue el año con más inseguridad jurídica, por lo que señala que están atravesando por las peores crisis de derechos humanos y justicia, enfrentándose a amenazas como la violencia generalizada.

En el ámbito Nacional.

En el Perú Torres (2014) señala que, el sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo. Si se compara el sistema judicial peruano con el de los países desarrollados miembros de la OCDE, se advierte que éste es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo. Así, los litigantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de éste en comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados. Asimismo, para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento. A ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados. Cabe preguntarse ¿qué hace falta para resolver las principales deficiencias del sistema judicial peruano?, el primer problema es la carga procesal, es decir, la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces. Cada año ingresan al sistema judicial más de un millón de casos, de acuerdo a cifras del Poder Judicial en el 2012 ingresaron 1.1 millones, en

tanto que en el 2013 ingresaron 1.04 millones. Sin embargo, sólo alrededor del 90% de estos casos puede ser resuelto, ya que también deben resolverse los casos pendientes de años pasados. Así, año a año se van acumulando y más casos acrecientan la carga procesal y el segundo la Corrupción e ineficiencia que se suele atribuir al Poder Judicial también es producto del trabajo deficiente de la Policía Nacional del Perú y fiscales del Ministerio Público que intervienen en juicios de materia penal, así como de los abogados litigantes, las procuradurías del Estado, que representan al Estado peruano en los juicios, entre otros, coinciden Lovatón y Javier de Belaunde, socio del Estudio Eche copar y ex miembro de la Comisión de Estudio del Plan de Reforma Integral de la Administración de Justicia (Ceriajus).

Para Herrera (2013) menciona que, existen varias causas entorno a la crisis que atraviesa la administración de justicia penal en el Perú. La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial, genera a su vez problemas de logística que hacen aún más patente la crisis. En ese sentido, observamos que el Poder Judicial órgano representativo de la administración de justicia penal en nuestro país no cuenta con el personal idóneo y suficiente (porque no se lo puede contratar) para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias. Falta de personal como dije, más la ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores (computadoras, papelería, etc.), hacen que, en suma, el problema del inadecuado manejo de recursos se agrave. La deficiente forma de distribuir la carga procesal, coyuntura que se ve muy a menudo con la creación diferenciada de juzgados con reos en cárcel, juzgados con procesos en reserva, juzgados de ejecución. Finalmente, en cuanto a la normatividad vigente, constituye un imperativo de trascendente importancia poner en marcha en Código Procesal Penal, cuerpo de leyes que definitivamente ayudará mucho en el quehacer penal, pero que sin duda también requerirá de una voluntad política de grandes magnitudes.

En el ámbito local:

El decano del Colegio de Abogados del Santa, Mirko Alva Galarreta, señaló que es innegable que aún existe corrupción en los entes que componen el sistema de

administración de justicia en el país y en la provincia del Santa. “Sin temor a equivocarnos debemos responder lo que la población sabe: en todas las instancias y entes que administran justicia, en todos los funcionarios públicos, en todo nivel, eso es algo innegable, la corrupción existe en todo lugar hay corrupción”. El representante de los abogados consideró que, si hay corrupción en todos los entes, también lo hay en la Corte Superior de Justicia del Santa y demás instituciones que componen el sistema de justicia, entre ellos en los abogados. “Creo que no equivoco al señalar ello. Hay corrupción, pero lo importante es que las cabezas asuman el compromiso de luchar contra la corrupción”. Agregó que desde su orden profesional observan que tanto la presidenta de la Junta de Fiscales del Santa, Nancy Moreno, como el presidente de la Corte del Santa, Willians Vizcarra, son magistrados capaces y probos. No obstante, creen que deben poner más fuerza en la lucha contra la corrupción en sus instituciones (Radio Santo Domingo, 2016).

En el ámbito institucional universitario

En cuanto corresponde, tomando como referente la línea citada en el presente trabajo de investigación se usará el expediente N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01, lo cual trata de un proceso sobre de robo agravado, en éste proceso se evidencia que en primera instancia se condenó al acusado A, por el delito Contra el patrimonio estipulado en el artículo 188° del código penal imponiéndole una pena de 12 años de pena privativa de libertad efectiva y fijando una reparación civil de quinientos soles y al ser impugnada se elevó a segunda instancia donde se resolvió declarar infundado la apelación interpuesta por el imputado, Confirmaron la referida sentencia condenatoria

De otro lado, en la Universidad Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas consiste en promover la línea de investigación científica; en lo que respecta a la carrera de derecho existe una línea de investigación denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Uladech, 2013); hechos que involucran el ámbito jurisdiccional, basándose específicamente en el tema de decisiones judiciales contenidas en las sentencias.

Por lo cual, cada estudiante elabora y ejecuta un informe de investigación tomando como base un proceso judicial real, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas y analizar o determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma que debe tener toda resolución judicial.

En base a esto se seleccionó el expediente N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01 de distrito judicial de Santa – Chimbote; sobre robo agravado; a la exposición precedente y a las decisiones emitidas en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, debido a la problemática generalizada existente en la Administración de Justicia y esto ocurre tanto en el ámbito internacional, en el ámbito Nacional y Local, que a su vez a generando una inestabilidad jurídica y un estado de desconfianza que muestran los administrados, como por ejemplo la decisiones tardías o simplemente la demora en los procesos, la cual se considera una de las mayores problemáticas que aqueja a la Administración de Justicia, porque en definitiva si una persona acciona su derecho y pone en manifiesto su pretensión, este debe ser atendido lo cuanto antes posible para de esa manera no generar un estado de incertidumbre o pérdida económica hacia los usuarios, otra de las problemáticas que se observó es la inaccesibilidad a la Justicia y una relación muy alta costo/beneficio, a esta problemática se asocian muchos factores y en ello encontramos aspectos que generan desconfianza en los usuarios de la justicia o simplemente el costo que implica acceder a la Administración de Justicia .

Por otro lado el informe de investigación se justifica porque nace de la observación y el análisis de las evidencias empíricas, y que de los resultados obtenidos más la

constatación con la problemática descrita nace una necesidad, y esa necesidad es la de revertir esas consideraciones puesto que, a la justicia debe considerársele como el primero en garantizar los derechos, entonces nos preguntaremos ¿cómo lograr ello si no goza de credibilidad en los usuarios? o simplemente nos contentamos y nos quedamos con esa óptica de que no existe un Estado que esté satisfecho con su sistema judicial, es tal la unanimidad del descontento que, por lo menos, debería mencionarse la idea maligna de que, de pronto, cuando tratamos el tema de la crisis de la justicia ingresamos al laberinto de dédalo, lo que podría significar que estamos ante un problema insoluble, o es que debemos observar más allá de ello y buscar mejoras constantes, como este trabajo, la cual permitirá evaluar las sentencias de ambas instancias y llegar a la conclusión de cómo es que están elaborando los jueces sus sentencias, y que mediante la publicación de los resultados, que los Jueces tengan mayor cuidado al momento de elaborar y redactar sus resoluciones judiciales, tomando en cuenta los criterios de razón suficiente, de la sana crítica del criterio de conciencia y de la debida motivación de la sentencia. Conllevando a las mejoras de las resoluciones judiciales de primera y segunda instancia; y de todas decisiones judiciales en general, porque permitirá que se den cuenta los magistrados que están en evaluación respectivamente.

Por estas razones, es menester concientizar a los magistrados, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, y en los diferentes barómetros que permiten medir estos aspectos.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1 Antecedentes fuera de la línea**

Rea (2013) en Ecuador investigo: “*La revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado mediante recurso de revisión*”. Se concluyó: 1. En el desarrollo de la presente tesis se da a conocer que en el primer capítulo que constituye el desarrollo del marco teórico se ha dado a conocer las diferentes conceptualizaciones acerca del tema objeto de investigación, por lo que se encuentra completamente justificado las investigaciones realizadas. 2. En el segundo capítulo se establece el marco metodológico en el cual se realiza las correspondientes encuestas obteniendo como resultado que los profesionales del derecho no siguen en su mayoría este recurso por no tener confianza en los jueces que sigue estos procesos, por lo que claramente se observa la violación del derecho de libertad. 3. Finalmente el tercer capítulo es de suma importancia por cuanto se encuentra la fundamentación de la idea a defender la misma que se encuentra con la validez del caso, posteriormente se presentan las conclusiones del mismo capítulo. 4. No existe, de igual manera, ninguna disposición en el Código de Procedimiento Penal que establezca la calificación del recurso de revisión penal por parte de la Corte Nacional de Justicia, trámite que también podría contribuir a la economía procesal, declarando inadmisibles, como se dijo anteriormente todos los recursos de casación penal indebidamente interpuestos. No existe disposición alguna en el Código de Procedimiento Penal que en forma clara y evidente sancione a los jueces unipersonales como a los de los tribunales colegiados por fallar a sabiendas contra ley expresa en causa penal, o infrinjan sustancialmente derechos o garantías aseguradas por la Constitución o por los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador que se encuentren vigentes

Lindao (2017) en Quevedo investigo; “*La aplicabilidad de la prueba en el delito de robo agravado*”, sus conclusiones fueron: 1. Desde la fundamentación teórica realizada se precisó que la prueba es un principio ideal de la realización del derecho penal permite que las personas afectadas puedan buscar solución en el proceso penal ya que esta debe tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada,

debido a que el fundamento tendrá que basarse en hechos reales mas no en una presunción. 2. Desde el procedimiento metodológico Jurídico y desde el análisis de las ciencias particulares del derecho se pudo analizar la aplicación del procedimiento directo, en el que detalla las violaciones de los principios del debido proceso con respecto a la resolución del caso de delito de Robo Agravado. 3. Desde el análisis jurídico del caso investigado y su valoración realizada se pudo determinar las falencias en la administración de justicia respecto a la aplicabilidad de las pruebas frente al delito de robo agravado, pues en la audiencia de flagrancia se observa que aun cuando existían pruebas para sancionar el acto delictivo, el señor fiscal se abstiene de acusar a los procesados dictando sobreseimiento de las actuaciones de los mismos, cuando debían de haber sido sentenciados porque existieron las pruebas necesarios que llevan a señalar que ellos fueron quienes cometieron tal delito.

Carmen (2017) investigo en Sullana: *“El delito de robo agravado sus modificatorias y sus implicancias en nuestro Código Penal Peruano”*. Se concluyó: 1- El delito de robo atenta contra el patrimonio, específicamente contra la propiedad mueble, esto es concretamente los derechos civiles amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. 2- Este delito en su figura agravada se ha incrementado bastante en los últimos tiempos en los países de América Latina y estos se cometen con mucha frecuencia haciendo uso de diversas clases de armas, entre ellas las de fuego y al ser denunciadas estas personas, se les investiga y juzga por el mencionado delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado. 3- El caso concreto del robo agravado, así como puede cometerse haciendo uso de arma de fuego, puede también cometerse usando un palo, un verdugillo una piedra u otra clase de armas, en todos esos casos nos encontramos ante el tipo penal agravado que es el ya citado inciso 3 del artículo 189 que contiene conductas gravadas del tipo base previsto en el artículo 188 del Código Penal. 4- Los lineamientos doctrinarios y jurisprudenciales en su conjunto son esenciales al momento de investigar y sancionar las conductas delictuales, principalmente la jurisprudencia ha adquirido una vital importancia para la aplicación del derecho. 5-

En los distintos ordenamientos jurídicos la autora precia similitud en el tratamiento de la institución jurídica del robo, en consecuencia, existe aparente uniformidad al respecto, sin embargo, no en todas las legislaciones surte efecto positivo desde el punto de vista de disminución de actividades delictuosas puesto que las realidades sociales son diversas y dinámicas.

### **2.1.2 Antecedentes dentro de la línea**

Calderón (2017) en su trabajo de investigación: *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2017”*, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, en la parte metodológica indicó que se trata de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Larianco (2018) en su trabajo de investigación: *“Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1227-2012-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2018”*; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la

observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, en cada caso; y de la sentencia de segunda instancia: también fueron muy alta en cada caso. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Huarcaya (2018) en su trabajo de investigación: *“Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00745-2013-71-2501- JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2018”*; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de rango: muy alta; finalmente, se concluyó que la calidad de ambas sentencias, también, fueron de rango muy alta; respectivamente.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Bases Teóricas Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Ore (2014), considera “El proceso penal es la sucesión de actos procesales, previamente establecidos por ley, que están dirigidos a encaminar o aplicar el ius puniendi mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional”. (p. 223)

San Martín, (2015) expresa que, “es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y en caso de existir, determinar la cantidad modalidad y calidad de esta última”.

“Es el conjunto de actuaciones que realizan el Tribunal y las partes, reguladas por el Derecho procesal penal, encaminadas a la realización, positiva o negativa, del derecho a penar del Estado” (El Proceso Penal, 2017).

##### **2.2.1.1.2. Características**

Calderón (2011) menciona que:

A. Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley. Estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo y aplican la ley penal al caso concreto.

B. Tiene un carácter instrumental. A través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto. (...) Se afirma, por ello, que el proceso penal no es contingente sino necesario, puesto que es el instrumento esencial para darle efectividad al Derecho Penal Sustantivo.

C. Tiene la naturaleza de un proceso de cognición, puesto que el Juez Penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos.

D. El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales, se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable). Por el proceso surgen entre los sujetos procesales relaciones jurídicas de orden público, en consecuencia, derechos y obligaciones.

E. La indisponibilidad del proceso penal. Este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso como en el proceso civil y aunque quieren, no pueden exonerar de culpa. Sin embargo, se contemplan algunas excepciones como la conciliación en las querellas y la aplicación del principio de oportunidad en algunos delitos.

F. El objeto principal del proceso penal, (...) es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Pero también es importante la restitución de la cosa de la que se ha privado al agraviado o a la reparación del daño causado con delito.

G. Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o un acto humano que se encuadre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice (p. 19).

### **2.2.1.1.3. Regulación**

El proceso penal se encuentra regulado por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Nuevo Código Procesal Penal regulado por el Decreto Legislativo N° 957-2004.

### **2.2.1.1.4. Principios**

Cada principio es valorado para un determinado propósito, consecuencia de algo o para la finalidad de algo. Los principios procesales son conceptos jurídico-procesales fundamentales, ideas rectoras y básicas que orientan la actividad procesal (Calderón, 2010, p. 37).

Asimismo, Calderón (2011) indica los siguientes principios:

**A. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional.** - La función jurisdiccional debe entenderse como aquella función del Estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos (...).

Se encarga al Poder Judicial la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos, la sanción de los actos delictivos, el control difuso de la constitucionalidad y el control de la legalidad de los actos administrativos.

**B. Principio de independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional.** - La independencia jurisdiccional se encuentra prevista en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución vigente. La independencia jurisdiccional significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores pueden interferir en la actuación de los jueces.

**C. Tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso.** - Estos principios se encuentran consagrados en el inciso 3) del artículo 139° de la constitución vigente.

El derecho de la tutela jurisdiccional comprende.

- El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la justicia y ser oído por el órgano jurisdiccional.
- El derecho a obtener una resolución de fondo fundada a derecho.
- El derecho a la ejecución de una relación.

**D. Principio de juez natural, legal o predeterminado.** - Este principio está consagrado en el segundo párrafo del inciso 3) del artículo 139° de la constitución. Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador.

**E. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable.** - Este derecho implícito en la norma constitucional, pero expresamente reconocido en el artículo I.1 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, ha generado importantes cuestionamientos del sistema procesal anterior, que fue considerado excesivamente moroso. El derecho a ser juzgado en un “plazo razonable” tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan durante largo tiempo bajo acusación y asegurar que su tramitación se realice de manera inmediata.

**F. Principio de publicidad.** Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por medio de los periodistas que cubren la información.

**G. Principio de motivación de las resoluciones.** - (...) lo establece el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantía que también expresamente prevista en el artículo II.1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal. Por este principio, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad.

**H. Principio de la instancia plural.** - Se encuentra establecido en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución. “(...) la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y mediata por el Tribunal de alzada” (Clara Olmero, citado por Calderón, 2010, p. 56).

**I. Principio de legalidad o indiscrecionalidad.** - En el proceso penal el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes. No se puede procesar ni condenar para una acción u omisión que, al tiempo de cometerse no este previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la ley (párrafo d) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución).

**J. Principio de inevitabilidad del proceso penal o garantía del juicio previo.** - Un ciudadano solo puede ser pasible de pena si previamente se ha realizado un proceso penal conforma a los derechos y garantías procesales. La pena solo puede ser impuesta en virtud de una declaración jurisdiccional inequívoca (sentencia condenatoria) y expedida por el juez Penal o Sala Penal competente.

**K. Principio de in dubio pro reo.** Se aplica en los siguientes supuestos:

- La absolución del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad.
- La aplicación de la ley más favorable al procesado en el caso de conflicto de leyes penales en el tiempo.
- Optar por la interpretación más favorable cuando la norma tiene varios sentidos interpretativos.

**L. Principio de gratuidad de la justicia penal.** - “La gratuidad en la administración de justicia debe entenderse en el sentido de que los órganos jurisdiccionales no pueden cobrar a los interesados por la actividad que desarrollan” (Chirinos Soto, citado por Calderón, 2010, p. 66). Empero, ese precepto no evita que en la administración de justicia la parte civil deban efectuar determinados desembolsos, tales como las tasas judiciales, los honorarios de los auxiliares de justicia y otros gastos, conforme a lo dispuesto por el artículo 410° del Código Procesal Civil. En la justicia penal la gratuidad es o, por lo menos debe ser absoluta.

En el nuevo Código Procesal Penal se establece el principio de gratuidad relativa, puesto a que se prevé el pago de costas procesales que comprende: tasas judiciales, gastos judiciales realizados durante la tramitación, honorarios de los abogados, peritos oficiales, traductores o intérpretes (artículos 497° y 498°).

**M. Principio de igualdad de las partes o igualdad procesal.** - La igualdad en el proceso implica que durante el procedimiento las partes deben ser tratadas respetándose sus derechos y deberes, y prescindiendo de toda consideración de nacionalidad, raza, religión, filiación política, etc. En el proceso penal, ese paralelismo de actos de la activa y de la parte pasiva es fácil de establecer en la fase del juicio oral o del plenario, pero no en la fase de instrucción sumarial o de preparación del juicio.

**N. Principio de ne bis in idem.** - Tiene una doble configuración: sustantiva y procesal:

- **Sustantiva.** Para que se aplique este principio debe haber una triple identidad: de sujeto, de hecho y de fundamento. Este último presupuesto se refiere a que se trate del mismo contenido injusto, de la lesión de un mismo bien jurídico o a un mismo interés protegido. (...) es el elemento que determina la compatibilidad de la sanción administrativa y penal.

- **Procesal.** Tiene dos aspectos a considerar. - Cuando existe una decisión con calidad de cosa juzgada (sentencia o auto de sobreseimiento) la persona no puede ser juzgada nuevamente por los mismos hechos, aun cuando la calificación o tipificación sea distinta (Caso CIDH Loysa Tamayo vs. Perú). No puede haber investigaciones o procesos pendientes contra una misma

persona por los mismos hechos, que equivaldría a una litispendencia, de allí que se establezca que esta proscrita la persecución penal múltiple (pp. 38-71).

### **2.2.1.2. La acción penal**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Es el poder deber que detenta el Estado en base a una propiedad inherente a su propia soberanía, poder que se ejercita a través de las agencias estatales competentes y que pone en funcionamiento todo el aparato persecutorio del Estado, a fin de promover la acción de la justicia y que finalmente recaiga una sanción sobre aquel que cometió un hecho constitutivo de un delito. (Peña, 2009)

Para Zavaleta (2004) sostiene que, “es el poder jurídico concedido por el Estado a las personas o al Ministerio Público, con el fin de estimular al órgano jurisdiccional penal para que éste inicie el proceso penal cuando se ha violentado una norma jurídica penalmente protegida”.

#### **2.2.1.2.2. Regulación**

Cubas (2015) afirma que el Código Procesal Penal de 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución publica, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla directamente al ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (p.143).

### **2.2.1.3. El proceso común**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es el más importante de todos los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de emergencia (Calderón, 2011, p. 179).

El CPP de 2004 establece un trámite común para todos los delitos contenidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional

procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral. Dicho “proceso común” cuenta con tres etapas: 1) la investigación preparatoria; 2) la etapa intermedia; y, 3) la etapa de juzgamiento o juicio oral. (Salas, 2015, p 81)

#### **2.2.1.3.2. Etapas**

Para este tipo de proceso penal se requiere de la primera fase de investigación, la segunda destinada a plantear los supuestos o hipótesis y en la tercera etapa se determina la gravedad del delito.

Para Calderón (2011) indica las siguientes etapas:

**A. Investigación preparatoria.** - Está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo.

Existe solo una etapa de investigación, en el cual es posible encontrara dos fases: por un lado, las denominadas diligencias preliminares; y por otro, la de investigación preparatoria propiamente dicha.

**B. Fase intermedia.** - Comprende la denominada “Audiencia preliminar o de control de acusación”, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros), que se haya fijado que está sujeto a controversia y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

**C. Etapa de juzgamiento.** - Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la fase de la acusación (pp. 180-184).

#### **2.2.1.3.3. Plazos**

##### **2.2.1.3.3.1. En la investigación preparatoria**

En el artículo 342° del N.C.P.P, prescribe: Plazo

**A.1.** El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.

**B.2.** Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.

**C.3.** Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Por otra parte, en el artículo 343° del N.C.P.P, prescribe: Control del Plazo **A.1** El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo. **B.2** Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda. **C.3** Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal.

#### **2.2.1.3.3.1.1. Finalidad, características y efectos de la investigación preparatoria**

Sánchez (2009) nos comenta:

**Finalidad:** La etapa preparatoria pretende contar con los elementos probatorios que posibiliten ir a juicio, es la fase de preparación para el juicio, naturalmente, si hay pruebas de sustento. Por ello, se establece como finalidad determinar “si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”. Claro está, si no se evidencian tales presupuestos, el proceso deberá merecer el sobreseimiento.

El art. 321° del Código Procesal Penal establece que la finalidad de esta investigación preparatoria radica en la búsqueda y reunión de los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación; también persigue que el imputado y su abogado puedan “preparar” su defensa.

**Características:** a) Se inicia luego de culminada la investigación preliminar mediante una disposición emanada del despacho fiscal. No es necesario que se agote el plazo de la investigación preliminar, es más, puede darse inicio a ésta y si existen las pruebas suficientes para seguidamente a la siguiente investigación preparatoria. Las actuadas durante la investigación preliminar no se repiten, lo que permite dar celeridad al proceso penal, b) Se dispone la concurrencia de las personas imputadas, agraviadas y testigos que no hubieren declarado en la investigación preliminar o habiéndolo hecho se requiera o soliciten su ampliación., c) Se solicitan las informaciones complementarias a las entidades públicas o privadas, d) Las partes pueden solicitar al Fiscal la actuación de diligencias que sean conducentes, e) El plazo de la investigación es de ciento veinte (120) días naturales, se podrá ampliar por sesenta (60) días más; en casos complejos se podrá ampliar hasta ocho (8) meses, f) Culminada la investigación preparatoria, el Fiscal se decide por el sobreseimiento o la acusación, fundamentando su decisión en cualquiera de tales extremos.

**Efectos:** La formalización de la investigación preparatoria, de conformidad con el artículo 339°, trae consigo los siguientes efectos: a) Suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal. Es decir, sólo se podrá hacer valer la excepción de prescripción, hasta antes que el Fiscal disponga la formalización y continuación de la investigación preparatoria, pues una vez iniciada esta etapa el plazo de prescripción se suspende y b) Iniciada esta investigación sólo podrá ser archivada por decisión judicial, por el Juez de la investigación preparatoria, a pedido del Fiscal o del imputado en fase intermedia. Ello muestra el control judicial en esta etapa procesal.

#### **2.2.1.3.3.2. En la tapa intermedia**

Respecto al sobreseimiento, en el artículo 345° del N.C.P.P, prescribe:

**A.1** El Fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días.

**B.2** Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.

**C.3** Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales a una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia se instalará con los asistentes, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. La resolución se emitirá en el plazo de tres días.

Respecto al pronunciamiento del Juez, en el artículo 346° del N.C.P.P, prescribe que:

**A.1.** El Juez se pronunciará en el plazo de quince días. Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo.

**B.2.** El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez días. Con su decisión culmina el trámite.

**C.3.** Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dictará auto de sobreseimiento.

**D.4.** Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación.

**E.5.** El Juez de la Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo anterior, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación.

En el Artículo 355° del N.C.P.P, prescribe:

1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.

2. El Juzgado Penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.

3. Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir.

4. El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.

#### **2.2.1.3.3.2.1. La Fase Intermedia**

La fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación; estos requerimientos deben cumplir con ciertas formalidades, cuyo sentido radica en la búsqueda de precisión en la decisión judicial; por ejemplo, se debe identificar correctamente al imputado, se debe describir el hecho por el cual se pide la absolución o la apertura a juicio, se debe calificar

jurídicamente ese hecho. En cualquiera de esos campos, el requerimiento fiscal puede contener errores o “vicios” que deben ser corregidos para que la decisión judicial no sea inválida; el juez y los distintos sujetos procesales tendrán interés en corregir esos defectos y de que la decisión judicial no contenga errores o en que estos no se trasladen a la etapa de juicio donde pueden generar mayores perjuicios o invalidar la totalidad del propio juicio. (Espino, s/f)

#### **2.2.1.3.3.3. El juzgamiento**

En el artículo 356° del N.C.P.P, prescribe - Principios del Juicio

A.1. El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

B.2. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado.

#### **2.2.1.4. Los sujetos del proceso**

En cualquier tipo de proceso son participes los sujetos del proceso que evidenciaran los actos sucedidos en el delito calificado.

Para Peña (2011), los sujetos del proceso son los siguientes:

**A. El juez.** - Solo puede ejercer válidamente la jurisdicción penal, conforme a dos presupuestos: capacidad de adquisición y capacidad de ejercicio. La capacidad de adquisición se refiere a las características individuales que debe concurrir en él: edad, ciudadanía, grado académico, concurso público, etc., en tanto que la capacidad de ejercicio se refiere a que debe haber sido admitido como juez en un concurso público y como tal se haya constituido regularmente en un proceso penal, siendo competente en dicho avocamiento según el criterio predefinido por ley.

**B. El Ministerio Público.** - El Ministerio Público es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal.

El fiscal, como representante del Ministerio Público, es el legitimado por ley para iniciar una investigación preliminar y de ser el caso denunciar ante la judicatura ante la hipótesis de la comisión de un delito, aquel ejercicio lo ejerce

de forma monopólica, tal como el principio de legalidad demanda. (...). El fiscal, entonces, dirige su actuación funcional de acuerdo con las finalidades de la justicia (...). El agente Fiscal asume el rol de fiel guardián de la legalidad, si bien sus funciones esenciales son netamente persecutorias, aquello no le enerva la obligación de vigilar que la actuación de las demás agencias represora se someta al imperio de la legalidad, y, sobre todo, de velar y resguardar por la protección de los derechos fundamentales.

**C. El imputado.** - Es aquel sujeto actuante que vulnera una acción una norma prohibida o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegido; quien con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado: el sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva material.

El imputado es una parte procesal imprescindible para que el procedimiento penal pueda desarrollarse cabalmente, su iniciación formal depende de una imputación de naturaleza individual, para que este pueda defenderse a partir del inicio de las primeras diligencias investigativas.

**D. La víctima.** - Es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro).

El agraviado, en principio es una persona física, viva, quien se ha visto perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal, en un bien jurídico, del cual es titular; así será en el caso de lesiones, estafa, daños, calumnia, usurpación. Empero, existen delitos que suponen la eliminación del sujeto pasivo, de la persona en cuanto sujeto de derechos; el homicidio y sus derivados, desaparición forzada de personas y genocidio; en tales casos, la víctima real del delito, no podrá apersonarse a la instancia jurisdiccional, por lo que en su lugar lo hará sus sucesores (descendientes o ascendientes).

**E. El tercero civil responsable.** - Será el actor civil, el más interesado, en hacer ingresar al proceso, al tercero civil, a fin de que se garantice la efectiva prestación de la obligación de indemnización.

El tercero civil responsable debe ser llamado por la jurisdicción penal para apersonarse al proceso de la forma prevista por la ley procesal. Empero, debe ser debidamente notificado por el juzgador para que pueda hacer uso del derecho irrestricto de defensa que constitucionalmente le asiste así, como la contradicción de la imputación que se alza en su contra, para presentar pruebas a su favor y asistiendo a las diligencias investigatorias dirigidas a refutar su condición de tal.

**F. La Policía Nacional.**- La policía nacional es la agencia estatal que toma el primer contacto con la comisión de un delito, en los denominados “delitos flagrantes” y en esta primera identificación ejecuta una variedad de actos destinados a asegurar la finalidad probatoria en el proceso penal: actos de aprehensión y adquisición de pruebas (incautaciones, allanamientos en lugares sobre objetos referidos al corpus delicti), detenciones personales únicamente en

el caso de delito flagrante, en este caso deberá inmediatamente oficiar al Fiscal y al Juez penal competente bajo responsabilidad funcional o bajo una resolución judicial motivada (p.p. 139-174).

### **2.2.1.5. La prueba**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

López (2004) expresa:

La prueba es un acto procesal que tiene por finalidad convencer al juez de la verdad de la afirmación de un hecho más o menos verosímil o un acto procesal concretado en un hecho (también en el caso de la presentación de un documento) que debe permitir conocer otro hecho. La mayor o menor verosimilitud del primer hecho proporcionará mayor o menor credibilidad al segundo hecho, de manera que este existirá o no para la sentencia en función de aquel

Para Peña (2011) explica que:

La prueba en el proceso penal significa penetrar en el hecho pretérito acaecido de imputación, de conocer si realmente se cometió el delito, de si la persona del imputado actuó típicamente conociendo su eminente antinormatividad y antijurídicamente, mas no permisivamente, bajo que intensiones actuó o sin conocerlo creo un riesgo no permitido, acción u omisión que debe ser consecuencia del resultado lesivo, es decir, la prueba permite establecer conocimientos acerca de la punibilidad, que fundamenta la existencia concretizadora del proceso penal. (p. 345).

“La prueba es una de las instituciones más trascendentes y de mayor apasionamiento en el proceso judicial, ya que, a través de ella, se busca demostrar la verdad y naturalmente constituye un requisito fundamental para la decisión final del juzgador” (Sánchez, 2009, p, 223)

#### **2.2.1.5.2. Clases de prueba**

Peña (2011) indica la siguiente clasificación:

##### **A. Según el objeto de la prueba:**

- Prueba genérica. - Es aquella que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba de corpus delicti.
- Prueba específica. - Es aquella prueba que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir, a identificar a los sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación judicial de la pena.

**B. Según el momento de la formación probatoria:**

- Pruebas simples. - Son todas aquellas pruebas que se obtienen durante el desarrollo normal del procedimiento.

- Prueba Preconstituida. - La nota de la prueba preconstituida, constituye la imposibilidad de ser reproducido el acto de investigación en el juicio oral, es la excepción al principio que consagra la producción de las pruebas en el juicio oral, pues su propia naturaleza impide su reconstrucción en el juzgamiento.

**C. Según la fuente de adquisición:**

- Medios de prueba personales. - Son personas que sirven como medio de prueba, es la narración o relato realizado por personas sobre hechos conocidos o sobre determinados acontecimientos relacionados con el tema probandi, como la instructiva, las testimoniales, la preventiva, el careo, el dictamen pericial, etc.

- Medios de prueba reales o materiales. - Son todos aquellos objetos o instrumentos que sirven como medio de prueba, es aquella fuente de convencimiento que se adquiere con una visualización u observación concreta de las cosas, lugares y personas.

**D. Según las fuentes de conocimiento:**

- Medios de prueba de oficio. - Esta clase de prueba adquiere el juzgador por sí mismo, directamente sin la ayuda de otras personas. Una cosa o un hecho pueden ser observados por el juez directamente, como la inspección ocular o la reconstrucción de hechos, a través de las facultades sensoriales.

Está relacionada con una actividad que dirige el juzgador propiamente, de acuerdo con los fines de la investigación; por eso se dice con propiedad con una actividad probatoria de oficio por el juez pertenece a los modelos inquisitivos (mixtos); mientras que una actividad probatoria que es provocada por las partes, se adscribe a un modelo acusatorio, tal como lo acoge el nuevo CPP.

- Medios de prueba por la actividad de las partes. - Son medios de prueba en razón de los cuales el conocimiento del objeto de prueba, llega al juez a instancia de terceros, que han percibido o conocido ese objeto antes o sin la ayuda de aquel, los que serán llamados “Testigos”. Estas personas le proporcionan al juez, fuentes de conocimientos sobre determinados hechos o condiciones de cosas relacionadas con el tema probando; sin embargo, su admisión como “medios de pruebas” está condicionada a una resolución típicamente jurisdiccional, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de pertinencia, relevancia, suficiencia y legalidad (pp. 349-350).

En cambio, Calderón (2011), expresa que en doctrina se encuentran la siguiente clasificación:

A. Devolutivos y no devolutivos. - Según el conocimiento de la causa se transfiera o no el superior inmediato.

B. Ordinarios y extraordinarios. - Según se exijan o no motivos o causas tasada so expresamente reguladas por la norma procesal para su interposición.

C. Suspensivos y no suspensivos. - En el caso de los primeros, se suspende la ejecución de la decisión judicial y en los otros, la decisión judicial siempre se ejecuta (p. 380).

### 2.2.1.5.3. Principios que rigen la actividad probatoria

Sánchez (2009) expone:

**a. Legitimidad de la prueba.** - se refiere a que la obtención, recepción, valoración de la prueba debe realizarse de conformidad con lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico. El Art. VIII del Título Preliminar del CPP 2004 acoge este principio al prescribir que todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, careciendo de efecto legal las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación al contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona; asimismo, establece que la inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su Perjuicio.

**b. La libertad de la prueba.** - Es uno de los principios más invocados en materia probatoria. La libertad de la prueba se sustenta en la regla de que todo se puede probar y por cualquier medio, salvo las prohibiciones y limitaciones que nacen de la Constitución y el respeto a los derechos de la persona que se consagran. En tal sentido, el fiscal y los defensores están en las condiciones de pedir u ofrecer la actuación de pruebas que favorezcan sus pretensiones.

**c. La inmediación.** - Este principio significa el conocimiento inmediato, directo y simultaneo de la prueba por el juez con intervención de los sujetos procesales. El conocimiento directo de la prueba (objeto u órgano) es fundamental en el proceso penal y en tal sentido la oralidad juega un rol también importante, así como la concentración lo que se evidencia en el examen del imputado, del testigo, de la víctima, así como de los objetos materiales del delito.

**d. La publicidad del debate.** - como principio rige el juicio oral y en tal sentido, comprende la actuación de la prueba con la posibilidad de que la colectividad pueda conocer de su actuación y debate, así como la forma en que es valorada en la sentencia por los magistrados. La prueba se analiza y se discute en el juicio de manera pública, salvo los casos exceptuados por la propia ley empero, siempre será pública cuando se trate del juzgamiento de un funcionario público.

**e. La pertinencia de la prueba.** - Las pruebas que se soliciten o se ofrezcan o se actúen en el proceso penal deben guardar pertinencia con los fines del proceso y en especial, con lo que es objeto de prueba. En tal sentido, el juez no

admitirá las pruebas que sean impertinentes o como establece la ley "podrá excluir las que no sean pertinentes. Deben de conducir a establecer la verdad sobre los hechos investigados.

**f. La comunidad de la prueba.** - El esclarecimiento de la verdad en el proceso penal exige que todos los elementos de prueba existentes en la causa penal, sin atender a que sujeto procesal los propuso u ofreció, debe ser de conocimiento común de todos los sujetos procesales. Ello significa que las pruebas ofrecidas por la defensa del procesado o del Fiscal, no son de conocimiento exclusivo de la autoridad jurisdiccional, sino que también de aquella que no los ha ofrecido.

#### **2.2.1.5.4. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.**

En el Tipo Penal Delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado contenida en el expediente materia de estudio N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01.

- Declaración del agraviado
- Declaración Testimonial del policía (V).
- Declaración Testimonial del policía (S).
- Oficio N° 2703-2015-ROC-USJ-CSSA/PJ
- Examen pericial de reconocimiento legal N° 004965-L-D

#### **2.2.1.6. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

“Limitaciones a los Derechos Fundamentales con el fin evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad”.  
(Ugas, 2013)

##### **2.2.1.6.2. Clasificación de las medidas coercitivas**

Las medidas coercitivas personales son las siguientes:

###### **2.2.1.6.2.1. La detención**

La detención aparece como una medida cautelar “personal y provisionalísima” que supone la privación de la libertad ambulatoria por un determinado período, puede ser practicada por orden o disposición de la autoridad judicial, los particulares y funcionarios de la policía, cuya función es asegurar el mantenimiento de un estado de hecho o de derecho durante el desarrollo de un proceso, es decir, asegura, bajo estrictas garantías, la sujeción al proceso penal de la persona a quien se imputa un delito (Sánchez, s/f).

#### **2.2.1.6.2.2. La prisión preventiva**

Ordenada por autoridad judicial, antes de que se haya dictado el fallo condenatorio que Ministerio Público, Diplomado sobre el Código Procesal Penal se haya dictado el fallo condenatorio que contiene la pena privativa de la libertad, siempre que el mismo no tenga carácter firme. Es una medida provisional de duración limitada. Relacionada con un delito de especial gravedad (Ugaz, 2013).

#### **2.2.1.6.2.3. La intervención preventiva**

La internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas (Sánchez, 2013, p. 288).

#### **2.2.1.6.2.4. La comparecencia**

Es la medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que, igualmente, tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias judiciales, pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión. En tal sentido, el imputado se encuentra en libertad, pero obligación a cumplir con determinadas reglas impuestas por el Juez. Este título regula las distintas manifestaciones de la comparecencia simple o con restricciones (Sánchez, 2013).

#### **2.2.1.6.2.5. Impedimento de salida**

Constituye otra medida restrictiva de derecho al libre tránsito, que se determina cuando resulte indispensable para la investigación del delito y la pena tenga una previsión mayor a tres años de privación de la libertad. Se pretende asegurar la presencia del imputado en el proceso penal para efectos de las diligencias a realizar, así como para evitar la posibilidad de fuga; en cualquier caso, debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley (Sánchez, 2013).

#### **2.2.1.6.2.6. Suspensión preventiva de derechos**

Aparece como medida de coerción complementaria a las ya existentes para los casos en donde se investigue o juzgue delitos previstos con pena de inhabilitación, sea como pena principal o accesoria, o como dice el legislador, cuando resulte necesaria para evitar la reiteración delictiva. Los delitos en referencia pueden ser de distinta índole, pero principalmente son los delitos que incurran los funcionarios públicos (Sánchez, 2013).

Las medidas de naturaleza real son las siguientes:

#### **2.2.1.6.2.7. Embargo**

“Es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva”. (Sánchez, 2013)

#### **2.2.1.6.2.8. Incautación**

Es la medida sobre bienes o derechos que se presume que constituyen instrumentos efectos o garantías del delito y por tal razón llegada el momento podrán ser objeto de decomiso. Ello implica que la titularidad de quienes lo detentan sobre los bienes o derechos afectados por la incautación no aparece amparada por el ordenamiento jurídico (Cubas, 2016, p.492).

### **2.2.1.7. La sentencia**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

Calderón (2011) expresa que:

Es el acto procesal más importante pues es la convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico o punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (p. 363).

Para Arbulú (2013) comenta que

La sentencia penal es la resolución estelar o principal del proceso penal porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado. Esta debería estar debidamente motivada, con una argumentación sólida que respete las reglas de la lógica de la ciencia y máximas de la experiencia. Que sea clara, didáctica, que si bien los abogados manejan un lenguaje especializado es obligación que

esta sea lo más entendible para la persona común y corriente de lo contrario dejaría de ser la resolución de conflictos y la paz ciudadana.

Ahora, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, San Martín (2006) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

Se entiende por sentencia penal la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria y cada una de sus instancias y en la que condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada.

#### **2.2.1.7.2. Estructura**

Calderón (2011), precisa lo siguiente:

A. Parte expositiva o declarativa. - En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (p. 364).

B. Parte considerativa o motivación. - Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valorizaciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia (p. 364).

C. Parte resolutive o fallo. - Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno del delito atribuidos (p. 364).

#### **2.2.1.7.3. Clasificación**

Por el fallo, la sentencia penal puede ser:

A. Sentencia condenatoria. - Cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida.

B. Sentencia absolutoria. - Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivo el proceso (p.p. 366-368).

#### **2.2.1.8. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Las impugnaciones se dirigen a atacar las resoluciones judiciales con las que los litigantes no están conformes. toda resolución judicial aspira a constituir el punto final de una determinada situación fáctica o jurídica existente en un proceso; sin embargo, el órgano jurisdiccional no puede resolver esta situación arbitrariamente, sino que debe hacerlo con arreglo a determinados requisitos, presupuestos y condiciones que determinen no solo la forma de la resolución, sino también su contenido. Su inobservancia permite que la parte afectada impugne el pronunciamiento del órgano jurisdiccional (Jeri, 2012, p. 15)

Para Arbulú (2013) afirma, “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos”. (p. 257)

##### **2.2.1.8.2. Clases**

###### **2.2.1.8.2.1. Recurso de reposición**

“El recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior en grado, esto tiene su fundamento en la simplicidad del trámite debido a la importancia de las resoluciones que son materia de este recurso”. (Neyra, 2010, p. 383)

Está normado en el art. 415 del CPP que establece: “*El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda*”. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento. (Jurista Editores, 2011, p. 535)

#### **2.2.1.8.2.2. Recurso de apelación**

El recurso de apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia debido a la amplia libertad de acceso a éste al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado derecho al recurso. Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez Ad Quo en la emisión de sus resoluciones, surge la apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el juez ad quem, quien va a poder realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada (Neyra, 2010, p. 383).

Por lo tanto, puede dirigirse contra las resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso cuando está radicado en las sentencias es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción, que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139° inciso 6 de la Constitución y el artículo 11 de la LOPJ.

#### **2.2.1.8.2.3. Recurso de casación**

Se puede definir al recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. (Neyra, 2010, p. 402).

#### **2.2.1.8.2.4. Recurso de queja**

Es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o casación. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Cubas, 2009, pp. 531-532)

#### **2.2.1.8.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, fue el imputado quien impugnó, por cuanto la sentencia de primera

instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa. La pretensión formulada fue declarar Infundada la Apelación confirmando la Sentencia condenatoria contenida en la resolución número nueve, por el delito de robo agravado. Donde en segunda instancia se decidió confirmar la sentencia y declararon infundada su recurso de apelación (Exp. N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01).

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. El delito**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

“Desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio nullum crimen sine lege que rige en el moderno derecho penal”. (Muñoz, 1999)

“Es una conducta típica, antijurídica e imputable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley”. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

#### **2.2.2.1.2. Elementos del delito**

##### **2.2.2.1.2.1. Tipicidad**

Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal (Bustos, 2004, p. 640).

Para Caro (2007) sostiene que:

Solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo.

##### **2.2.2.1.2.2. Antijuricidad**

Para que una conducta típica se imputable, se requiere que sea antijurídica, es decir, que no esté justificada. la existencia de una casusa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operen sobre cualquier forma básica de hecho punible

(delito doloso o imprudente, de comisión u omisión). Las más importantes justificaciones son la legítima defensa (artículo 20, inciso 3, Código Penal) el estado de necesidad (artículo 20, inciso 4, Código Penal) y el ejercicio legítimo de un derecho (artículo 20, inciso 8, Código Penal) (Villavicencio, 2006, p. 228).

### **2.2.2.1.2.3. Culpabilidad**

“La culpabilidad no constituye una exigencia necesaria para establecer un hecho punible (como la tipicidad o la antijuricidad) si no la exigencia al sujeto mismo como autor del dicho hecho que ya ha sido jurídicamente precisado”. (Bustos, 2004, p. 1099)

### **2.2.2.2. La pena**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

El principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito es la pena en el sentido de "restricción de derechos del responsable". El orden jurídico prevé además las denominadas "medidas de seguridad" destinadas a paliar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta plausible. De manera que el sistema de reacciones penales se integra con dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad. (Centeno, 2015)

#### **2.2.2.2.2. Clases de pena**

Según el artículo 28° del Código Penal, indica que las penas aplicables de conformidad con este Código son: Privativa de libertad; Restrictivas de libertad; Limitativas de derechos; y Multa.

a. Privativa de libertad: Según el artículo 29° del Código Penal; prescribe: “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.”

b. Restrictivas de libertad: Según el artículo 30° del Código Penal, prescribe “La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso”

c. Limitativas de derechos: Según el artículo 31° del Código Penal; prescribe las penas limitativas de derechos son: Prestación de servicios a la comunidad; Limitación de días libres; e Inhabilitación.

d. Multa: Según el artículo 41° del Código Penal, prescribe “La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días - multa. El importe del día - multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

### **2.2.2.2.3. Criterios para la determinación**

Los criterios que adopta el Juez para determinar la pena, se encuentran regulados por el Código Penal, que en su artículo 45° y 46°, textualmente señala:

Artículo 45. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena: El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente., b. Su cultura y sus costumbres y c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan.

“Artículo 46. Individualización de la pena: Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: La naturaleza de acción, Los medios empleados., La importancia de los deberes infringidos., La extensión del daño o peligro causados., Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión., Los móviles y fines., La unidad o pluralidad de los agentes., La edad, educación, situación económica y medio social., La reparación espontánea que hubiese hecho el daño., La confesión sincera antes de haber sido descubierto y., Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente., La habitualidad del agente del delito., La reincidencia., El juez debe tomar conocimiento directo del agente y, en cuanto sea posible o útil, de la víctima.

### **2.2.2.3. La reparación civil**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para

cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito (Villavicencio, 2010).

#### **2.2.2.4. El delito de robo agravado**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

El robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio, lo que lo diferencia substantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales (Rojas, 2013).

##### **2.2.2.4.2. Bien jurídico protegido de robo agravado**

Es común el pensamiento penal contemporáneo, afirmar que al derecho penal le corresponde la función de la protección de los bienes jurídicos, en tal sentido corresponde identificar plenamente el bien jurídico que se pretende tutelar o proteger con la tipificación de los delitos patrimoniales. En cambio, la doctrina existe la polémica respecto de cual o cuales son los bienes jurídicos fundamentales que se pretende socorrer con la tipificación del delito de robo (Salinas, 2013).

##### **2.2.2.4.3. Tipicidad en el delito de robo agravado**

###### **2.2.2.4.3.1. Tipicidad objetiva**

Es la conducta que se configura cuando el sujeto activo tiene como finalidad aprovecharse de un patrimonio, donde sustrae para si un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de violencia con la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción igual que el hurto, pero en este caso es con violencia, amenaza sobre las personas, ocasionando alguna o varias circunstancias agravantes previamente vistas en el código penal. (Salinas, 2013)

###### **❖ Ilegitimidad de apoderamiento**

Este elemento típico que tiene que ver más con la antijuridicidad que con la tipicidad.

Se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y, por tanto, de disposición sobre el bien. (Salinas, 2013, p.985)

#### ❖ **Bien mueble**

Antes de explicar que es bien mueble, resulta que pertinente señalar que, a diferencia del código derogado, el vigente Corpus Iuris Penale 42 prescribe de “bien” y no de “cosa”, al referirse al objeto del delito de robo. De esta definición se puede concluir, que “bien” indica cosas con existencia real y con valor patrimonial para las personas, en estando que “cosa” es todo lo que tiene existencia corporal o espiritual tenga o no valor patrimonial para las personas (Salinas, 2013).

#### ❖ **Bien mueble total o parcialmente ajeno**

“Es común afirmar que “bien ajeno” es todo bien mueble que no nos pertenece y que, por el contrario, pertenece a otra persona”. (Salinas, 2013, p.987)

#### ❖ **Violencia y amenaza con elementos constitutivos del delito de robo**

Estos elementos le dan particularidad y autonomía al delito de robo respecto al hurto, esto es, los elementos de violencia y amenaza contra las personas que necesariamente deben aparecer en determinada conducta contra el patrimonio para atribuirle la figura de robo, por lo que en caso contrario estaríamos ante hurto. (Salinas, 2013)

#### ❖ **Sujeto activo**

De la redacción del tipo penal del art. 188, se desprende que: No se exige la presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo por lo que, sin duda, autor puede ser cualquier persona natural, la una condición es que establece que el agente no sea el propietario exclusivo del bien, pues el objeto del delito debe ser totalmente o parcialmente ajeno. (Salinas, 2013, pp. 997-998)

#### ❖ **Sujeto pasivo**

“El sujeto pasivo o víctima de robo será el propietario del bien mueble y en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a estese le hayan sustraído”. (Salinas, 2013, p. 998)

#### **2.2.2.4.3.2. Tipicidad subjetiva**

La tipicidad subjetiva del supuesto hecho de robo comporta, igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo volitivo mayor: El conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. (Salinas, 2013, p. 998)

#### **2.2.2.4.4. La antijuricidad en el delito de robo agravado**

“Esta conducta típica de robo será antijurídica cuando no concurra alguna circunstancia prevista en el art. 20 del código penal”. (Salinas, 2013, p. 998)

#### **2.2.2.4.5. La culpabilidad en delito de robo agravado**

La conducta típica y antijurídica del robo reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad: Cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica es menor de edad, después se verificará si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuridicidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho (Salinas, 2013, p. 999).

#### **2.2.2.4.6. Tentativa y consumación de robo agravado**

##### **2.2.2.4.6.1. Tentativa**

El delito de robo al ser lesionado, cabe perfectamente que la conducta del agente se quede en tentativa, ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en el instante cuando se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional (Salinas, 2013).

##### **2.2.2.4.6.2. Consumación**

De los argumentos expuestos sobre la tentativa, se concluye que habrá conducta punible de robo consumado cuando el agente ha logrado apoderarse del bien y por lo tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído de la víctima. En efecto, la doctrina peruana y a nivel jurisprudencial, se ha

impuesto la teoría de la disponibilidad como elemento fundamental para diferenciar entre tentativa de la consumación (Salinas, 2013).

#### **2.2.2.4.7. La penalidad en delito de robo agravado**

“La pena será condenada perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si no como consecuencias del hecho de producir la muerte de la víctima o se le causan lesiones graves a su integridad física o mental”. (Salinas, 2013)

##### **2.2.2.4.7.1. Criterios para la determinación de la pena en delito de robo agravado**

Según el Código Penal en el art. 189 los criterios son:

- a. En inmueble habitado.
- b. Durante la noche o en lugar desolado.
- c. A mano armada.
- d. Con el concurso de dos o más personas.
- e. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero - medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
- f. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- g. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
- h. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

#### **2.2.2.4.7.2 Criterios para la determinación de la reparación civil en delito de robo agravado**

Si bien es cierto que, al momento de fijarse el monto de la reparación civil, éste se traduce en una suma de dinero única, que abarca todo el daño efectivamente causado, es necesario que en la fundamentación de la sentencia inexistente o sumamente escasa en este extremo se indique los criterios utilizados para determinar los daños, así como se individualicen los mismos, debido a que los daños patrimoniales y los extrapatrimoniales no se determinan de la misma forma.

Considerando lo antes expuesto, se analizará la determinación del monto de la reparación civil, por separado. Sin embargo, existen cuestiones comunes que deberán tenerse en consideración: la reparación civil se determina de acuerdo a la magnitud del daño causado y teniendo en cuenta el interés de la víctima. Nunca se determina el monto de la indemnización en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente. Retomando lo anotado anteriormente, se tiene:

**a) Para determinar el quantum de los daños patrimoniales**, la doctrina es unánime en afirmar que la valuación económica de éstos se realiza en forma objetiva, mediante la pericia valorativa correspondiente. Es decir, para determinar el daño causado al patrimonio de la víctima no interesa el valor que le pueda asignar ésta a los bienes afectados, y menos aún el valor que posean estos bienes para el autor de la lesión, sino qué lo realmente importante es el valor de los bienes para todas las personas en general.

Claro está que esta pericia no obliga de ninguna manera al Juzgador, pero constituye una ilustración acerca de los daños efectivamente causados a la víctima.

**b) Los daños patrimoniales**, por los cuales se reclama la indemnización correspondiente, tienen que ser alegados y probados, conforme a los principios propios de las acciones civiles. En este sentido, los daños patrimoniales no se presumen, y la determinación de su monto no se realiza en forma aproximada ni está sujeta a especulaciones; por el contrario, su determinación debe realizarse en forma precisa, considerando los daños efectivamente probados en el proceso.

**c) La determinación del monto de los daños extrapatrimoniales constituye definitivamente un problema mayúsculo.** Para empezar, un sector de la doctrina ni siquiera acepta que el daño extra patrimonial deba ser reparado mediante una suma de dinero. Al respecto se manifiestan frases como las siguientes: “lo extra patrimonial es, por definición, algo no medible en dinero”, por tanto, “la reparación económica para un daño espiritual devalúa lo espiritual”. Así las cosas, se finaliza diciendo: “la indemnización por el daño a la persona se convierte así en el caramelo que se da al niño para que se olvide del dolor del golpe”. Por otro lado, otro sector, afirma que, si bien es cierto el

daño extra patrimonial, por principio, no puede ser valorado económicamente, esto “no significa que ellos queden sin reparación. Sería absolutamente injusto” (Guillermo, 2009).

#### **2.2.2.4.8 Objeto material de la acción**

##### **a. Acción de apoderar**

“Este elemento típico se constituye cuando el agente se apodera, apodera o adueña de un bien que no le pertenece, al que ha sustraído de la esfera de custodia del que lo que tenía antes”. (Salinas, 2013, p. 984)

##### **b. Acción de sustracción**

“Se entiende por sustracción todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima”. (Salinas, 2013, p. 985)

#### **2.2.2.4.9 Circunstancias agravantes**

“Las circunstancias agravantes corresponder analizar cada una de ellas que agravan la figura del robo y, por tanto, el agente merece mayor sanción punitiva”. (Salinas, 2013)

Las cuales son:

##### **a. Robo en casa habitada**

“La primera agravante de la figura delictiva de robo se verifica cuando aquel se efectúe o realiza en casa habitada”. (Salinas, 2013, p. 1010)

##### **b. Robo durante la noche**

“Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando las circunstancias de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte de la luz solar”. (Salinas, 2013, p. 1011)

##### **c. Robo en un lugar desolado**

“La ubicación de la víctima en el espacio que le conlleva su desamparo, su protección, la ausencia de posibilidad de auxilio, la facilidad para la fuga y el ocultamiento, facilitan la realización del robo por parte del agente (...)” (Salinas, 2013, p. 1013)

**d. Robo mano armada**

“El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de la víctima”. (Salinas, 2013, p. 1013)

**e. Robo con el concurso de dos o más personas**

“Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y, por ello, haya sido objetos de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado”. (Salinas, 2013, p. 1019)

**f. Robo de turistas y no turistas**

“La agravante se materializa cuando los terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedajes y lugares de alojamientos, (...)”. (Salinas, 2013, p. 1026)

**g. Robo fingiendo ser agente autoridad**

“Se configura cuando el agente para sustraer y apoderarse ilegítimamente de los bienes muebles de la víctima, aparte de utilizar violencia o la amenaza, finge ser autoridad”. (Salinas, 2013, p. 1026)

**h. Robo fingiendo el agente ser servidor público**

“Se configura cuando el agente haciendo uso de violencia o amenaza y simula o aparenta ser servidor público sustrae los bienes de la víctima”. (Salinas, 2013, p. 1027)

**i. Robo fingiendo el agente ser trabajador del sector privado**

“Se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia o amenaza y simulando o fingiendo ser trabajador de una empresa privada, sustrae en forma ilegítima los bienes muebles del sujeto pasivo”. (Salinas, 2013, p. 1027)

**j. Robo mostrando al agente mandamiento falso de autoridad**

“Se configura cuando el agente mostrando o enseñando a su víctima orden o mandato falso de autoridad y haciendo uso de violencia o la amenaza le sustrae sus bienes muebles de modo ilegítimo”. (Salinas, 2013, p. 1028)

**k. Robo en agravio de menores de edad**

“El agente debe conocer o darse cuenta de que está ejecutando el robo en perjuicio de un menor de edad. Si no conocía ni había la posibilidad de conocer tal circunstancia estaría cometiendo un error de tipo”. (Salinas, 2013, p. 1029)

**l. Robo en agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos**

“Se agrava el robo cuando la víctima es menor de edad. Sabemos que según nuestra legislación se considera menor de edad aquel cuya edad es de un día de nacido hasta cumplir los dieciocho años”. (Salinas, 2013, p. 1029)

**m. Sobre vehículo motor**

Aquí la agravante se configura cuando se produce sobre un vehículo automotor. Se busca proteger el patrimonio de las personas que cuentan con un vehículo en su poder. (Salinas, 2013, p. 1031)

**n. Robo con lesiones leves en la integridad física o mental de la víctima**

“Aparece agravante cuando el agente por efectos de mismo robo ocasiona lesiones leves a la integridad física o mental de la víctima”. (Salinas, 2013, p.1032)

**o. Robo con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima** Se configura cuando el agente haciendo uso de violencia o amenaza grave y aprovechando de su incapacidad física o mental sustrae ilícitamente de sus bienes muebles. (Salinas, 2013, p. 1035)

**p. Robo mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima**

La agravante también recogida en el inciso 2 del segundo párrafo del artículo 189 del código penal, se configura: Cuando el agente comete robo haciendo uso o empleando para tales efectos drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima para anular su resistencia de defensa de sus bienes. (Salinas, 2013, p. 1036)

**q. Robo colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica**

“No hay mayor discusión en la doctrina al considerar víctima del delito de robo a aquella persona que por efecto del actuar ilícito del agente ha visto disminuido su patrimonio”. (Salinas, 2013, p. 1037)

**r. Robo de bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la nación**

“De la lectura del inciso 4 de la segunda parte del artículo 189 del código penal se evidencia que estamos ante dos circunstancias agravantes por la cualidad del objeto de robo”. (Salinas, 2013, p. 1038)

**s. Robo por un integrante de organización delictiva o banda**

Aquí se recoge en forma aparente dos circunstancias agravantes diferentes: La primera si el agente pertenece a organización delictiva cualquiera y la segunda cuando el agente es miembro de una banda. Decimos aparente porque a nuestra manera de ver las cosas, organización delictiva y banda tienen la misma naturaleza y persiguen los mismos objetivos e incluso de acuerdo a nuestra legislación merecen la misma sanción punitiva, la única diferencia que podemos evidenciar radica en el hecho que la organización delictiva es el género y la banda es la especie (Salinas, 2013, pp. 1039- 1040).

**t. Robo con lesiones graves a la integridad física o mental de la víctima**

La agravante se configura cuando el agente o agentes por actos propios del uso de la fuerza o amenaza para sustraer el modo ilícito los bienes de su víctima, le causan lesiones físicas o mentales. (Salinas, 2013, p. 1043)

**u. Robo con subsistente muerte de la víctima**

“Esta circunstancia o supuesto es la última agravante de la figura delictiva de robo, la misma que merece también la pena de cadena perpetua”. (Salinas, 2013, p. 1045)

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad:** se acepta la definición de calidad como “la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades establecidas o implícitas”. (American Society for Quality Control) y bastante similar planteada en la norma internacional ISO9000 que indica que calidad es “la totalidad de las características de una entidad (proceso, producto, organismo, sistema o persona) que le confieren aptitud para satisfacer las necesidades establecidas e implícitas”. (Carro, s.a,p.1).

**Distrito Judicial:** un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Ministerio Público & Fiscalía de la Nación, s.a.p.7).

**Doctrina:** es una serie o cuerpo de enseñanzas, instrucciones, postulados y/o opiniones que se poseen e imparten en el aspecto político, social, religioso, filosófico, científico y de diversa índole. (Fabrizio, 2018).

**Expediente:** El expediente es un legajo de papeles, pero que está sujeto a normas para su formación y conservación, asimismo va a ser un documento en el cual se van a reunir de manera cronológica y ordenada diferentes actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Rojas,s.a)

**Jurisprudencia:** es un instrumento útil e indispensable cuando se aplica el derecho, es por eso que se utiliza ante la insuficiencia de la ley, que puede abarcar casos de la vida jurídica, así como por la existencia de lagunas, por la oscuridad de la ley o los vicios de esta (Torres, 2009).

**Normatividad:** Son reglas o preceptos que tienen carácter obligatorio, que son emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica, que es la que autoriza la producción normativa, que es el que regula las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

**Parámetro:** es un término referido a las medidas que se tienen como referencia para comparación con otras que se están estudiando, es decir, un parámetro es un patrón de referencia o de comparación. Actualmente se está tratando de establecer como norma en todos los documentos científicos, legales, comerciales, etc. (Salinas, 2013, pp. 55 - 56).

**Las variables:** son los aspectos o características cuantitativas o cualitativas que son objeto de búsqueda respecto a las unidades de análisis. (Verdugo, 2010, p.1)

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango alta y mediana, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**4.1.2. Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

## **4.3. Unidad de análisis**

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01, que trata sobre robo agravado. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los

objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión

la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 01834-2016-0-2501- JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote? 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de pena y de reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de pena y de reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de pena y de reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de pena y de reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de pena y de reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de pena y de reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la
<b>E S P E C I F I C O</b>			

	correlación y la descripción de la decisión?	aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	decisión, es de rango muy alta
--	--	--	--------------------------------

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

**IV. RESULTADOS**

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Introducción</b>	<p style="text-align: center;"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SANTA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA CONDENATORIA</b></p> <p><b>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL EXPEDIENTE: N° 01834-2016-89-2501-JR-PE-01 JUECES: H I J ESPECIALISTA: K MINISTERIO PÚBLICO: C INMPUTADO: B. DELITO: ROBO AGRAVADO. AGRAVIADO: A. RESOLUCION N° OCHO</b> Chimbote, veinticuatro de julio Del año dos mil diecisiete.</p> <p style="text-align: center;">Vistos y oídos: En la audiencia pública realizada ante los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial doctores J (director de debates) I y H, el juzgamiento seguido contra el acusado B, como autor, del Delito Contra El Patrimonio – Robo Agravado, previsto en el artículo 189°, primer párrafo, inc. 2°, y 4° concordante con el artículo 188° del Código</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del</i></p>					<b>X</b>						
---------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>Penal en agravio de Juan.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ministerio Público. Dra. C, Fiscal Adjunta Provincial De La Fiscalía Provincial Mixta De Santa. Domicilio procesal: Av. José Pardo N° 835.</li> <li>- Defensa técnica. Dr. D, con registro CAL N° 38849. Domicilio Procesal: Jr. Leoncio Prado N° 325, Oficina 402 – Chimbote. Casilla electrónica: 18256.</li> <li>- Acusado. B, Identificado con DNI. N°43078928, domicilio en la URB. El Trapecio Mz. M Lt, 10 – I etapa nacido el día cuatro de mayo del año mil novecientos ochenta y uno, grado de instrucción secundaria completa, hijo de don T y U, estado civil soltero, tiene dos hijos, de ocupación obrero de construcción y pescador artesanal y percibe dos mil soles quincenales.</li> </ul> <p><b>SEGUNDO: Hechos imputados por el Ministerio Público.</b></p> <p>El representante del ministerio público, dijo que acreditara la responsabilidad penal del acusado B, en su condición de co autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de Juan, pues el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, aproximadamente a las diecinueve y cuarenta, en circunstancias que el personal de la comisaria de Alto Perú, realizaba patrullaje por inmediaciones del pasaje Los Laureles con el pasaje Nueve de Octubre, intervinieron al acusado cuando se encontraba robando junto a otros dos sujetos no identificados, se imputa al acusado haber ejercido violencia agrediendo al agraviado con patadas</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										9
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>en piernas, costillas y cara, lo cual quedará acreditado con el certificado médico legal N° 004965-L-D, y producto de ello, le sustrajeron la suma de setenta soles, tarjetas de crédito, tarjeta de ahorro u su DNI que portaba en su billetera de color negra. El acusado cogió al agraviado a través de la técnica conocida como cogoteo, mientras las otras dos personas empezaron a buscarle en todo su cuerpo hasta lograr despojarlo de sus pertenencias descritas, y el personal policial logra intervenir al acusado, pero los otros dos logran darse a la fuga.</p> <p><b>Pretensión penal y civil del Ministerio Público.</b> El ministerio público, dijo que al final del juicio y luego de acreditar la responsabilidad penal de la acusada, solicitara que se le imponga como autor del delito de robo agravado tipificado en el artículo 188° tipo base con las agravantes encuadradas en el artículo 198° inciso 2° (durante la noche) y 4° (con el curso de dos o más personas) la pena de doce años de pena privativa de libertad y quinientos soles por concepto de reparación civil que pagara el acusado a favor de la parte agraviada.</p> <p><b>TERCERO: Posición de la parte acusada.</b> 3.1. Alegatos de apertura del abogado defensor del acusado. La defensa técnica del acusado, dijo que solicitara la absolución de su defendido, pues durante el juicio, encontraremos una serie de dudas y contradicciones, por lo que vamos a mantener incólume la inocencia de mi patrocinado y al final del juicio, solicitaremos absolución.</p> <p><b>CUARTO: Admisión de medios probatorios en la fase de juicio oral.</b></p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b> 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b> 3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b> /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b> 4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>			<p style="text-align: center;">X</p>							
---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

<p>No se admitieron medios probatorios en virtud al artículo 373° inciso 1° y 2°, del Código Procesal Penal; sin embargo, a efectos de esclarecer los hechos, se actuó como prueba de oficio, el careo entre acusado y agraviado.</p> <p><b>QUINTO: Medios probatorios actuados y/o incorporados en juicio oral</b></p> <p><b>Del Ministerio Público</b></p> <p><b>1.- Declaración testimonial de E</b></p> <p>Identificado con DNI N°47111396, dijo ser efectivo policial y que, con el acusado, no le une amistad, enemistad o vínculo familiar y promete decir la verdad a las preguntas que se le formulen.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que actualmente tiene trabajando 3 años en la Policía Nacional, recientemente lo han cambiado a la comisaría de Pariacoto, hace un mes y que durante su función ha participado en varias intervenciones, porque Alto Perú es una zona muy movida. Respecto al día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, estaba como conductor del patrullero y aproximadamente a las diecinueve con treinta horas, advirtieron unos gritos de auxilio, razón por la cual cambio de dirección hacia el pasaje Los Laureles con el pasaje Nueve de Octubre, se encontraron a dos personas, de los cuales uno de ellos, estaba tirado y era el agraviado y los señores se percatan de la presencia policial y se dan a la fuga, llegando solo a intervenir a uno de ellos a quien lo redujeron e inmediatamente lo trasladaron a la comisaría porque es una zona peligrosa; dijo que la persona que logra intervenir al acusado es su operador, ya que él era el conductor del vehículo, y las otras personas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lograron escaparse con rumbo desconocido. Dijo que B que estaba aproximadamente a 8 metros de distancia, porque el lugar de intervención, era una casa que no tiene techo, ni puerta, la zona era un lugar descampado, había basura, estaba todo abandonado, ya que era un lugar conocido como fumadero, y es ahí donde logran intervenir al acusado por los gritos de auxilio<sup>9</sup> que realizaba el agraviado, a quien lo tenían los tres sujetos en el piso.</p> <p><b>A las preguntas de la defensa técnica,</b> dijo que a él no le dijo nada el agraviado, porque es conductor y que no podría precisar si le dijo algo a su colega y que non ha visto agresión, pero si se percató que el agraviado estaba en el piso y lo estaban pisando, pero no podría precisar si ha visto al acusado agrediendo al agraviado; luego de la intervención, pudo ver que el agraviado estaba como atontado, porque no podía ni decir su nombre, no estaba tanto como inconsciente, no podía ni decir su nombre, esa es la interpretación que le da su persona; dijo que fue su operador quien redactó el acta de intervención, y no podría decir por qué no se consignó en el acta respecto a la fuga y que el acta se realizó en la comisaria por motivos de seguridad.</p> <p><b>2.- Declaración testimonial de F</b></p> <p>Identificado con DNI. N° 70129099, dijo ser miembro de la Policía Nacional del Perú y que con el acusado no le une amistad, enemistad ni vínculo familiar y promete decir la verdad a las preguntas que se le vayan a formular.</p> <p><b>A las preguntas del Ministerio Público,</b> dijo que es efectivo policial y tiene un año y medio de servicio, trabaja en la comisaria de Alto Perú y como parte de su función, ha participado en diferentes</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intervenciones y una de ellas fue la intervención del ahora acusado como operador de la móvil donde se trasladaban. Dijo que la intervención ocurrió aproximadamente a las diecinueve horas con cuarenta del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, en circunstancias que se encontraba patrullando por su zona y se percató que tres sujetos estaban agrediendo al agraviado e intervino, pero al darse cuenta de la presencia policial, dos se fugaron y se intervino a uno de ellos en el Pasaje Los Laureles con pasaje 9 de octubre; dijo que al acusado, se le intervienen porque se percató que estaban golpeando al agraviado y le habían robado sus pertenencias. Dijo que, en condición de instructor, redactó el acta de intervención policial y la misma lo realizó en la comisaria sectorial, porque la zona es de alta índole delincriminal, es una zona oscura y no hay mucha visibilidad.</p> <p><b>A las preguntas de la defensa técnica</b>, dijo que a una distancia de 10 metros observó la agresión, por el carro que tiene luces delanteras del vehículo y fue la persona que tiene primer contacto con el acusado, eran tres, pero los otros dos huyeron, y el agraviado, le dijo que le habían quitado sus pertenencias y el agraviado no estaba inconsciente y al realizar el registro personal al acusado, no se le encontró pertenencias del agraviado y tampoco arma alguna.</p> <p><b>A las preguntas aclaratorias del Colegiado</b>, dijo que tres personas estaban sobre el agraviado, se dio cuenta que dos estaban agrediendo y el acusado lo estaba cogoteando, pero como vieron la presencia policial, los dos se fueron, el otro se demoró y él lo intervino; dijo que el acusado estaba medio drogado, porque es una zona donde van a consumir droga, no converso con el señor, su función era intervenir,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nada más, el acusado, no trato decir nada durante su intervención, mientras que el agraviado dijo que le sustrajeron setenta soles, su billetera y algunas pertenencias más.</p> <p><b>3.- Examen del perito roncal.</b> Identificado con DNI N° 17980338, dijo ser Médico Legal del Instituto De Medicina Legal Del Ministerio Público, no tiene amistad, enemistad ni vínculo familiar con el acusado y promete decir la verdad a las preguntas que se le vayan a formular. Al realizar un resumen y leer las conclusiones del certificado médico legal N° 004965-L-D, dijo ser de fecha 24 de mayo del 2016, a las 23:08 horas, practicado a Juan, al examen se encontró equimosis rojizas discontinuas 8,5 x 5 en la región geniana izquierda y región cigomática izquierda, otra equimosis discontinua de 4,5 x 2 en la región ciliar y supraciliar izquierda, otra equimosis de 2 x 1,5 en el párpado inferior izquierdo, otra equimosis de 2 x 1 en el labio superior izquierdo, otra de 6,5 x 2 en la pirámide nasal, ocasionado por agente contuso, además excoriaciones rojizas de 1 cm, y 0,5 cm, en el labio superior derecho, la misma que concluye huella de lesiones traumáticas ocasionadas por agente contuso erosivo.</p> <p><b>A las preguntas de la representante del Ministerio Público,</b> dijo que el examen médico legal es objetivo, todo lo subjetivo lo consigna en observaciones, en este caso el peritado manifestó dolor costal lateral derecho, en el muslo derecho, además manifestó sangrado por orificio nasal izquierdo post contusión. La equimosis, es salida de sangre de los vasos sanguíneos por rotura de la agresión, eso es inmediato, sin embargo, va a depender de la cantidad de vasos que se hayan podido agredir, por lo general es inmediato, lo que hacen es la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>visualización directa de la piel, va depender de muchos factores, del color de la piel, si es blanco, moreno o si hay mucho tejido adiposo, pero en la mayoría es de inmediato.</p> <p>A las preguntas de la defensa técnica, dijo: no ha visto la radiografía. Solo ha visto las equimosis descritas en el documento.</p> <p><b>4.- Declaración testimonial de A.</b> Identificado con DNI N° 32783153, dijo ser docente y no tener amistad, enemistad, ni vínculo familiar con el acusado, y promete decir la verdad a las preguntas que le vayan a formular.</p> <p><b>A las preguntas de la representante del Ministerio Público,</b> dijo que el 24 de mayo del 2016 a las siete y cuarenta horas de la noche aproximadamente venia de dejar a una alumna a quien le había dictado clases particulares, y al irme tuve que pasar varias calles para llegar a mi casa y me asaltaron. Como dije, estaba de regreso caminando miraba al piso porque esa calle no era asfaltada, y vinieron tres muchachos corriendo y se presentaron y me dijeron detente somos del grupo terna, y al acercarse, mas, uno de ellos el más grande se puso detrás mío y me agarro del cuello y los otros estaban a un costado y me llevaron a un terreno que estaba medio construir, me tiraron al suelo y yo empecé a gritar, me taparon la boca, me golpearon las costillas, me defendía me pateaban en el suelo, y al encontrarme tirado en el piso metieron su mano en mi bolsillo derecho de atrás, y sacaron mi billetera, yo dije que se vayan porque me estaban pegando, me tapaban la boca y no me dejaban gritar y la gente gritaba afuera están robando, pero nadie se metía porque me habían metido para dentro del terreno en construcción y me percate, que no tenía techo, y me estaban</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rebuscando todo, y no paraban de patearme las costillas y me dolía y no sé cómo levante la vista y veo la luz de la policía y sonó la sirena y veo que entra un alto un tal F, y los dos del costado se corrieron y vinieron dos policías más y agarraron a uno de ellos y lo llevaron a la comisaria. Si me cogotearon y es el joven que está ahí (mirando la pantalla) me cogió y me redijo (señalando con la mano izquierda) y con su mano derecha me golpeaba las costillas, también me golpeaba la cabeza, la nariz, me rompió el tabique. Me robaron mi billetera ahí tenía mi tarjeta Multired del banco de la nación, mi tarjeta de convenio del interbank, setenta soles y mi DNI. Se llevaron todo. No quede inconsciente producto de los golpes, estaba ecuánime, pero si mareado. Por los golpes en mi cabeza y me costaba algo respirar, pero no he perdido la conciencia. No conocía a las personas que me habían asaltado parar nada. No me cogotearon de una manera que me iban a ahorcar o a matar, lo hicieron con una intención de tumbarle al suelo y quitarme más se dedican a atacarme la ropa porque yo no dejaba de gritar. En la comisaria después que hicimos la denuncia, los agentes dieron su versión la misma que yo porque los tres hemos estado ahí, a este joven lo sacaron en fila para reconocerlo, le pusieron lentes, pero igual lo reconocí.</p> <p><b>A las preguntas de la defensa técnica del acusado,</b> dijo que el que me sustrajo la billetera, no fue el joven que está en la televisión, si me rompieron el tabique. El lugar de los hechos era un cruce de dos avenidas, si había casa. Cuando llega la policía si estaban las tres personas. A la persona que está en el televisor al momento que llego la policía lo interviene inmediatamente. Los policías encontraron</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>infraganti y vieron las lesiones que cometían contra mí, cuando levante la vista, el policía estaba por la puerta que era como el espacio de un portón porque no tenía portón porque estaba en construcción. No consumo drogas. Pedía auxilio gritando a todo pulmón hasta donde mas no podía, pero me asfixio. No tenían arma ninguna de las tres personas. El policía F es el que logra intervenir al acusado que está en la pantalla del televisor, si es el más alto. No he sido amenazado para que me presente a dar mi declaración. No he tenido ningún contacto con el acusado.</p> <p><b>A las preguntas aclaratorias del colegiado,</b> dijo que pudo reconocer al señor que lo cogoteo, porque cuando se me acercaron él era el más alto y el que más miedo me dio, se me grabo su cara.</p> <p>Prueba documental.</p> <p><b>5.- Oficio N°2703-2015-RDC-USJ-CSSA/PJ.</b></p> <p>Dijo la representante del Ministerio Público, que con la documental leída, se acredita que el acusado, no registra antecedentes penales.</p> <p><b>6.- Acta de reconocimiento en rueda de personas.</b></p> <p>Dijo fiscal que, con dicho documental, se acredita la forma y circunstancias de cómo es que el agraviado reconoce al acusado como uno de las personas que participaron el robo en su agravio.</p> <p>La defensa del acusado, dijo que su patrocinado era el único de la rueda que tenía lentes, y esa observación lo hice ver e incluso tengo una foto en la cual están todos de diferentes tallas y él es el único que le pusieron lentes, por ese deje la constancia respectiva porque me pareció sospechoso eso.</p> <p>Por parte de la defensa técnica del acusado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>7.- Declaración del acusado B.</b> Identificado con DNI. N° 32783153, quien al narrar en forma libre y espontánea sobre los hechos que se le imputa, dijo que, ese día aproximadamente desde las 5:00 pm, estaba tomando en lugar que se llama camino real, cenca a san juan con dos amigos más tomando y a eso de las 6:30 pm, llega mi amigo solo, a quien lo conocemos de años, se llama juan armando, y le invito cerveza porque estábamos bebiendo cerveza, y pues yo consumo droga, al igual que mis amigos que también consumen drogas y el también juan armando consume droga, entonces esperamos que oscurezca para poder consumir porque en el día uno no puede consumir por las personas que pasan y siempre cuando vamos a consumir vamos a un sitio donde esta apartado u oscuro, tipo basural se podría decir, para que la gente no nos vea; entonces nosotros siempre esperamos a las 7.00 de la noche u 8.00 de la noche, y él me dice anda compra y me da el importe de S/35.00 soles, entonces yo voy y compro, porque no tenía plata; ya que había gastado en cerveza, y le digo que no tengo y me dice anda compra tú me dice, entonces del sitio que estábamos tomando con dos o tres mis amigos, habría sido a media cuadra de donde vende la droga en el sitio golfo, que es la guineas entre Meiggs y pardo; entonces voy a comprar y cuando salgo me dice vámonos a otro lado y nos fuimos más o menos a una cuadra y media, donde hay un portón grande y es amplio donde hay desmonte; un lugar vacío prácticamente para consumir; entonces ahí nos hemos puesto a consumir los dos, la droga y acá hay una parte, que yo escucho a él porque yo lo conozco desde hace años, y hemos participado en muchos campeonatos de vóley, mi madre lo conoce y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>yo conozco a su mama se llama violeta, conozco a sus papas; él vive y ha vivido años en el trapecio, pero ahora como tiene pareja vive en ramiro priale, tiene su hija, una niña y yo con el hemos consumido hace 8 años aproximadamente que consumimos juntos, pero él tiene un tiempo de consumo más antes, desde los 20 a 25 años de que el viene consumiendo droga; pero hay una parte que me imagino que él no lo habrá dicho por su hija o por su pareja de él; es que yo he sido pareja de él, es gay y hemos sido pareja un año y medio; y el por motivos que yo estaba con chicas siempre se ponía celoso y me hacía problemas, entonces ese día estábamos bebiendo y comenzamos a consumir droga y el me comienza a sacar ese tema, porque prácticamente hemos estado distanciados por motivos de mi pareja y me comienza a sacar es punto; pero me dice de manera agresiva: “tú sigues con ella” y me menta la madre; entonces le digo sabes que estamos consumiendo y este punto no quiero tocarlo ahorita, ya lo pasado, pasado; y, además yo ya no estoy contigo y me dice no pero tú sigues con esa y me empieza a decir palabras soeces, entonces yo le digo si tú me vuelves a mentar la madre, yo te voy a empujar o no sé lo que va a pasar y el sigue y sigue; entonces lo que he hecho, es empujarlo y él también ha reaccionado y nos hemos agarrado a golpes como dos hombres normal, en ese momento ha venido la policía y también yo he llegado a escuchar que han dicho que yo he estado con dos personas más pero no es cierto porque solamente hemos estado los dos; porque cuando consume el, siempre tiene la costumbre de consumir con una persona o con la persona que va a estar con él en ese momento, porque quien este con él, tiene que darle droga para que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>este con él, porque es homosexual; y solamente ha estado conmigo nada más, y cuando ha llegado al policía yo me quede parado y él también se quedó parado; entonces ahí me han comenzado a revisar a mí, pero yo no tenía absolutamente nada; como bien ha manifestado la policía que no me encontró nada, ni su billetera; ni nada y él también dijo que tampoco le había robado nada, pero es mentira que hemos estado con más gente, porque en ese sitio solo estábamos los dos y supuestamente en su cabecita de él, como es gay estaba pesando de consumir y después estar en ese lugar, y si yo voy a estar como pareja no voy a permitir que estén dos o tres personas más. En ese momento era estar en ese lugar, beber cañazo que estaba en una bolsa, la droga y después estar juntos en ese lugar los dos solos, porque esa era su idea de él, pero como empezamos a discutir me imagino que él se da cuenta que yo no quería nada de eso; porque comenzó a hablar y meter a mi pareja y eso no me gusto y me comenzó hablar como groserías y eso tampoco no me gusto y nos fuimos a los puños a los golpes; y, entonces llego la policía y me reviso a mi si, efectivamente, ya que yo no me corrí para nada, me revisaron, me pusieron contra la pared y no me encontró absolutamente nada; ni cuchillo, ni arma, ni su billetera, ni nada, pero el sí tenía droga, tenía ketes en su bolsillo, dijo que si la policía lo hubiera rebuscado a él le hubiera encontrado pero como supuestamente él era el agraviado en ese momento entonces, no le rebuscaron para nada; y también fue el conflicto también por él se quería ir con una parte de lo que yo había comprado la droga y como se sabe esto de la droga, es una enfermedad y yo quería seguir consumiendo pero el ya no quería y como me comenzó a sacar ese</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>punto referido a mi pareja; entonces el conflicto también fue por un tema de la droga porque se quería ir llevando una parte también mía, a lo que yo me puse algo molesto, ya que me incomode de que se llevara la droga, porque yo me iba a quedar sin consumir y esa droga cuando uno lo consume quiere más y más y es la verdad, ya que te angustias, entonces me saco lo otro; y comenzamos a pelear y la policía me encuentra y nos lleva a la comisaria donde él dice que yo he sido, y yo llego a la comisaria y los que están ahí dicen van hacer una batida y traen con 15 a 20 personas más, y nos ponen en una fila pero solamente a los dos nos habían encontrado en el hecho; pero un policía me obliga ponerme lentes a mí a lo que yo no quería y agarra y me mete dos cachetadas en la cara antes que llegue el fiscal y el abogado y me dice que me ponga y él está ahí, entonces al ponerme los lentes el me indica que yo había sido, pero él no me conoce de ahora, sino de años. Entonces en ese momento llega su pareja de él, su esposa llega con su hija y también le miente y le dice que había ido a dejar a una alumna que había enseñado particularmente y era mentira, porque él había llegado al sitio donde yo estaba porque él había llegado a comprar droga, pero como me encontró tomando con unos amigos yo le invite a tomar, y su idea fue ir a ese lugar consumir los dos.</p> <p><b>A las preguntas del Ministerio Público,</b> dijo que mi versión el día de los hechos, 25 de mayo del 2016 no fue distinta con la de hoy, ya que yo dije que estaba consumiendo droga con él, lo dijo fuerte y claro delante de su esposa y su hija, delante de la policía dije; no fue distinta mi versión, le dije si la ver, que yo no te robado nada. Si he declarado</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a nivel fiscal y policial. Yo manifesté que, si es cierto, que estábamos tomando con ellos; pero no dije que estaba consumiendo con ellos, ya que él lo ha conocido a ellos, porque también ha consumido con ellos, no sé si habrá tenido intimidad con ellos, pero en el momento que la policía nos encuentra solamente estaba con el agraviado nada más. El motivo por el cual fue la pelea a mi criterio por parte de él porque fue por un tema sentimental. Pero fue por ambos motivos, tanto por la droga, así como por el tema sentimental, la verdad que hemos estado los dos nada más y no como se refirió antes que ha habido tres más y se han estado peleando.</p> <p><b>A las preguntas del colegiado,</b> dijo que si he referido que hemos sido pareja con el agraviado, como un año y medio aproximadamente y nuestra relación era clandestina, oculta pero siempre con consumó de droga, y si sabíamos muchas cosas de él, ya que nos conocemos de años, y si conozco a su madre que se llama violeta porque él vive de mi casa a dos cuadras, ya que su mama tiene una tienda y el ahora como ya tiene pareja, se ha ido a vivir a una invasión que se llama ramiro priale, que queda frente a la playa vivir con su pareja y su hija. Si, sus amistades tenían conocimiento que teníamos una relación, así como unos amigos que también eran gay y son caño Q, R, S y que son homosexuales como él y saben que él es gay. No sé cuándo es el cumpleaños de él, porque su cumpleaños supuestamente lo pasaba con sus familiares al que igual también con los míos. El representante del ministerio público, dijo que ha probado; más allá de toda duda razonable, la comisión del hecho delictivo ocurrido el 24 de mayo del 2016 horas 7.40 pm, por parte del acusado aquí presente B, en agravio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de Juan, en atención a que en toda la secuela del juicio oral, se ha permitido enervar el derecho fundamental de presunción de inocencia del acusado B; en tanto y cuanto vamos a esbozar alguno de los medios de prueba que dan certeza a esa enervación de presunción de inocencia que acreditan la responsabilidad penal y por lo tal debe ser merecedor de la condena que se solicita. En el presente caso el de robo agravado en flagrancia, ya que se tiene el acta de intervención policial, acta de denuncia verbal, la declaración del agraviado, y de los efectivos policiales quienes en el presente juicio oral han referido que el acusado, conjuntamente con dos sujetos golpearon físicamente al agraviado; e incluso el efectivo policial F ha indicado ver que este fue cogoteado con el fin de robarle sus pertenencias consistentes en una billetera, conteniendo una tarjeta Multired, una tarjeta interbank Premium y la cantidad de setenta soles; y producto de los golpes, se llegaron a causar las lesiones descritas en el certificado médico legal 4965-L-D que presenta como conclusiones: "Huella de lesiones traumáticas recientes ocasionados por agente contuso erosivo y requieren atención facultativa de dos días e incapacidad médico legal de 05 días; documento que fue elaborado y firmado por el médico legista roncal; quien en este juicio también ha explicado el motivo de las conclusiones que ha arribado en dicho certificado. Se tiene, además, el acta de reconocimiento en rueda efectuado por el agraviado en el que ha reconocido plenamente al acusado; en presencia del abogado defensor, siendo firmada por ambos, cumpliéndose así lo estipulado en el art 189° del Código Procesal Penal. Se tiene además la declaración del agraviado, quien en el presente juicio oral ha</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>narrado de modo coherente, detallado y precisado, la forma y circunstancias en que fue víctima de robo agravado el día de los hechos; reconociendo al acusado B, como el autor de este hecho delictivo, quien empleando la técnica del cogoteo, logro reducirlo, para luego golpearlo con la finalidad de quitarle sus pertenencias; versión que incluso indico el médico legista, conforme se hace referencia en la acta del certificado médico legal respectivo; esto es, que fue golpeado por tres sujetos. Así la primera versión sostenida por el acusado, en el sentido de que este se encontraba consumiendo droga en compañía de Ñ, P y O; siendo que este último el agraviado; y que la intervención policial fue porque Ñ y P empezaron a pelear por droga y al tratar de separarlos justo llego la policía no genera convicción; ni resulta creíble para el Ministerio Público. Así también en su segunda versión rendida en el presente juicio que refiere haber sido pareja sentimental del agraviado, desconociendo la participación de dos sujetos con los que participo el hecho delictivo resultan argumentos de mala justificación, todo ello con el fin de eludir su responsabilidad, en tanto su última versión no ha sido corroborada con otros elementos de convicción actuados en este juicio; es decir que son argumentos que no han sido bien sostenidos; habiendo dado una versión a nivel policial en presencia de su abogado defensor y otra versión en el presente juicio oral, introduciendo dos versiones; de las cuales ninguna ha sido corroborada.</p> <p>En tal sentido, el ministerio público ha cumplido como acreditar de modo fehaciente los elementos normativos y descriptivos del delito de robo agravado por lo cual se enerva el derecho constitucional de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presunción de inocencia del acusado; razon por la cual exige que se le imponga al acusado B de doce años de pena privativa de libertad y la suma de S/. 500.00 soles a favor del agraviado.</p> <p><b>7.2.- Alegatos de clausura de la defensa técnica del acusado B.</b></p> <p>Dimo el abogado defensor que más allá de toda duda razonable, como lo sustentó la señorita fiscal, no se ha podido acreditar en forma alguna, que su patrocinado, haya agredido o haya sustraído algunos bienes del agraviado; por lo siguiente. Imaginémonos que lo que dice su patrocinado es mentira, y lo que dice el agraviado es verdad, pero ello, la imputación debe ser corroborada por otros medios periféricos y no basta con la simple imputación. Entonces nos vamos a lo que dijeron los policías en este plenario, y lo que dijo el policía E es que después de que estaban patrullando escucharon pedir auxilio encontraron a dos personas, y uno de ellos estaba tirado y era el agraviado, y es lo que observa, y también dice que dos personas se dan a la fuga, luego señala que el lugar es un descampado, conocido como un fumadero y lograron intervenirlos por los gritos de auxilio. Dice el señor E que tres sujetos lo tenían en el piso, pero el policía en juicio E ha referido que no ha visto ninguna agresión. Respecto al agraviado no le dijo nada, no podría precisar si ha visto al acusado agrediendo al agraviado, se percató que estaba en el piso y estaba como atontado, no podía decir ni su nombre, mi patrocinado se fugó, y eso fue lo que refirió el señor E, quien es la persona que interviene inmediatamente, luego de que lo realiza su colega E; y entramos al punto de contradicción, ya escuchamos lo que ha dicho el anterior policía y ahora escuchamos lo que dijo el policía que baja de forma inmediata e</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>interviene y dijo “se percató que tres personas estaban agraviando, a una distancia de 10 metros; y observo en el carro que tiene luces delanteras del vehículo, y eso es lógico, entonces ambos policías tenían la facilidad de verlos, y lo que no señala el señor F, es que no hubo fuga del acusado, entonces cual es la verdad ¿lo que dice el PNP. E o el PNP. F? Porque el primero dice que no hubo fuga; mientras que el segundo dice que si hubo fuga. Así también hay una contradicción respecto a que el agraviado se encontraba inconsciente o no, por cuanto el PNP. E dice que no podía ni decir su nombre; mientras que F dice que está consciente; entonces no hay coherencia entre las dos personas que intervienen en forma simultánea. También dice el señor F que dos personas le estaban cogoteando, y el acusado lo estaba cogoteando; entonces, en qué circunstancias lo encuentran en el suelo; o al menos lo encuentran de pie para que al menos señalen que lo estaban cogoteando; y ahí hay una mentira, que entre los dos no han sabido sustentar, por lo que considero que hay una duda razonable; más allá de ello, el agraviado señalo en más de tres oportunidades que ha ejerciendo violencia con patas en piernas, costillas y la cara, y después señala el mismo agraviado en su declaración: “que me llevaron a un terreno que está a medio construir, me golpearon las costillas, me patearon en el suelo, y estando tirado en el suelo, me metieron la mano al bolsillo derecha en mi atrás y no paraban de patearme las costillas. En el reconocimiento médico legal no figura ninguna lesión en las costillas, ahora en el supuesto que no se haya podido plasmar en el reconocimiento médico que había algún tipo de agresión, y lo que nos dijo el perito roncal es que para demostrar una</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>equimosis; es decir una salida de sangre en los vasos sanguíneos por roturas de agresión; esto es inmediato nos dice; va a depender mucho del color de la piel, y el señor es de tez blanca; si yo agredo a una persona y le agarro a patadas en las costillas, voy a generar una equimosis; y el médico legista no encontró ninguna equimosis; por lo que acá alguien está mintiendo. El PNP. E dice que lo encontraron en el piso al agraviado, sin embargo, el PNP. F dice que no estaba en el piso, sino estaba siendo cogoteado; entonces cuál de los dos dice la verdad. F es el que baja primero del vehículo y es quien dice que el agraviado no está inconsciente, y después desciende el PNP. E porque era el chofer, dice que no puede decir nada ni su nombre ¿Entonces cuan de los dos dice la verdad, y aquí se genera una duda? Ahora respecto al careo se ha visto una persistencias de mi defendido respecto a la comunicación frontal que le ha hecho el agraviado y le ha dicho su apelativo, donde vive, donde ha jugado, los lugares que han frecuentado, el agraviado solo ha atinado “que hablas oye chico” y no le ha podido refutar que lo que habla es una falacia; en cambio mi patrocinado si le ha señalado de manera persistente que lo conoce, y señalar que a una persona a una cuadra no lo conoces evidentemente es una falsedad del agraviado. En ese sentido considero yo que, para emitir una sentencia condenatoria, sobre todo de doce años a mi defendido por una circunstancia que se aduce a una sustracción de una billetera, que ni siquiera ha sido acreditado por la fiscalía, ni siquiera con una declaración jurada; y solo por la declaración del agraviado, se debe tomar con pinza, pero la fiscalía no ha probado con algún otro medio. Además, se señala que tenía S/ 70 soles y que las dos personas</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que lo han sustraído se corrieron, pero eso conforme el policía interviniente, bajo las máximas de las experiencias, si alguien comete un delito se fuga; pero el PNP. F dijo que su patrocinado se quedó ahí y no se fugó. Entonces en esta causa existe una duda razonable para emitir una sentencia condenatoria contra una persona, y estando a la evidente contradicción de los dos efectivos policiales que son los dos únicos medios de prueba de cargo que tenía la fiscalía. Entonces acá existe la duda razonable por lo cual deben absolverlo y examinar para que al emitir pronunciamiento de fondo se tenga en cuenta los elementos aportados en este plenario, y se mita sentencia conforme a derecho y justicia.</p> <p><b>7.3.- Defensa material del acusado</b></p> <p>Dijo el acusado que se considera inocente de los cargos que le imputan.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho, del derecho, de la pena y la reparación civil.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><b>CONSIDERANDO:</b>  <b>PRIMERO. - Aspectos normativo</b>                      1.1. El principio de legalidad constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado Democrático y de derecho. Los valores como la libertad y la seguridad personal son los que fundamentan este principio; por lo que la presencia del mismo en las reglas del Derecho Internacional Público y en las del Derecho Penal interno, no hacen más que poner, en primer orden su importancia y su gravitación en la construcción del control penal, jugando un rol elemental al fijar límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal.                      El Código Penal, precisa en su artículo VII de su título preliminar,</p>		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>			X							

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>que “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.</p> <p>1.2. En relación al tipo penal de robo agravado con las agravantes durante la noche.</p> <p>El numeral 189° del Código Penal, describe el tipo penal materia de imputación taxativamente lo siguiente: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”.</p> <p>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2. Durante la noche, y 4°. - con el concurso de dos o más personas.</p> <p>En el delito de robo, se acatan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de un delito complejo, ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo; aspectos que no cubre el delito de receptación, por lo que mal puede afirmarse una supuesta homogeneidad del bien jurídico que de manera evidente no existe”.</p> <p>Es así que “el bien jurídico es el delito de robo de naturaleza pluriofensivo, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal”. “el robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>									26	
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>amparadas en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, que los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica (...).</p> <p>Asimismo, se precisa que: “Para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica, que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo”.</p> <p>La agravante “durante la noche”. El significado jurídico penal de la expresión “noche”. Debe ser visto desde un criterio cronológico, ateniendo el espacio del tiempo que media entre la puesta y salida del sol. Sin embargo, no debe dejarse de lado el criterio teleológico de la norma penal en determinado caso concreto, de forma que puedan excluirse situaciones en la que a pesar del que robo se ha cometido en hora de la noche, atendiendo al criterio cronológico, sin embargo, la víctima no se ha encontrado en ninguna situación especial de desprotección, por haberse realizado los hechos en un lugar totalmente iluminado y concurrido.</p> <p>En lo que se refiere a la agravante con el concurso de dos o más personas, tenemos que esta agravante encuentra su fundamento en el hecho que la participación de una pluralidad de personas (dos o más), implica una situación de ventaja del agente, la misma que facilita la comisión del delito al disminuir la posibilidad de defensa de la que pudiera valerse la víctima, asimismo, no se requiere la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>pertenencia a una determinada organización delictiva dedicada a cometer estos delitos.</p> <p>La corte Suprema de Justicia de la República, el acuerdo plenario N° 08-2007/CJ-116, refiriéndose la agravante de robo agravado cometido por pluralidad de agentes y la situación delictiva como integrante de una organización criminal, ha establecido: la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente.</p>	<p>“Se trata pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua.</p> <p><b>SEGUNDO. - Fundamentos previos a la valoración de la prueba</b></p> <p><b>2.1. Sobre el objeto del proceso</b></p> <p>La valoración de la prueba debe circunscribirse a los hechos de la acusación fiscal, conforme al principio acusatorio, tal como lo establece la jurisprudencia vinculante contenida en el Acuerdo Plenario N° 03-2007/CJ-116 del 16 de noviembre del dos mil siete.</p> <p><b>2.2.- Sobre el principio de congruencia procesal.</b></p> <p>La valoración de la prueba, debe efectuarse desde esta misma línea, de conformidad con el principio de congruencia procesal, limitando su rol el tribunal a los elementos que comprende ese principio: a) Atendiendo el hecho por el que se acusa, es decir al conjunto de elementos facticos en los que se apoya la realidad del delito, el grado de perfección del mismo, la participación concreta del</p>	<p><i>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
	<p>La valoración de la prueba, debe efectuarse desde esta misma línea, de conformidad con el principio de congruencia procesal, limitando su rol el tribunal a los elementos que comprende ese principio: a) Atendiendo el hecho por el que se acusa, es decir al conjunto de elementos facticos en los que se apoya la realidad del delito, el grado de perfección del mismo, la participación concreta del</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven</i></p>				X						

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>acusado, las circunstancias agravantes, sean genéricas o constitutivas del tipo, y en definitiva todos aquellos datos del hecho de los que ha de depender la específica responsabilidad penal del acusado, se debe contar con prueba suficiente e idónea, toda vez que en nuestro sistema jurídico penal la responsabilidad objetiva se encuentra proscrita de conformidad a lo señalado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal; siendo por tanto un imperativo jurídico que toda declaración de responsabilidad penal deba sustentarse en la correcta posibilidad de atribuir una conducta a un sujeto, y que este, haya actuado de manera culposa o dolosa.</p> <p>2.3.- Del mismo modo, el juez es el llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta, pues nadie puede ser condenado sin pruebas y que dichas pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. La apreciación de la prueba debe hacerse con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia-determinadas desde parámetros objetivos y los conocimientos científicos. Todo lo cual no descarta la posibilidad de estimar ampliamente los alcances de la prueba indiciara.</p> <p><b>TERCERO. - Análisis y valoración probatoria</b></p> <p>3.1.- Luego de haber indicado cada uno de los medios de prueba que han sido actuados el presente plenario, corresponde analizar el valor probatorio de cada uno de ellos, y contrastarlos con los hechos que el Ministerio Público imputa al acusado, así, conforme a los medios de prueba que se han actuado durante el plenario,</p>	<p><i>al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									30	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>concluimos que se ha probado más allá de toda duda razonable que el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, a horas diecinueve y cuarenta aproximadamente, Juan, fue víctima del delito de robo agravado por tres sujetos, entre los cuales se encuentra el ahora acusado B; hecho que se encuentra probado no solo con la declaración testimonial de A, quien al ser interrogado en juicio, dijo: “(...) El 24 de mayo del 2016 a las siete y cuarenta horas de la noche aproximadamente venía de dejar a una alumna a quien le había dictado clases particulares, y al irme tuve que pasar por varias calles para llegar a mi casa y me asaltaron, vinieron tres muchachos corriendo y se presentaron y me dijeron detente somos del grupo tena, y al acercarse más, uno de ellos el más grande a un terreno que estaba a medio construir, y al encontrarme tirado en el piso, metieron su mano en mi bolsillo derecho de atrás, y sacaron mi billetera, ahí tenía mi tarjeta Multired del banco de la nación, mi tarjeta de convenio del interbank, setenta soles y mi DNI, se llevaron todo”; sino también, con la declaración testimonial de los efectivos policiales intervinientes E y F, quienes al ser interrogado en juicio, dijeron: E: “(...) Respecto al día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, estaba como conductor del patrullero y aproximadamente a las diecinueve con treinta horas, advertieron unos gritos de auxilio, razón por la cual cambio su dirección hacia el pasaje Los Laureles con el pasaje Nueve de octubre, y encontraron a dos personas, de los cuales uno de ellos, estaba tirado y era el agraviado y los señores se percatan de la presencia policial y se dan a la fuga, llegando solo a intervenir a uno de ellos a quien</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>		<p style="text-align: center;">X</p>									
---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo redujeron e inmediatamente lo trasladaron a la comisaria porque es una zona peligrosa, que la persona que logra intervenir al acusado es su operador, ya que él era el conductor del vehículo, y las otras personas lograron escaparse con rumbo desconocido da zona era un lugar descampado, había basura, estaba todo abandonado, ya que era un lugar conocido como fumadero, y es ahí donde lograron intervenir al acusado por los gritos de auxilio que realizaba el agraviado, a quien lo tenían los tres sujeto en el piso”; F: “(...) La intervención ocurrió aproximadamente a las diecinueve horas con cuarenta del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, en circunstancias que se encontraba patrullado por su zona y se percató que tres sujetos estaban agrediendo al agraviado e intervino, pero al darse cuenta de la presencia policial, dos se fugaron y se intervino a uno de ellos en el pasaje Los Laureles con pasaje 9 de octubre. (..) A una distancia de 10 metros, observo la agresión por el carro tenía luces delanteras del vehículo y fue la persona que tiene primer contacto, eran tres, pero los otros dos huyeron, y que la aprehensión del acusado fue rápida y que no hubo intento de fuga.</p> <p>3.2.- Se ha probado en juicio, que la persona que cogoteo al agraviado de A, para que sus otros dos acompañantes le sustrajeron sus bienes, es el acusado B; hecho que se encuentra probado con la declaración testimonial del testigo-agraviado A, quien al ser interrogado y contrainterrogado en juicio, sin vacilación alguna dijo: “(...) Si me cogotearon y es el joven que está ahí (refiriéndose al acusado, quien se encuentra a través de video de conferencia) me</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cogió y me redujo y con su mano derecha me golpeaba las costillas, también me golpeaba la cabeza, la nariz, me rompió el tabique; de una manera que me iban a ahorcar o a matar, lo hicieron con una intención de tumbarme al suelo y quitarme mis cosas, más se dedican a atacarme la ropa porque yo no me dejaba de gritar, lo sacaron en fila para reconocerlo, le pusieron lentes pero igual lo reconocí; a la persona que está en esta en el televisor al momento que llego la policía lo interviene inmediatamente(...). Pude reconocer al señor que lo cogoteo, porque cuando se me acercaron él era el más alto y el que más miedo me dio, se me grabo su cara; versión del agraviado, que a su vez se corrobora con la declaración de los efectivos policiales E y F, quienes de manera uniforme y coherente, dijeron: “al acusado, se le interviene porque se percató que estaba robando sus pertenencias al agraviado; versión del testigo agraviado y efectivos policiales, que se encuentra corroborado con el acta de reconocimiento en rueda de personas con la participación del ministerio público, el cual en su parte pertinente describe: “(...) Las características físicas del sujeto que sustrajo ilícitamente sus pertenencias, dijo tenían aspectos de vagos y estaban cochinos, uno de ellos, se acercó y se identificó como terna, después se acercaron otros dos, me cogieron y me tumbaron al suelo; el numero dos es la persona que ha participado del robo en mi agravio, N° 02 identificado como B.</p> <p>3.3.- Se ha probado, que A fue víctima de lesiones por el acusado B y otros dos no identificados, causadas con la finalidad de arrebatarle sus pertenencias; hecho que no solo se encuentra probado con la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración testimonial de A, quien dijo: “(...), me tiraron al suelo y yo empecé a gritar, me taparon la boca, me golpearon las costillas, me defendía me pateaban en el suelo, yo dije que se vayan porque me estaban pegando, me tapaban la boca y no me dejaban gritar y la gente gritaba afuera están robando, pero nadie se metía porque me habían metido para dentro de un terreno en construcción y me percate, que no tenía techo, y me estaban rebuscando todo, y no paraban de patearme las costillas y me dolía”. Con la declaración del efectivo policial F, quien dijo: “(...) Tres personas estaban sobre el agraviado, se dio cuenta que dos estaban agrediendo y el acusado lo estaba cogoteando, pero como vieron la presencia policial, los dos se fueron, el otro se demoró y él lo interviene y también, con el contenido del certificado médico legal N° 004965-L-D, emitido por el perito roncal, quien al ser examinado en juicio, dijo: “(...) Se encontró equimosis rojizas discontinuas 8,5 x 5 en la región geniana izquierda, malar izquierda y región cigomática izquierda, otra equimosis discontinua de 4,5 x 2 en la región ciliar y supraciliar izquierda, otra equimosis de 2 x 1,5 en el parpado inferior izquierdo, otra equimosis de 2 x1 en labio superior izquierdo, otra de 6,5 x 2 en la pirámide nasal, ocasionado por agente contuso, además excoriaciones rojizas de 1cm y 0,5 cm, en el labio superior derecho, la misma que concluye huella de lesiones traumaticas ocasionadas por agente contuso erosivo. (...) el peritado manifestó dolor costal lateral derecho, en el muslo derecho, además manifestó sangrado por orificio nasal izquierdo post contusión. (...) no ha visto la radiografía. Solo ha visto las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>equimosis descritas en el documento.</p> <p>3.4.- Asimismo, si bien es cierto la defensa técnica del acusado, ha observado que durante el plenario, el representante del ministerio público, no ha presentado medios de prueba que acrediten la pre existencia del bien o bienes sustraídos al agraviado A; al respecto, consideramos que para el caso en concreto la pre existencia del bien o bienes sustraídos al agraviado, se encuentra debidamente acreditados con su dicho, pues por las máximas de la experiencia y la lógica, es sabido que toda persona ya sea de sexo masculino o femenino, posee una billetera del cual en su gran mayoría no guarda boleta de venta del mismo con la finalidad de poder acreditar su propiedad; por otro lado, al tener la condición de docente (profesor) el agraviado A, es común que este tenga la tarjeta de Multired del Banco de la Nación en el cual se le realizan los depósitos mensuales por concepto de sus haberes, así como otra del Banco Interbank y la suma de setenta soles, que por su función de docente se hace factible haber contado con esa suma de dinero el día de los hechos, que le fue arrebatado por otros dos sujetos no identificado, en tal sentido, lo alegado por el abogado defensor del acusado, no es de recibo, pues así, por ejemplo, en el recurso de nulidad N° 114-2014, Loreto, del 22 de setiembre de 2015, la Sala Penal Transitoria señalo que en nuestro ordenamiento, la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcionalidad (sana critica), virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios, por lo que si no existe boleta, factura y/o comprobante de pago que corrobore la cuantía del bien, es válido dar por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditado la preexistencia del mismo con la prueba personal.</p> <p>3.5.- por otro lado, si el bien es cierto durante el plenario el acusado B ha referido ser inocente de los hechos que se le imputan, refiriendo conocer al agraviado A por haber mantenido una relación homosexual y que el día de los hechos, luego de haber libado licor y consumir drogas, discutieron por motivos propios de su relación; consideramos que este hecho introducido por el acusado en juicio, no es creíble, pues si bien al declarar ha narrado algunas circunstancias propias de la vida personal del agraviado A, como por ejemplo, conocerlos desde hace mucho tiempo, conocer su domicilio, a su madre, hermanos, jugado vóley e incluso referir que han mantenido relaciones sexuales en hoteles, creemos que los datos expuestos por el acusado, pueden estar sujetos la verdad, a excepción de haber mantenido una relación homosexual, pues el agraviado tanto su declaración a nivel de juicio así como al careado con el acusado, ha negado frente a este conocerlo, fumar droga, y haber sido su pareja, preguntándole el agraviado A al acusado B que si dice haber sido su pareja que le indique si este tiene alguna lesión, tatuaje o cualquier otra características propia a nivel de la cintura, pregunta del agraviado, que no fue contestada por el acusado, rehuyendo con otros argumentos a lo preguntado; a ello, debemos tener en cuenta que al escuchar los alegatos de apertura del abogado defensor del acusado, este solo se remitió a indicar que durante el juicio, probara la inocencia de su patrocinado, no indicando dentro de su teoría del caso que iba a acreditar la supuesta relación entre su patrocinado el agraviado; razon por la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cual estamos seguros que la versión del acusado, fue brindado solo con la intención de evitar sea hallado responsable del delito que se le imputa.</p> <p>3.6.- Finalmente, debemos tener en cuenta que si bien el abogado de la defensa del acusado, observo contradicciones en la versión de los efectivos policiales, respecto que si vieron la agresión a A, si este intento darse a la fuga a su intervención y si el agraviado esta inconsciente o lucido, debemos tener en cuenta que las observaciones formuladas por la defensa técnica, no alteran el núcleo central de la imputación efectuado por A, quien a través de una declaración uniforme y persistente, ha indicado a B como una de las personas que lo redujeron para posterior a ello sustraerle sus pertenencias, más aun si los efectivos policiales dijeron E: “que no ha visto agresión, pero si se percató que el agraviado estaba en el piso y lo estaban pisando, pero no podría precisar si ha visto al acusado agrediendo al agraviado”, y F: “Al acusado, se le interviene porque se percató que estaban golpeando al agraviado y le habían robado sus pertenencias”; versión brindado por los efectivos policiales que de alguna u otra forma acreditan la agresión al agraviado; por otro lado respecto al estado del agraviado, E dijo; “Pude ver que el agraviado estaba como atontado, porque no procedía ni decir su nombre, no estaba tanto como inconsciente, esa es la interpretación que le da su persona; F: “Al tomar contacto con el agraviado, le dijo que le habían quitado sus pertenencias y el agraviado no está inconsciente”, versión de los efectivos policiales que de igual forma corroboran lo dicho por el agraviado A, quien</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dijo: “No quede inconsciente producto de los golpes, estaba ecuánime pero si mareado por los golpes en mi cabeza y me costaba algo respirar pero no he perdido la conciencia” siendo ello así, y al verificar que se han cumplido con los elementos constitutivos del tipo penal y al haberse desvanecido el principio constitucional de presunción de inocencia, debe sancionarse al acusado e imponérsele la pena que corresponda en conformidad a lo solicitado por la representante del ministerio público.</p> <p><b>CUARTO. - juicio de tipicidad, antijuricidad e imputación personal</b></p> <p>4.1. los hechos probados ejecutados por el acusado B, constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de robo agravado, pues este junto con otras dos personas no identificadas luego de reducir mediante agresión física al agraviado, le sustrajeron sus pertenencias (billetera y dinero), para posterior a ello e inmediatamente ser intervenido por personal policial y trasladado a la comisaria; actuación del acusado que ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.</p> <p>4.2. Efectuado válidamente el juicio de tipicidad, corresponde realizar el juicio de antijuricidad, esto es determinar, si la conducta típica del acusado es contrario al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente han actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente tratando de apoderarse de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los bienes de valor (dinero) del agraviado.</p> <p>4.3. Lo primero que declaramos, es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable (que sufra anomalía síquica, grave alteración de la consciencia, alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de la realidad). Tampoco existe indicio, ni se ha invocado que no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que apoderarse de bienes ajenos constituye un delito y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos certeza que puso evitar su accionar, pues no han argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad (ante un peligro actual e insuperable de otro modo), es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedió a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, que no hacen más que demostrar su culpabilidad.</p> <p><b>QUINTO. - Individualización de la pena</b></p> <p>5.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de las víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, entonces tenemos:</p> <p>Primer paso: Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189° del Código Penal primer párrafo inciso 3°, 4°, 5° y 7° para este delito es no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de libertad.</p> <p>Segundo paso: Determinar si ocurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 a 20 años de privación de la libertad. En el caso concreto, se tienen que el ministerio público, no ha probado con medios de prueba idóneos, que existan circunstancias de agravación, llámese reincidencia, habitualidad, a ello, se debe tener en cuenta que el acusado, es reo primario, sin antecedentes penales en su contra y en virtud a ello, la pena que le corresponde debe encuadrarse dentro del tercio inferior, esto es de doce años a catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad, y es dentro de este espacio punitivo que el Colegiado debe fijar la pena que corresponde al acusado, en mérito a ello y teniendo en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo, consideramos que la pena debe ser la mínima contenida en el tercio inferior, es decir doce años de pena privativa de libertad, y que debe ser cumplida por el acusado en el interior del establecimiento penal donde se encuentra recluido.</p> <p><b>SEXTO. De la reparación civil</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.1. La reparación civil consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causado; en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al agraviado por las consecuencias del ilícito penal al que fue sometido, razón por la cual consideramos que el monto de quinientos soles resulta prudente y proporcional al hecho causado y que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la agraviada.</p> <p><b>SÉPTIMO. - Del pago de costas.</b></p> <p>7.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso”; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concretice un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado. “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derecho Humanos que reza: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”. Siendo así, el Colegido concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.</p> <p><b>OCTAVO. De la ejecución provisional de la pena</b></p> <p>8.1. Conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, habiendo verificado la conducta procesal de la acusada, quien a la fecha se encuentra en libertad, consideramos que no debe procederse a la ejecución de la pena hasta que la superior sala emita la resolución que corresponda, en tal sentido, el sentenciado deberá acudir mensualmente al Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Casma a efectos de justificar sus actividades cada treinta días. En consecuencia, habiéndose deliberado y evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la nación, el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>FALLAN:</b></p> <p><b>1.- CONDENANDO</b> al acusado B como autor, del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, delito previsto en el artículo 189°, primer párrafo, inc. 2°, y 4° concordante con el artículo 188° del Código Penal en agravio de Juan; y se le impone doce años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que desde el día de su aprehensión veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, vencerá el día veintitrés de mayo del año dos mil veintiocho, fecha en el que será puesto en libertad, siempre y cuando no pese en su contra medida restrictiva de libertad.</p> <p><b>2.- FIJAN</b> por concepto de reparación civil, la suma de quinientos soles, que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada.</p> <p><b>3.- EXIMASE</b> del pago de costas a la parte vencida</p> <p><b>4.- EJECUTESE PROVISIONALMENTE</b> la condena impuesta al sentenciado, debiendo para tal fin comunicarse al Director de Establecimiento Penitenciario de esta ciudad del contenido de la presente resolución.</p> <p><b>5.- Consentida y/o JECUTORIADA</b> que sea la presente sentencia, cumple con remitir los boletines y testimoniales de condena a la oficina distrital de condenas y una vez cumplido, remítase los autos al juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			X							8	
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---	--

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES</b></p> <p><b>CARPETA N° 01834-2016-89-2501-JR-PE-01</b></p> <p><b>IMPUTADO: B.</b></p> <p><b>DELITO: ROBO AGRAVADO.</b></p> <p><b>AGRAVIADO: A.</b></p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido</i></p>					X					

	<p><b>Resolución Número: Trece</b> Chimbote. Diecinueve de octubre Del año dos mil diecisiete.</p> <p>Vistos y oídos: en audiencia pública el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica del acusado B, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 08, de fecha 24 de julio del 2017, emitido por el juzgado penal colegiado supra provincial del santa, mediante la cual resolvió condenar al citado acusado como autor del delito contra el patrimonio- robo agravado, en agraviado de A, imponiéndole 12 años de pena</p>	<p><i>explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>privativa de la libertad efectiva, y el pago de quinientos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada: interviniendo como potente y director de debates el señor juez superior M.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	<p style="text-align: center;">X</p>								<p style="text-align: center;">7</p>	

Fuente: Expediente N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia fue de rango mediana, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy baja, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><b>I. Parte considerativa:</b></p> <p><b>1- Imputación fáctica y jurídica.</b></p> <p><b>1.1</b> Conforme a la tesis incriminatoria, los hechos que originan la sentencia venida en grado se basan en que el día 24 de mayo del 2016, alrededor de las 07.40 pm, en circunstancias que personal policial de patrullaje motorizados de la comisaria alto Perú de Chimbote se encontraba realizando labores de patrullaje, intervinieron al ciudadano B por las inmediaciones del Psje. Los laureles con Psje.09 de octubre del Psje. Miraflores alto-Chimbote, toda vez que estaba robando en compañía de dos (02) sujetos más</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de</i></p>				X							

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>en proceso de identificación, al agraviado A. se imputa a B, haber ejercido violencia, es decir, agredió físicamente al agraviado con patadas en las piernas, costilla, y cara llegándole a causar lesiones descritas en el certificado médico legal N° 004965-L-D para así apoderarse ilegítimamente de la suma de S/.70.00 soles, tarjetas de créditos y ahorro del banco interbank de la nación y del DNI del agraviado. El procesado B cogió al agraviado de su casaca y del cuello (cogoteo) mientras las otras dos (02) personas en proceso de identificación lo tumbaron y golpearon en diferente parte del cuerpo y le rebuscaron entre sus prendas, hasta despojarse de sus pertenencias antes mencionadas: luego el personal policial logra intervenir al acusado, pero los otros dos logran darse a la fuga.</p> <p>1.2 Hechos que han sido tipificados por el ministerio público como delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, tipificado en el artículo 189 primer párrafo, inciso 2 y 4 del código penal concordante con el artículo 188 del mismo cuerpo normativo que regula la figura básica del delito de robo, cargo por el que se requirió se imponga al imputado B. Doce años de pena privativa de la libertad efectiva. Así como el pago de quinientos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada</p> <p><b>2. Premisa normativa</b></p> <p><b>2.1</b> Que los límites que tiene esta sala penal, en materia de apelación de sentencias se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales: <b>a)</b> el inciso 1 del artículo 409 del código procesal penal que prescribe “la impugnación confiere al colegiado</p>	<p><i>los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>							20			
--	--	---	--	--	--	--	--	--	----	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p>competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnantes,” <b>b)</b> El inciso 1 del artículo 419 del código procesal penal, que establece que “la apelación atribuye a la sala penal superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.” Y <b>c)</b> El inciso 2° del artículo 425 del Código Procesal Penal, que prescribe que.” La sala penal superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. la sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia,” la aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la en la casación N° 05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece:” es exacto que con arreglo a los principios de intermediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el colegiado de alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del colegiado de apelación, pero no lo elimina en esos casos-las denominadas ”zonas opacas”, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la intermediación</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</i></p>			X							
-------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(lenguaje, capacidad, narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados, empero, existen “zonas abiertas”, accesibles al control. se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismo a la percepción reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos, en consecuencia, el relato factico que el colegiado de primera instancia asume como hecho probado, no siempre es incommovible, pues: <b>i)</b> puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto-el testigo no dice lo que menciona el fallo; <b>ii)</b></p>	<p><i>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o <b>iii)</b> ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia.” por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el colegiado de primera instancia, puede ser revisada por parte de la sala superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato incriminador era atendible de la prueba parecida por el a quo; si el razonamiento del colegiado de primera instancia era en sí mismo sólido y completo.</p> <p>2.2. Que, el delito que se atribuye al B, es el delito de robo agravado, como es” durante la noche “y “con el concurso de dos personas.” Previsto en el artículo 189° primer párrafo, inciso 2 y 4</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido</i></p>	X										

<b>Motivación de la pena</b>	<p>del Código Penal, el que necesariamente deberá de concordarse con el artículo 188 del mismo cuerpo legal. Que regula el tipo base del delito de robo, según el cual incurre en dicho delito cuando el agente” se apodera ilegítimamente de un bien inmueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de e sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...).” Así tenemos que:</p> <p><b>a) Bien jurídico protegido:</b> es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad.</p> <p><b>B) Sujeto activo:</b> cualquier persona a excepción del propietario del bien sustraído.</p> <p><b>C) Sujeto pasivo:</b> Es el propietario o poseedor del bien sustraído.</p> <p><b>d) Conducta o acción típica:</b> Es el acto de apoderamiento que implica poner en una situación de disponibilidad sobre el bien mueble por parte del sujeto activo, adquiriendo este, de forma ilegítima, facultades fácticas de dominio sobre el bien, pudiendo venderlo, donarlo, usarlo, destruirlo, guardarlo, etc.</p> <p><b>e) Aspecto subjetivo del tipo:</b> Se exige la concurrencia del “dolo” requiriéndose dolo directo; es decir, aquel acto consciente y voluntario en la realización de la acción típica.</p>	<p><i>descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>3. Argumento de las partes</b></p> <p><b>3.1</b> La defensa técnica del imputado B, en su escrito de apelación de sentencia. Ha solicitado que se revoque la recurrida y reformándola se absuelva a su patrocinado, argumento lo siguiente:</p> <p>i) que, existen contradicciones en las declaraciones de los testigos efectivos policiales E, y del agraviado, en el sentido que, si eran tres o cuatro personas incluyendo el agraviado, si era un lugar descampado o no, si los policías vieron la agresión al agraviado o no, si hubo fuga o no, si al agraviado estaba inconsciente o no, si el acusado es intervenido inmediatamente o no, si fueron los dos policías que intervienen al acusado o no, si en el lugar de los hechos había casa o avenidas o no, y si el cogoteo le dejó doliendo el cuello al agraviado, esto fue descrito en el reconocimiento médico legal o no, pues se cuestiona que en el presente caso se estaría ante una agresión recíproca entre dos personas a causa del alcohol y por ser parejas sentimentales, por lo que en el presente caso no se cumple lo establecido en el acuerdo plenario N° 02-2005-CJ/116; asimismo, precisa que es falso que su patrocinado haya cogoteo al agraviado, y que ello está corroborado con la declaración del testigo agraviado y de los dos policías E y F, puesto que E en el plenario señaló que no podía precisar si ha visto al acusado agrediendo al agraviado, además que el colegiado de mérito no ha explicado por qué tomó solo una versión y no la del otro policía., ii) Que, no es verdad que se haya probado que el agraviado fue víctima de lesiones por parte de su patrocinado, pues en el reconocimiento médico legal N° 004965 no se señala agresión alguna a la altura del</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>La defensa técnica del imputado B, en su escrito de apelación de sentencia. Ha solicitado que se revoque la recurrida y reformándola se absuelva a su patrocinado, argumento lo siguiente:</p> <p>i) que, existen contradicciones en las declaraciones de los testigos efectivos policiales E, y del agraviado, en el sentido que, si eran tres o cuatro personas incluyendo el agraviado, si era un lugar descampado o no, si los policías vieron la agresión al agraviado o no, si hubo fuga o no, si al agraviado estaba inconsciente o no, si el acusado es intervenido inmediatamente o no, si fueron los dos policías que intervienen al acusado o no, si en el lugar de los hechos había casa o avenidas o no, y si el cogoteo le dejó doliendo el cuello al agraviado, esto fue descrito en el reconocimiento médico legal o no, pues se cuestiona que en el presente caso se estaría ante una agresión recíproca entre dos personas a causa del alcohol y por ser parejas sentimentales, por lo que en el presente caso no se cumple lo establecido en el acuerdo plenario N° 02-2005-CJ/116; asimismo, precisa que es falso que su patrocinado haya cogoteo al agraviado, y que ello está corroborado con la declaración del testigo agraviado y de los dos policías E y F, puesto que E en el plenario señaló que no podía precisar si ha visto al acusado agrediendo al agraviado, además que el colegiado de mérito no ha explicado por qué tomó solo una versión y no la del otro policía., ii) Que, no es verdad que se haya probado que el agraviado fue víctima de lesiones por parte de su patrocinado, pues en el reconocimiento médico legal N° 004965 no se señala agresión alguna a la altura del</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>	<p>X</p>										

	<p>cuello por el cogoteo por el contrario el RML revela una agresión recíproca de manera frontal en el rostro, vulnerando así el derecho a la prueba., iii) Que, respecto a la pre existencias de los sustraído, no hay ningún informe de los bancos interbank y de la nación, por lo que no podría aplicarse la máxima de la experiencia, tal como lo señala en la recurrida por cuanto es posible obtener información inmediata de las entidades financieras. Asimismo. La defensa técnica del imputado B en sus alegatos finales en la audiencia de apelación de sentencia, ha retirado los argumentos vertidos en su escrito de apelación.</p> <p>3.2. El representante del ministerio público, es sus alegatos finales de la audiencia de apelación de sentencia, ha señalado lo siguiente: Que, indubitablemente se está ante un delito de robo, ni siquiera una apela como se ha dicho, por una sencilla razón, la noticia criminal no parte del agraviado, sino de una actividad policial, es decir los testigos (efectivos policiales) vieron a tres sujetos asaltando a otra persona y logran intervenir a uno de ellos; que este hecho no puede ser discutido. Que, se ha pretendido matizar la situación, sin embargo, en el referido en las contradicciones, los testigos efectivos policiales no vieron lo mismo, porque alguno de ellos era el conductor del vehículo en que se trasladaban y el otro si podía ver con mayor resolución el hecho. Que, ambos testigos sostienen que fueron y tres personas las que lo atacaron al agraviado, que dos personas se dieron a la fuga, y que se intervino al acusado. Que, en cuanto al certificado médico legal, todos saben que el cogoteo nunca va a dejar huellas que, el acusado ha declarado</p>	<p>reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que estaba inconsciente y ha señalado al acusado como uno de los participantes del robo cometido en su agravio. Que, considerando al acuerdo plenario N° 02-2005, que razones tendría los policías para sindicarlo como autor del robo, que no se ha acreditado odio o venganza entre los testigos y los acusados para imputarle este delito. Lo que importa es la estructura del relato. Que pueda ser sostenido en tiempo y espacio, y eso ha sucedido en el presente caso. Que, en relación a la preexistencia de los bienes sustraídos, de acuerdo con la jurisprudencia eran la materia, de nuestro ordenamiento, la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcional, en virtud de ellos, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de medios probatorios sin que estos tengan asignados un valor predeterminado, es decir, que una simple declaración se puede acreditar la preexistencia, siempre y cuando esta sea sometida a contradictorio. Que, en esa línea de análisis, que razon tendría una persona para mentir y decir que le han robado S/ 70.00 soles, un DNI y tarjetas de crédito. Que, el dicho del acusado, en cuanto a que era pareja con el agraviado solo es un argumento de defensa. Incluso tardío. Por qué esta consideración solicita que se confirma la sentencia venida en grado.</p> <p>3.3. La sentencia B, en la audiencia de apelación de sentencia, como defensa material ha manifestado lo siguiente: “que, quiere decir toda la verdad, que el agraviado ha sido su pareja, que ha estado drogado y borracho, ha sido una agresión mutua. Que, el día de la intervención no lo encontraron nada”.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>4 Actuación probatoria en la audiencia</b></p> <p>En la audiencia de apelación de sentencia, el imputado no ha prestado declaración y no se han actuado nuevos medios probatorios ni se oralizo ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro, de audio y video</p> <p><b>5 Controversia recursal</b></p> <p>La controversia recursal radica en torno a la responsabilidad penal del imputado B, en donde la defensa técnica postula la revocatoria de la sentencia condenatoria y se le absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado mientras que el representante del ministerio público pretende la confirmatoria de la sentencia recurrida.</p> <p><b>6. Análisis del caso concreto</b></p> <p>6.1. En el presente caso, los límites que tiene este Colegiado revisor se encuentran establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado B, quien solicita la revocatoria y se le absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado</p> <p>6.2. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria por parte del recurrente. corresponde a este Colegiado Superior efectuar un re examen de la sentencia impugnada partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Colegiado de mérito se sustentó debidamente en prueba actuada en el desarrollo del juicio oral, y si las pruebas personales no han sido apreciadas con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas, inteligentes o contradictorias en sí mismas, para determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imputado recurrente.</p> <p>6.3. Que, como hechos probados, con sustento en la actividad probatoria desplegada solo en el juicio de primera instancia, se tienen los siguientes; i) que, el día 24 de mayo del 2016, a horas 19:40 horas aproximadamente, A fue víctima del delito de robo agravado por teres sujetos, entre los cuales se encontró el acusado B, lo cual está probado con las declaraciones testimoniales del propio agraviado Juan, y de los efectivos policiales intervinientes E y F, ii) que, la persona que cogoteo al agraviado Juan, para que sus otros acompañantes le sustraigan sus bienes, es el acusado B, lo cual está probado con la declaración testimonial del testigo-agraviado A y corroborado con la declaración de los efectivos policiales E y F, y con el acta de reconocimiento en rueda de persona con participación del Ministerio Público, iii) que el agraviado A fue víctima de lesiones por el acusado B y otros no identificados, causados con la finalidad de arrebatarle sus pertenencias, lo cual está probado con la declaración testimonial de A, corroborado con la declaración del efectivo policial F y con el contenido del Certificado Médico Legal N° 004965-L-D, emitido por el perito G, iv) que la existencia preexistencia del bien sustraídos al agraviados se encuentran debidamente acreditadas con su dicho del agraviado, A conforme a las máximas de la experiencia y la lógica, y según lo establecido en el recurso de nulidad N°114-2014-Loreto, de fecha 22 de setiembre del 2015.</p> <p>6.4. Que, de la revisación de la sentencia impugnado y conforme a la apreciación de la prueba actuada por el Colegiado de primera</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instancia, se determina que la sentencia recurrida está debidamente motivada y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales decidió condenar al imputado B; no obstante este Colegiado Superior para verificar la responsabilidad penal del citado imputado procede analizar si la versión inculpativa del agraviado - testigo - cumple o no con las garantías de certeza, según lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/W-116, así se tiene: a) Ausencia de Incredibilidad subjetiva: no existan relaciones entre agraviado e imputado, basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, en el presente caso, no se actuó ninguna prueba que acredite que el agraviado A antes del evento delictuoso conozca al imputado B, por lo que no se evidencia ninguna motivación espuria de odio o enemistad entre el aludido agraviado y el citado imputado, asimismo, no se advierte alguna razón objetiva por la cual el agraviado pretenda perjudicar al encausado con tan gravísima imputación. Ahora, si bien es cierto el acusado refirió en el plenario que conoce al agraviado, por haber sido su pareja, quien sería homosexual, y por consumido droga juntos el día de los hechos y que motivos de celos del agraviado se pelearon, estando esas circunstancias cuando lo intervinieron, sin embargo, ello solo se trata de un argumento de defensa del imputado, lo cual no ha sido acreditado con ninguna prueba idónea y objetiva, además el agraviado tanto en su declaración en juicio como en el careo entre ambos, negó rotundamente lo alegado por el imputado. B) verosimilitud: que no solo incide en la coherencia y solidez de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; en caso de autos, se colige que la declaración en juicio del agraviado Juan Armando, es sólida y coherente, pues ha sindicado directamente al encausado B, como una de las personas que el día de los hechos (24 de mayo del 2016) participo del robo en su agravio, pues este ejerciendo violencia contra su persona lo cogió por detrás agarrándole del cuello- lo cogoteo-, y con el apoyo de los otros sujetos, lo tiran al piso y lo agreden físicamente, quienes al rebuscarle en sus bolsillos, lograron despojarlo de la suma de S/70.00 soles Tarjeta Multired De La Nación, Tarjeta Del Banco Interbank y su DNI que portaba en su billetera, y es en ese momento que el personal policial logro intervenir al acusado, en tanto que los otros dos sujetos lograron darse a la fuga; y además existen elementos probatorios objetivos que corroboran la versión inculpativa del agraviado, tales como: <b>i) La declaración testimonial del efectivo policial E</b>, quien en juicio de mérito ha señalado que: “el día 24 de mayo del 2016 estaba como conductor del patrullero y, aproximadamente, a las 19:30 horas advirtieron unos gritos de auxilio, razón por la cual cambio de dirección hacia el pasaje Los Laureles con el Pasaje Nueve De Octubre y encontraron a dos personas, de las cuales uno de ellos, estaba tirado y era el agraviado, y los señores se percatan de la presencia policial y se dan a la fuga, llegando solo a intervenir a uno de ellos a quien lo redujeron e inmediatamente lo trasladaron a la comisaría porque es una zona peligrosa; dijo que la persona que logra intervenir al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado es su operador, ya que él era el conductor de vehículo, y las otras personas lograron escaparse con rumbo desconocido. Dijo que B estaba aproximadamente a 08 metros de distancia, porque el lugar descampado, había basura, estaba todo abandonado, ya que el lugar era conocido como fumadero, y es ahí donde logran intervenir al acusado por los gritos de auxilio que realizaba el agraviado, a quien lo tenían los tres sujetos en el piso”. <b>ii) La declaración testimonial del efectivo policial F</b> quien refirió: “que la intervención ocurrió aproximadamente a las 19:40 horas del día 24 de mayo del 2016 en circunstancias que se encontraba patrullando por su zona y se percató tres sujetos estaban agrediendo al agraviado e intervino, pero al darse cuenta de la presencia policial dos se fugaron y se intervino a uno de ellos en el pasaje Los Laureles con pasaje 09 de Octubre, dijo que el acusado, se interviene porque se percató que estaban golpeando al agraviado y había robado sus pertenencias. Dijo que en condición de instructor, redactó el acta de intervención policial y la misma lo realizó en fa comisarla sectorial, porque la zona es de alta índole delincencial, es una zona oscura y no hay mucha visibilidad”., <b>iii) El examen del perito G</b>, quien al realizar un resumen y leer la conclusiones del Certificado Médico Legal N° 004965-L-D, de fecha 24 de mayo del 2016, a las 23:08 horas, practicado al agraviado A: “al examen se encontró equimosis rojizas discontinuas 8,5 x 5 en la región geniana izquierda, malar izquierda y región cigomática izquierda otra equimosis discontinua de 4,5 o 2 en la región ciliar y supraciliar izquierda, otra equimosis de 2 x 1,5 en el parpado inferior izquierdo, otra equimosis de 2 x</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>len el labio superior izquierdo, otra de 6,5 x 2 en la pirámide nasal, ocasionado por agente contuso, además excoriaciones rojizas de 1 cm y 0,5 cm, en el labio superior derecho, la misma que concluye huella de lesiones traumáticas ocasionadas por agente contuso erosivo”. iv) Acta de reconocimiento en rueda de personas, efectuado por el agraviado A. Con participación del Ministerio Público y la defensa técnica del imputado, donde este reconoce plenamente al imputado B, como una de las personas que participo en el robo en su agravio. C) Persistencia en la incriminación: en el caso sub examine, se tiene que el agraviado ha sostenido su imputación en forma firme y coherente desde el inicio de la investigación. Lo cual ha sido corroborado por otros medios probatorios conforme se ha detallado precedentemente, asimismo no se ha retractado de su incriminación durante el presente proceso; por lo que este requisito también se cumple. Siento esto así, y al haberse valorado de manera conjunta todos los requisitos que le dan validez probatoria a la imputación, se le a la conclusión que la versión inculpativa del agraviado cumple con las garantías de certeza. Además, las evidencias plurales, concomitantes y convergentes antes mencionados, tienen fuerza acreditativa suficiente, así como la interrelación y/o la conexión causal lógica para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que el imputado B, es autor y responsable del delito inculpativo.</p> <p>6.5. Ahora, en cuanto a los cuestionamientos de la defensa del recurrente de que existen contradicciones en las declaraciones de los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>testigos efectivos policiales E y F, y el agraviado, en el sentido que, si eran tres o cuatro personas incluyendo el agraviado, si era un lugar descampado o no, si los policías vieron la agresión al agraviado o no, si hubo fuga o no, si el agraviado estaba inconsciente o no, si el acusado es intervenido inmediatamente o no, si fueron los dos policías que lo intervinieron al acusado o no, si en lugar de los hechos había casas y avenidas o no, y si el cogoteo le dejo doliendo el cuello al agraviado, esto fue descrito en el reconocimiento médico legal o no, pues se cuestiona que en el presente caso se estaría ante una agresión recíproca entre dos personas a causa del alcohol y por ser pareja sentimental, por lo que en el presente caso no se cumple lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ/116 y el Acuerdo Plenario N°1-2011.CJ/116; asimismo, que es falso que su patrocinado haya cogoteo al agraviado, y que ello esta corroborado con la declaración del testigo agraviado y de los dos policías E y F, puesto que E en el plenario señalo que no podía precisar si ha visto al acusado agrediendo al agraviado, además que el colegiado de mérito no ha explicado por qué tomo sola una versión y no la del otro policía. Al respecto, se debe precisar que tal como lo hemos analizado en el 6.4) dela presente resolución, se ha verificado que la versión inculpativa del agraviado si cumple con los criterios de verisimilitud, persistencia inculpativa y ausencia de incredibilidad subjetiva a que se contrae el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116. Asimismo, las incidencias que se destacan como contradicciones en las declaraciones de los testigos de cargo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(agraviado y efectivos policiales), no inciden en lo esencial del relato incriminador de dichos testigos, pues por un lado el agraviado incrimino directamente en forma enfática y persistente que el imputado B, fue una de las personas que el día de los hechos participo del robo en su perjuicio; y, por otro lado los efectivos policiales intervinientes de manera firme y persistente han coincidido en señalar que el día de los hechos al observar tres sujetos estaban agrediendo y asaltando al agraviado, procedieron con la intervención de los sujetos, logrando a capturar a uno de ellos, una persona mayor que viene a ser el imputado B. De otro lado, en el presente caso no se ha logrado acreditar con ninguna prueba idónea y objetiva de que el día de los hechos haya existido una agresión recíproca entre el imputado y el agraviado a causa del alcohol y por mantener una relación homosexual, máxime si el agraviado tanto en su declaración en juicio como en el careo entre ambos, negó rotundamente tales alegaciones del imputado. Los demás cuestionamientos formulados por el recurrente, son irrelevantes y no tienen entidad suficiente para acreditar su inocencia; más aún si la detención del imputado se realizó en flagrancia delictiva. En tal sentido, entre la actividad probatoria desplegada, la naturaleza de las evidencias de cargos actuadas y valoradas, existe una conexión racional precisa y directa, por ser esta última una inferencia categórica deducida de la sucesión de los hechos declarados probados, no existiendo una hipótesis alternativa al curso casual de los acontecimientos, que posibilite decantar en una conclusión diferente, por lo que se logró enervar la presunción de inocencia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del procesado B, habiendo acreditado su responsabilidad penal.</p> <p>6.6. Respecto, al cuestionamiento de que no es verdad que se haya probado que el agraviado fue víctima de lesiones por parte de su patrocinado, pues en el reconocimiento médico legal N° 004965 no se señala agresión alguna a la altura del cuello por el cogoteo, por el contrario, el RML revela una agresión recíproca de manera frontal en el rostro, vulnerándose así el derecho a la prueba. Al respecto, se debe precisar que el agraviado en su declaración en el plenario señaló de manera firme y convincente que al momento del asalto en su perjuicio, el imputado recurrente y dos sujetos más lo agredieron físicamente, pues lo tiraron al suelo, le taparon la boca, le golpearon las costillas con patadas, ante lo cual el agraviado solo trató de defenderse y pedir auxilio, lo cual está plenamente corroborado con la declaración del testigo directo, el efectivo policial F, y con el examen del perito roncal, quien en el plenario describió las múltiples lesiones traumáticas ocasionadas por el imputado y los otros dos sujetos que lo acompañaban; por lo que se desestima tal cuestionamiento de la defensa.</p> <p>6.7. En cuanto al cuestionamiento de la preexistencia de lo sustraído, en el sentido de no hay ningún informe de los bancos Interbank y de la Nación, por lo que no podría aplicarse las máximas de la experiencia, tal como se señala en la recurrida, por cuanto es posible obtener información inmediata de las entidades financieras. Al respecto, se debe precisar, que el artículo 201, apartado 1) del Código Procesal Penal estipula que. “En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo”. La norma que se desprende de ese dispositivo legal destaca el principio de libertad probatoria, cuando, con él en atención a su incidencia objetiva, una exigencia mínima respecto al estándar de prueba de la preexistencia. En el caso sub examine estamos ante un testigo-victima, es decir se trata de un testigo presencial del hecho, por lo que con la declaración en el plenario del agraviado A, (prueba personal) se acredita válidamente la preexistencia de los bienes sustraídos a este; más aún si por la condición de profesor del agraviado, es factible que este cuente con una tarjeta Multired del Banco de la Nación para el cobro de sus haberes, el cual le fue sustraído; por lo que este cuestionamiento de la defensa también se desestima.</p> <p>6.8. Cabe precisar, que las pruebas de cargo y la aparición anterior, no han sido enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este Colegiado Superior, así pues, de los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente el abogado todo su valor probatorio, impugnante no ha ofrecido la actuación de medios probatorios en segunda instancia para demostrar su tesis impugnatoria, y cuestionar el valor probatorio de las pruebas, conservan intactas todo su valor probatorio, máxime si esta Sala Penal Superior no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el Colegiado de mérito, conforme así lo establece el inciso 2° del artículo 425 del Código Procesal Penal, en lo que concierne a las pruebas personales. Tampoco se advierte que tales pruebas imprecisas, dubitativas, ininteligibles o contradictorias en sí</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>misma. Además, tampoco se aprecia un quiebre de las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia o los conocimientos científicos cuando el Colegiado de primera instancia los valoro.</p> <p>6.9. Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, este Colegiado concluye que la presunción de inocencia consagrada a favor del imputado recurrente–establecido en el artículo 2° inciso 247 parágrafo “e” de la Constitución Política del Estado y descrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, se encuentra desvirtuada, toda vez que obra suficiente actividad probatoria de cargo, la que se ha obtenido y actuado con las debidas garantías procesales que así lo demuestra, y así lo ha señalado el Colegiado de mérito en la sentencia materia de grado; asimismo, después de haber auscultado la sentencia venida en grado, se concluye que no existe una vulneración al derecho de motivación de las resoluciones judiciales, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en el juicio de mérito, y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales se decidió condenar a la acusado recurrente; motivo por el cual corresponde ratificar la sentencia apelada en todos sus extremos.</p> <p>6.10. Por último, respecto a las costas procesales, esta Sala Penal considera que la parte recurrente interpuso recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le examine de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Penal.														
--------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia fue de rango mediana, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, de pena y reparación civil que fueron de rango alta, alta, muy baja y muy baja, respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		



<b>Descripción de la decisión</b>	<p>S.S.</p> <p>L</p> <p>M</p> <p>N.</p>	<p>del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el robo agravado.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte	Introducción					x	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de				x			[5 - 6]	Mediana					

	<b>expositiva</b>	<b>las partes</b>							[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	26	[33- 40]	Muy alta								
					x													
						x												
						x												
				x														
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta								
					x													

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					8	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** fue de rango alta, se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el robo agravado.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte	Introducción					x	6	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de	x						[5 - 6]	Mediana				



	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					8	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** fue de rango mediana, se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango mediana, mediana y alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

El objetivo general fue, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el robo agravado del expediente N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa del distrito de Chimbote, manifestándose en seis objetivos específicos: esto fue para determinar la calidad de cada una de las partes de la sentencia, expositiva, considerativa y resolutive, por lo que utilizando los resultados se obtuvo el resultado general, donde se plasma en los cuadros 7 (sentencia de primera instancia) y 8 (sentencia de segunda instancia); llegando a obtener su calidad: alta y mediana. De lo expuesto podemos decir lo siguiente:

### *De la sentencia de primera instancia*

“Su calidad cualitativa fue alta, alcanzo un valor de 43, se diferencia claramente que son tres partes: expositiva, considerativa y resolutive”.

**Con respecto a la parte expositiva**, de la sentencia se evidenció los requisitos formales, como lo señala Talavera (2011) indica que; el encabezamiento debe contener datos básicos formales que permitan ubicarnos en el tiempo, espacio, y datos que permitan identificar plenamente a las partes del proceso: acusado, agraviado, y parte civil; siendo así, puede afirmarse que si bien hay aproximación a éste parámetro, el órgano jurisdiccional en esta parte redacta la nomenclatura completa del expediente. Siendo corroborará con lo señalado en el artículo 394° inc. 1 del Nuevo Código Procesal Penal, que establece los requisitos de la sentencia, en el inciso 1, en lo que respecta al encabezamiento. Y además el ministerio público está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses tutelados por el derecho, representa a la sociedad en los procesos judiciales, quien solicito se imponga una pena privativa de libertad de doce años y una reparación civil de quinientos soles; concordando con lo referido por Cubas (2006) unas de las atribuciones de la fiscalía es ejercer la acción penal, desde el inicio en el desarrollo de las investigaciones, la acusación y participación en el juicio”.

**Con respecto a la parte considerativa**, se evidenció que el juez ha tenido en cuenta los hechos alegados por las partes, la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de los medios probatorios, corroborándose lo manifestado por San Román (s.f.) que

la valoración de la prueba es efectuada por el juez, quien deberá percibir los hechos a través de los medios probatorios, cumpliendo con casi todos los parámetros y al ser considerada de calidad alta, demuestra que el juzgado penal colegiado Supraprovincial de santa, fue coherente al expresar las razones referidas a los hechos que sustentan la acusación por el delito de robo agravado, ya que toma en cuenta la identificación plena del presunto autor del delito reconocido e inculcado por el agraviado, las circunstancias agravantes tales como el hecho delictivo cometido en la noche u un lugar desolado y realizándolo con el concurso de dos o más personas, donde el delito de robo agravado tiene una naturaleza pluriofensiva, además del atentado al patrimonio, también toma en cuenta que hubo atentado contra la integridad física de la persona agraviada determinado mediante el reconocimiento médico legal respectivo; la responsabilidad del procesado. Es decir, el juez solo ha realizado un juicio fáctico que según Colomer (citado por Cáceres, 2010) comprende una síntesis del inter razonamiento que da por probado determinados hechos de esta forma la resolución expresa el estudio del procedimiento de selección de hechos como la valoración de las pruebas sobre la responsabilidad penal del imputado en este caso sobre robo agravado.

**Con respecto a la parte resolutive,** se evidencia la decisión del juzgador, resolviendo en el presente caso concreto fallo condenando al procesado; por lo que, se estaría cumpliendo lo referido por Landa (2012) que el principio de correlación impone al órgano encargado de resolver un determinado conflicto, en este caso el órgano jurisdiccional, se pronuncia sobre las pretensiones postuladas por las partes.

Asimismo en esta parte de la sentencia cumple con casi todos los parámetros, es considerada de calidad alta, demostrando que el juzgado, actuó de conformidad con lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado y los artículos 11, 22, 23, 28, 29, 45, 46, artículo 189 primer párrafo, incisos 2 y 4 con el artículo 188 del Código Penal, en aplicación del principio de legalidad y administrando justicia a nombre de la Nación, falla condenando al acusado en cárcel, como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado, a doce años de pena privativa de libertad, y fija la suma de quinientos soles por concepto de reparación

civil que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado, sin perjuicio de devolver lo sustraído.

### ***De la sentencia de segunda instancia***

“Su calidad cualitativa fue mediana, alcanzo un valor de 34, se diferencia claramente que son tres partes: expositiva, considerativa y resolutive”.

**Con respecto a la parte expositiva:** Analizando, éste hallazgo se puede decir que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia del Santa, en similar condición que la primera sentencia, cumplió de buena forma con la redacción de la parte expositiva, ya que revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta.

**Con respecto a la parte considerativa:** En el Nuevo Código Procesal Penal (art. 393 inciso 2º) prescribe que “El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a evaluarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás”, dicha disposición debe ser interpretada sistemáticamente con el artículo 394 inciso 3º que establece lo siguiente: “la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas y la valoración de la prueba que la sustenta con la indicación del razonamiento que la justifica”. Dicha obligación es precedente y anterior a la fase del examen conjunto o global de la prueba actuada y consiste en la evaluación de cada uno de los medios probatorios incorporados al proceso, sin que sea constitucionalmente legítima la exclusión intencional de alguna prueba si es que no media justificación alguna; es decir el examen individual consiste tanto en fijar el contenido informativo de cada prueba como en valorarla ya sea en forma positiva o negativa, dicho examen permite constatar la fiabilidad y confianza de cada prueba considerada en sí misma.

**Con respecto a la parte resolutive:** Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y

de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa. (San Martín, 2006).

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el robo agravado en el expediente N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa de la ciudad de fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### ***Respecto a la sentencia de primera instancia***

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la corte del Santa, donde se resolvió: Condenar al acusado “A”, por el delito de robo agravado imponiéndole una pena de 12 años de pena privativa de libertad y fijando una reparación civil de quinientos soles (Expediente N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01).

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Asimismo, se logra determinar que, en cuanto a la calidad de la parte expositiva, la parte considerativa, y la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fueron, de rango muy alta, alta y alta, respectivamente:

Concluyéndose que la Parte Expositiva al cumplir todos los parámetros y al ser considerada de calidad muy alta, demuestra que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Santa, deja claro la existencia de la acusación realizada por el representante del Ministerio Público, por delito de robo agravado refutada por la defensa del imputado, con lo cual se admitieron medios probatorios.

Concluyéndose que la Parte Expositiva al cumplir con casi todos los parámetros y al ser considerada de calidad alta, demuestra que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Santa, fue coherente al expresar las razones referidas a los hechos que sustentan la acusación por el delito de robo agravado, ya que toma en cuenta la identificación plena del presunto autor del delito reconocido e inculcado por el agraviado, las circunstancias agravantes estipulas en el inciso 2 y 4 del artículo

189 del Código Penal, la preexistencia del bien materia de sustracción, y siendo que, el delito de robo agravado tiene una naturaleza pluriofensiva.

Concluyéndose en la Parte Resolutiva al cumplir con casi todos los parámetros, es considerada de calidad alta, asimismo demuestra que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Santa, actuó de conformidad con lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado y los artículos 11, 22, 23, 28, 29, 45, 46, artículo 188 con las agravantes del primer párrafo, incisos 2 y 4 del artículo 189 del Código Penal, en aplicación del principio de legalidad y administrando justicia a nombre de la Nación, falla condenando al acusado en cárcel, como autor del delito contra el patrimonio robo agravado, a doce años de pena privativa de libertad, y fija la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de los agraviados, sin perjuicio de devolver lo sustraído.

#### ***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

Fue emitida por la Primera Sala de Apelaciones del Santa, donde se resolvió: declarar infundada la pretensión impugnatoria del imputado y confirmar la sentencia venida en grado (Expediente N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01).

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Concluyéndose que la Parte Expositiva, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte del Santa, se asemeja a una adecuada redacción de la parte expositiva, ya que revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta.

Concluyéndose que la Parte Considerativa, que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte del Santa, no explica el motivo de la cifra a pagar por concepto de reparación civil.

Concluyéndose que la Parte Resolutiva, al cumplir con casi todos los parámetros, es considerada de calidad alta, asimismo confirma la sentencia de primera instancia donde se condenó al acusado, como autor del delito contra el patrimonio robo agravado a doce años de pena privativa de la libertad; y fijó en la suma de quinientos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de los perjudicados.

Tomando en cuenta el objetivo general de la investigación, las bases teóricas que respaldan la investigación, así como la evidencia empírica del objeto de estudio, contrastado los resultados con la hipótesis, se concluye que se corroboró la hipótesis formulada en el presente trabajo de investigación. Se trata de un par de sentencia que fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alvarez, J. (2014). *El Estado de Inocencia y la Garantía de la no Autoincriminación en Materia Tributaria Un Análisis a Partir de la Conexidad Entre el Procedimiento Administrativo y el Proceso Penal. Derecho y Sociedad. Asociación civil.* N° 43.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Bramont-Arias, (2000). *El derecho Penal Económico y empresarial.*
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal. Análisis crítico.* Lima: EGACAL.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Caro, J. (2007). *Diccionario de jurisprudencia penal. Definiciones y conceptos de derecho penal y Derecho procesal penal extraídos de la jurisprudencia.* (1ra. ed.). Lima: Grijley.
- CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales Y legales.* Valencia: Tirantto Blanch

- Cuervo, J. (2016). *Justicia: La crisis que pasa desapercibida*. Recuperado de: <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/9185-justicia-la-crisis-que-pasa-desapercibida>
- Cubas, V. (2016). *El nuevo proceso penal peruano*. Teoría y práctica de su implementación. Reimpresión Abril 2016. Palestra Editores S.A.C. Lima.
- De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fernando Zuleta, R. (2015). *Grave situación de la administración de justicia en España*. Recuperado de: <http://www.mundiario.com/articulo/politica/grave-situacion-administracion-justicia-espana/20150908131712033428.html>.
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fontan, C. (1998). *“Derecho Penal: Introducción y Parte General”*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- FranciskovicIgunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- García C. Z. y Santiago J. J., (2003). *“Las Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias”*. Revista de la Facultad de Derecho de México UNAM N° 241. Recuperado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=facdermx&n=241>
- García, C. (2012). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín. Esta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wpcontent/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wpcontent/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (2017).
- Guillen, A. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Arequipa, Perú.
- Godoy, A. (2006). *Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal Guatemalteco (Tesis de Grado)*. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.
- González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*. Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna.

- Gozaini, A. (2006). *La presunción de inocencia del proceso penal al proceso civil*. En Revista Latinoamericana de Derecho (Año III, Núm. 6, pp. 155 – 179)
- Herrera Velarde, E. (2013). *La Administración De Justicia Penal En El Perú*. Recuperado de: <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Idrogo, K. (2014). La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. Recuperado de: <http://es.slideshare.net/keides7/la-unidad-y-exclusividad-de-la-funcin-jurisdiccional> (16.07.2017)
- Josko, E. (s/f). *La Crisis del Sistema Judicial y los Procedimientos (Alternativos) para la Resolución de Conflictos*. Recuperado de: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/56/56-3.pdf>
- Jurista Editores, (2013). *Código Penal (Normas afines)*. Lima
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Linares San Román. (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>
- Linde Paniagua, E. (2017). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>.
- Manrique, C. (2014) *¿Se puede mejorar la administración de justicia?*. Recuperado de: [http://www.la-razon.com/index.php?url=/la\\_gaceta\\_juridica/puede-mejorar-administracion-justicia\\_0\\_2180782016.html](http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/puede-mejorar-administracion-justicia_0_2180782016.html)
- Mavila, R. (2010). *El rol del Ministerio Público en el Nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado de: [http://rosamavilaleon.blogspot.pe/\(08.07.2017\)](http://rosamavilaleon.blogspot.pe/(08.07.2017))
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Muñoz, P. (2014) *Gobernabilidad y desarrollo sub nacional: problemas de baja calidad de la democracia*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/8EA07153931B44F705257DD4005D8FDD/\\$FILE/1\\_pdfsam\\_agenda2014-gobernabilidad-desarrollo-subnacional-1.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8EA07153931B44F705257DD4005D8FDD/$FILE/1_pdfsam_agenda2014-gobernabilidad-desarrollo-subnacional-1.pdf)
- Neyra, J. (2010). *Análisis De Cuatro Problemas, Fundamentos Y Conclusiones Del Nuevo Código Procesal Penal*. Revista Institucional N° 9. Artículos sobre Derecho Penal y Procesal Penal. ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, (II).
- Nieto, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba
- Ortiz, J. (2014). “*El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú*”. (Tesis de Maestría). Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Palacios Echeverría, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de: <http://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>.
- Pasará, L. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, L. (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, C. (2011) “Manual De Derecho Procesal Penal, Con Arreglo Al Nuevo Código Procesal Penal”, (3ra. Ed.), Lima Perú: Ediciones Legales Penal. Recuperado de [http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/dfbaaa\\_articulo%20dr.%20rosas%20yataco.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/dfbaaa_articulo%20dr.%20rosas%20yataco.pdf) (2017).
- Peña, A. (2016). *Propuestas para el Sector Justicia y el Sistema de Justicia del Estado peruano*. Recuperado de: <http://www.parthenon.pe/mas/teoría-general-del-derecho/sociología-del-derecho/propuestas-para-el-sector-justicia-y-el-sistema-de-justicia-del-estado-peruano/>

- Perez, K. (2013). *Derecho Penal II*. Club Ensayos. Recuperado de: [https://www.clubensayos.com/\(15/07/2017\)](https://www.clubensayos.com/(15/07/2017))
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Radio Santo Domingo. (2016). *Decano del CAS señala que es innegable que existe corrupción en entes del sistema de justicia*. Recuperado De: <http://radiorsd.pe/noticias/decano-del-cas-senala-que-es-innegable-que-existe-corrupcion-en-entes-del-sistema-de>.
- Rangel, J. (2015). *Corrupción y desconfianza en el sistema judicial*. Recuperado de: [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:YYvslmE4U\\_MJ:www.milenio.com/firmas/j-jesus\\_rangel\\_m/Corrupcion-desconfianza-sistema-judicial\\_18\\_508329189.html+&cd=34&hl=es&ct=clnk&gl](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:YYvslmE4U_MJ:www.milenio.com/firmas/j-jesus_rangel_m/Corrupcion-desconfianza-sistema-judicial_18_508329189.html+&cd=34&hl=es&ct=clnk&gl)
- Reyes, J. (2014). *El Proceso Penal Sumario*. Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Lima.
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Salas, E. (2006). *¿Qué significa fundamentar una Sentencia? O el arte de redactar fallos judiciales sin engañarse a sí mismo y a la comunidad jurídica*. Universidad de Costa Rica. Recuperado de: [dialnet.unirioja.es/servlet/dcart?info=link&codigo=2208001&orden=10037](http://dialnet.unirioja.es/servlet/dcart?info=link&codigo=2208001&orden=10037)
- Salinas, R. (2010). *“Derecho Penal: Parte Especial”*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Salinas, R. (2013). *“Derecho Penal. Parte Especial”*. (5ta. Ed.) Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

- Sánchez, M. (2007). *El concepto de delito. La Tipicidad. El Tipo Objetivo. En Teoría del delito*. República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura.
- Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional)*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala
- Silva, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Recuperado de: [http://www.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/La\\_Prueba.pdf](http://www.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/La_Prueba.pdf). (05-03-2014)
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Torre, J. (2014). *CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?*. Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ago\\_sto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf). (23.11.2013)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez, E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Zambrano, P. (2009). Teoría de la Participación. Ecuador. Recuperado de [http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2009/26/26\\_3\\_la\\_teor%C3%ADa\\_de\\_la\\_participaci%C3%B3n.pdf](http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2009/26/26_3_la_teor%C3%ADa_de_la_participaci%C3%B3n.pdf) (2017).

Zavala, S. (2016) *Administración de Justicia*. Recuperado de: <http://www.revistasiempre.com/Articulo.php?codigo=162&titulo=%20%20%20%20ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA>

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

ANEXO 1

**Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01834-2016-89-2501-JR-PE-01**

**Sentencia de primera instancia**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SANTA**

**SENTENCIA CONDENATORIA**

**JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL  
EXPEDIENTE: N° 01834-2016-89-2501-JR-PE-01**

**JUECES: H**

**I**

**J**

**ESPECIALISTA: K**

**MINISTERIO PÚBLICO: C**

**INMPUTADO: B.**

**DELITO: ROBO AGRAVADO.**

**AGRAVIADO: A.**

**RESOLUCION N° OCHO**

Chimbote, veinticuatro de julio

Del año dos mil diecisiete.

Vistos y oídos: En la audiencia pública realizada ante los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial doctores J (director de debates) I y H, el juzgamiento seguido contra el acusado B, como autor, del Delito Contra El Patrimonio – Robo Agravado, previsto en el artículo 189°, primer párrafo, inc. 2°, y 4° concordante con el artículo 188° del Código Penal en agravio de Juan.

- Ministerio Público. Dra. C, Fiscal Adjunta Provincial De La Fiscalía Provincial Mixta De Santa. Domicilio procesal: Av. José Pardo N° 835.

- Defensa técnica. Dr. D, con registro CAL N° 38849. Domicilio Procesal: Jr. Leoncio Prado N° 325, Oficina 402 – Chimbote. Casilla electrónica: 18256.

- Acusado. B, Identificado con DNI. N°43078928, domicilio en la URB. El Trapecio Mz. M Lt, 10 – I etapa nacido el día cuatro de mayo del año mil novecientos ochenta y uno, grado de instrucción secundaria completa, hijo de don T y U, estado civil soltero, tiene dos hijos, de ocupación obrero de construcción y pescador artesanal y percibe dos mil soles quincenales.

SEGUNDO: Hechos imputados por el Ministerio Público.

El representante del ministerio público, dijo que acreditara la responsabilidad penal del acusado B, en su condición de co autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de Juan, pues el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, aproximadamente a las diecinueve y cuarenta, en circunstancias que el personal de la comisaría de Alto Perú, realizaba patrullaje por inmediaciones del pasaje Los Laureles con el pasaje Nueve de Octubre, intervinieron al acusado cuando se encontraba robando junto a otros dos sujetos no identificados, se imputa al acusado haber ejercido violencia agrediendo al agraviado con patadas en piernas, costillas y cara, lo cual quedará acreditado con el certificado médico legal N° 004965-L-D, y producto de ello, le sustrajeron la suma de setenta soles, tarjetas de crédito, tarjeta de ahorro u su DNI que portaba en su billetera de color negra. El acusado cogió al agraviado a través de la técnica conocida como cogoteo, mientras las otras dos personas empezaron a buscarle en todo su cuerpo hasta lograr despojarlo de sus pertenencias descritas, y el personal policial logra intervenir al acusado, pero los otros dos logran darse a la fuga.

#### **Pretensión penal y civil del Ministerio Público.**

El ministerio público, dijo que al final del juicio y luego de acreditar la responsabilidad penal de la acusada, solicitara que se le imponga como autor del delito de robo agravado tipificado en el artículo 188° tipo base con las agravantes encuadradas en el artículo 198° inciso 2° (durante la noche) y 4° (con el curso de dos o más personas) la pena de doce años de pena privativa de libertad y quinientos soles por concepto de reparación civil que pagara el acusado a favor de la parte agraviada.

#### **TERCERO: Posición de la parte acusada.**

3.1. Alegatos de apertura del abogado defensor del acusado.

La defensa técnica del acusado, dijo que solicitara la absolución de su defendido, pues durante el juicio, encontraremos una serie de dudas y contradicciones, por lo que vamos a mantener incólume la inocencia de mi patrocinado y al final del juicio, solicitaremos absolución.

#### **CUARTO: Admisión de medios probatorios en la fase de juicio oral.**

No se admitieron medios probatorios en virtud al artículo 373° inciso 1° y 2°, del Código Procesal Penal; sin embargo, a efectos de esclarecer los hechos, se actuó como prueba de oficio, el careo entre acusado y agraviado.

#### **QUINTO: Medios probatorios actuados y/o incorporados en juicio oral**

##### **Del Ministerio Público**

### **1.- Declaración testimonial de E**

Identificado con DNI N°47111396, dijo ser efectivo policial y que con el acusado, no le une amistad, enemidad o vínculo familiar y promete decir la verdad a las preguntas que se le formulen.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que actualmente tiene trabajando 3 años en la Policía Nacional, recientemente lo han cambiado a la comisaria de Pariacoto, hace un mes y que durante su función ha participado en varias intervenciones, porque Alto Perú es una zona muy movida. Respecto al día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, estaba como conductor del patrullero y aproximadamente a las diecinueve con treinta horas, advirtieron unos gritos de auxilio, razón por la cual cambio de dirección hacia el pasaje Los Laureles con el pasaje Nueve de Octubre, se encontraron a dos personas, de los cuales uno de ellos, estaba tirado y era el agraviado y los señores se percatan de la presencia policial y se dan a la fuga, llegando solo a intervenir a uno de ellos a quien lo redujeron e inmediatamente lo trasladaron a la comisaria porque es una zona peligrosa; dijo que la persona que logra intervenir al acusado es su operador, ya que él era el conductor del vehículo, y las otras personas lograron escaparse con rumbo desconocido. Dijo que B que estaba aproximadamente a 8 metros de distancia, porque el lugar de intervención, era una casa que no tiene techo, ni puerta, la zona era un lugar descampado, había basura, estaba todo abandonado, ya que era un lugar conocido como fumadero, y es ahí donde logran intervenir al acusado por los gritos de auxilio que realizaba el agraviado, a quien lo tenían los tres sujetos en el piso.

**A las preguntas de la defensa técnica,** dijo que a él no le dijo nada el agraviado, porque es conductor y que no podría precisar si le dijo algo a su colega y que no ha visto agresión, pero si se percató que el agraviado estaba en el piso y lo estaban pisando, pero no podría precisar si ha visto al acusado agrediendo al agraviado; luego de la intervención, pudo ver que el agraviado estaba como atontado, porque no podía ni decir su nombre, no estaba tanto como inconsciente, no podía ni decir su nombre, esa es la interpretación que le da su persona; dijo que fue su operador quien redactó el acta de intervención, y no podría decir por qué no se consignó en el acta respecto a la fuga y que el acta se realizó en la comisaria por motivos de seguridad.

### **2.- Declaración testimonial de F**

Identificado con DNI. N° 70129099, dijo ser miembro de la Policía Nacional del Perú y que con el acusado no le une amistad, enemistad ni vínculo familiar y promete decir la verdad a las preguntas que se le vayan a formular.

**A las preguntas del Ministerio Público,** dijo que es efectivo policial y tiene un año y medio de servicio, trabaja en la comisaria de Alto Perú y como parte de su función, ha participado en diferentes intervenciones y una de ellas fue la intervención del ahora acusado como operador de la móvil donde se trasladaban. Dijo que la intervención ocurrió aproximadamente a las diecinueve horas con cuarenta del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, en circunstancias que se encontraba patrullando por su zona y se percató que tres sujetos estaban agrediendo al agraviado e intervino, pero al darse cuenta de la presencia policial, dos se fugaron y se intervino a uno de ellos en el Pasaje Los Laureles con pasaje 9 de octubre; dijo que al acusado, se le intervienen porque se percató que estaban golpeando al agraviado y le habían robado sus pertenencias. Dijo que, en condición de instructor, redactó el acta de intervención policial y la misma lo realizó en la comisaria sectorial, porque la zona es de alta índole delincencial, es una zona oscura y no hay mucha visibilidad.

**A las preguntas de la defensa técnica,** dijo que a una distancia de 10 metros observó la agresión, por el carro que tiene luces delanteras del vehículo y fue la persona que tiene primer contacto con el acusado, eran tres, pero los otros dos huyeron, y el agraviado, le dijo que le habían quitado sus pertenencias y el agraviado no estaba inconsciente y al realizar el registro personal al acusado, no se le encontró pertenencias del agraviado y tampoco arma alguna.

**A las preguntas aclaratorias del Colegiado,** dijo que tres personas estaban sobre el agraviado, se dio cuenta que dos estaban agrediendo y el acusado lo estaba cogoteando, pero como vieron la presencia policial, los dos se fueron, el otro se demoró y él lo intervino; dijo que el acusado estaba medio drogado, porque es una zona donde van a consumir droga, no conversó con el señor, su función era intervenir, nada más, el acusado, no trató decir nada durante su intervención, mientras que el agraviado dijo que le sustrajeron setenta soles, su billetera y algunas pertenencias más.

**3.- Examen del perito roncal.** Identificado con DNI N° 17980338, dijo ser Médico Legal del Instituto De Medicina Legal Del Ministerio Público, no tiene amistad, enemistad ni vínculo familiar con el acusado y promete decir la verdad a las preguntas que se le vayan a formular. Al realizar un resumen y leer las conclusiones del certificado

médico legal N° 004965-L-D, dijo ser de fecha 24 de mayo del 2016, a las 23:08 horas, practicado a Juan, al examen se encontró equimosis rojizas discontinuas 8,5 x 5 en la región geniana izquierda y región cigomática izquierda, otra equimosis discontinua de 4,5 x 2 en la región ciliar y supraciliar izquierda, otra equimosis de 2 x 1,5 en el párpado inferior izquierdo, otra equimosis de 2 x 1 en el labio superior izquierdo, otra de 6,5 x 2 en la pirámide nasal, ocasionado por agente contuso, además excoriaciones rojizas de 1 cm, y 0,5 cm, en el labio superior derecho, la misma que concluye huella de lesiones traumáticas ocasionadas por agente contuso erosivo.

**A las preguntas de la representante del Ministerio Público,** dijo que el examen médico legal es objetivo, todo lo subjetivo lo consigna en observaciones, en este caso el peritado manifestó dolor costal lateral derecho, en el muslo derecho, además manifestó sangrado por orificio nasal izquierdo post contusión. La equimosis, es salida de sangre de los vasos sanguíneos por rotura de la agresión, eso es inmediato, sin embargo, va a depender de la cantidad de vasos que se hayan podido agredir, por lo general es inmediato, lo que hacen es la visualización directa de la piel, va a depender de muchos factores, del color de la piel, si es blanco, moreno o si hay mucho tejido adiposo, pero en la mayoría es de inmediato.

A las preguntas de la defensa técnica, dijo: no ha visto la radiografía. Solo ha visto las equimosis descritas en el documento.

**4.- Declaración testimonial de A.** Identificado con DNI N° 32783153, dijo ser docente y no tener amistad, enemistad, ni vínculo familiar con el acusado, y promete decir la verdad a las preguntas que le vayan a formular.

**A las preguntas de la representante del Ministerio Público,** dijo que el 24 de mayo del 2016 a las siete y cuarenta horas de la noche aproximadamente venía de dejar a una alumna a quien le había dictado clases particulares, y al irme tuve que pasar varias calles para llegar a mi casa y me asaltaron. Como dije, estaba de regreso caminando miraba al piso porque esa calle no era asfaltada, y vinieron tres muchachos corriendo y se presentaron y me dijeron detente somos del grupo terna, y al acercarse, mas, uno de ellos el más grande se puso detrás mío y me agarró del cuello y los otros estaban a un costado y me llevaron a un terreno que estaba medio construir, me tiraron al suelo y yo empecé a gritar, me taparon la boca, me golpearon las costillas, me defendía me pateaban en el suelo, y al encontrarme tirado en el piso metieron su mano en mi bolsillo derecho de atrás, y sacaron mi billetera, yo dije que se vayan porque me estaban pegando, me

tapaban la boca y no me dejaban gritar y la gente gritaba afuera están robando, pero nadie se metía porque me habían metido para dentro del terreno en construcción y me percate, que no tenía techo, y me estaban rebuscando todo, y no paraban de patearme las costillas y me dolía y no sé cómo levante la vista y veo la luz de la policía y sonó la sirena y veo que entra un alto un tal F, y los dos del costado se corrieron y vinieron dos policías más y agarraron a uno de ellos y lo llevaron a la comisaria. Si me cogotearon y es el joven que está ahí (mirando la pantalla) me cogió y me redijo (señalando con la mano izquierda) y con su mano derecha me golpeaba las costillas, también me golpeaba la cabeza, la nariz, me rompió el tabique. Me robaron mi billetera ahí tenía mi tarjeta Multired del banco de la nación, mi tarjeta de convenio del interbank, setenta soles y mi DNI. Se llevaron todo. No quede inconsciente producto de los golpes, estaba ecuánime, pero si mareado. Por los golpes en mi cabeza y me costaba algo respirar, pero no he perdido la conciencia. No conocía a las personas que me habían asaltado parar nada. No me cogotearon de una manera que me iban a ahorcar o a matar, lo hicieron con una intención de tumbarle al suelo y quitarme más se dedican a atacarme la ropa porque yo no dejaba de gritar. En la comisaria después que hicimos la denuncia, los agentes dieron su versión la misma que yo porque los tres hemos estado ahí, a este joven lo sacaron en fila para reconocerlo, le pusieron lentes, pero igual lo reconocí.

**A las preguntas de la defensa técnica del acusado,** dijo que el que me sustrajo la billetera, no fue el joven que está en la televisión, si me rompieron el tabique. El lugar de los hechos era un cruce de dos avenidas, si había casa. Cuando llega la policía si estaban las tres personas. A la persona que está en el televisor al momento que llego la policía lo interviene inmediatamente. Los policías encontraron infraganti y vieron las lesiones que cometían contra mí, cuando levante la vista, el policía estaba por la puerta que era como el espacio de un portón porque no tenía portón porque estaba en construcción. No consumo drogas. Pedía auxilio gritando a todo pulmón hasta donde mas no podía, pero me asfixio. No tenían arma ninguna de las tres personas. El policía F es el que logra intervenir al acusado que está en la pantalla del televisor, si es el más alto. No he sido amenazado para que me presente a dar mi declaración. No he tenido ningún contacto con el acusado.

**A las preguntas aclaratorias del colegiado,** dijo que pudo reconocer al señor que lo cogoteo, porque cuando se me acercaron él era el más alto y el que más miedo me dio, se me grabo su cara.

Prueba documental.

**5.- Oficio N°2703-2015-RDC-USJ-CSSA/PJ.**

Dijo la representante del Ministerio Público, que con la documental leída, se acredita que el acusado, no registra antecedentes penales.

**6.- Acta de reconocimiento en rueda de personas.**

Dijo fiscal que, con dicho documental, se acredita la forma y circunstancias de cómo es que el agraviado reconoce al acusado como uno de las personas que participaron el robo en su agravio.

La defensa del acusado, dijo que su patrocinado era el único de la rueda que tenía lentes, y esa observación lo hice ver e incluso tengo una foto en la cual están todos de diferentes tallas y él es el único que le pusieron lentes, por ese deje la constancia respectiva porque me pareció sospechoso eso.

Por parte de la defensa técnica del acusado

**7.- Declaración del acusado B.** Identificado con DNI. N° 32783153, quien al narrar en forma libre y espontánea sobre los hechos que se le imputa, dijo que, ese día aproximadamente desde las 5:00 pm, estaba tomando en lugar que se llama camino real, cenca a san juan con dos amigos más tomando y a eso de las 6:30 pm, llega mi amigo solo, a quien lo conocemos de años, se llama juan armando, y le invito cerveza porque estábamos bebiendo cerveza, y pues yo consumo droga, al igual que mis amigos que también consumen drogas y el también juan armando consume droga, entonces esperamos que oscurezca para poder consumir porque en el día uno no puede consumir por las personas que pasan y siempre cuando vamos a consumir vamos a un sitio donde esta apartado u oscuro, tipo basural se podría decir, para que la gente no nos vea; entonces nosotros siempre esperamos a las 7.00 de la noche u 8.00 de la noche, y él me dice anda compra y me da el importe de S/35.00 soles, entonces yo voy y compro, porque no tenía plata; ya que había gastado en cerveza, y le digo que no tengo y me dice anda compra tú me dice, entonces del sitio que estábamos tomando con dos o tres mis amigos, habría sido a media cuadra de donde vende la droga en el sitio golfo, que es la guineas entre Meiggs y pardo; entonces voy a comprar y cuando salgo me dice vámonos a otro lado y nos fuimos más o menos a una cuadra y media, donde hay un portón grande y es amplio donde hay desmonte; un lugar vacío prácticamente para consumir; entonces ahí nos hemos puesto a consumir los dos, la droga y acá hay una parte, que yo escucho a él porque yo lo conozco desde hace años, y hemos participado en muchos campeonatos de

vóley, mi madre lo conoce y yo conozco a su mamá se llama violeta, conozco a sus papas; él vive y ha vivido años en el trapezio, pero ahora como tiene pareja vive en ramiro priale, tiene su hija, una niña y yo con él hemos consumido hace 8 años aproximadamente que consumimos juntos, pero él tiene un tiempo de consumo más antes, desde los 20 a 25 años de que él viene consumiendo droga; pero hay una parte que me imagino que él no lo habrá dicho por su hija o por su pareja de él; es que yo he sido pareja de él, es gay y hemos sido pareja un año y medio; y él por motivos que yo estaba con chicas siempre se ponía celoso y me hacía problemas, entonces ese día estábamos bebiendo y comenzamos a consumir droga y él me comienza a sacar ese tema, porque prácticamente hemos estado distanciados por motivos de mi pareja y me comienza a sacar ese punto; pero me dice de manera agresiva: “tú sigues con ella” y me menta la madre; entonces le digo sabes que estamos consumiendo y este punto no quiero tocarlo ahorita, ya lo pasado, pasado; y, además yo ya no estoy contigo y me dice no pero tú sigues con esa y me empieza a decir palabras soeces, entonces yo le digo si tú me vuelves a mentar la madre, yo te voy a empujar o no sé lo que va a pasar y él sigue y sigue; entonces lo que he hecho, es empujarlo y él también ha reaccionado y nos hemos agarrado a golpes como dos hombres normal, en ese momento ha venido la policía y también yo he llegado a escuchar que han dicho que yo he estado con dos personas más pero no es cierto porque solamente hemos estado los dos; porque cuando consume él, siempre tiene la costumbre de consumir con una persona o con la persona que va a estar con él en ese momento, porque quien este con él, tiene que darle droga para que este con él, porque es homosexual; y solamente ha estado conmigo nada más, y cuando ha llegado al policía yo me quede parado y él también se quedó parado; entonces ahí me han comenzado a revisar a mí, pero yo no tenía absolutamente nada; como bien ha manifestado la policía que no me encontró nada, ni su billetera; ni nada y él también dijo que tampoco le había robado nada, pero es mentira que hemos estado con más gente, porque en ese sitio solo estábamos los dos y supuestamente en su cabecita de él, como es gay estaba pensando de consumir y después estar en ese lugar, y si yo voy a estar como pareja no voy a permitir que estén dos o tres personas más. En ese momento era estar en ese lugar, beber cañazo que estaba en una bolsa, la droga y después estar juntos en ese lugar los dos solos, porque esa era su idea de él, pero como empezamos a discutir me imagino que él se da cuenta que yo no quería nada de eso; porque comenzó a hablar y meter a mi pareja y eso no me gusto y me comenzó a hablar como groserías y eso tampoco no me gusto y nos fuimos a

los puños a los golpes; y, entonces llego la policía y me reviso a mi si, efectivamente, ya que yo no me corrí para nada, me revisaron, me pusieron contra la pared y no me encontró absolutamente nada; ni cuchillo, ni arma, ni su billetera, ni nada, pero el sí tenía droga, tenía ketes en su bolsillo, dijo que si la policía lo hubiera rebuscado a él le hubiera encontrado pero como supuestamente él era el agraviado en ese momento entonces, no le rebuscaron para nada; y también fue el conflicto también por él se quería ir con una parte de lo que yo había comprado la droga y como se sabe esto de la droga, es una enfermedad y yo quería seguir consumiendo pero el ya no quería y como me comenzó a sacar ese punto referido a mi pareja; entonces el conflicto también fue por un tema de la droga porque se quería ir llevando una parte también mía, a lo que yo me puse algo molesto, ya que me incomode de que se llevara la droga, porque yo me iba a quedar sin consumir y esa droga cuando uno lo consume quiere más y más y es la verdad, ya que te angustias, entonces me saco lo otro; y comenzamos a pelear y la policía me encuentra y nos lleva na la comisaria donde él dice que yo he sido, y yo llego a la comisaria y los que están ahí dicen van hacer una batida y traen con 15 a 20 personas más, y nos ponen en una fila pero solamente a los dos nos habían encontrado en el hecho; pero un policía me obliga ponerme lentes a mí a lo que yo no quería y agarra y me mete dos cachetadas en la cara antes que llegue el fiscal y el abogado y me dice que me ponga y él está ahí, entonces al ponerme los lentes el me indica que yo había sido, pero él no me conoce de ahora, sino de años. Entonces en ese momento llega su pareja de él, su esposa llega con su hija y también le miente y le dice que había ido a dejar a una alumna que había enseñado particularmente y era mentira, porque él había llegado al sitio donde yo estaba porque él había llegado a comprar droga, pero como me encontró tomando con unos amigos yo le invite a tomar, y su idea fue ir a ese lugar consumir los dos.

**A las preguntas del Ministerio Público,** dijo que mi versión el día de los hechos, 25 de mayo del 2016 no fue distinta con la de hoy, ya que yo dije que estaba consumiendo droga con él, lo dijo fuerte y claro delante de su esposa y su hija, delante de la policía dije; no fue distinta mi versión, le dije si la ver, que yo no te robado nada. Si he declarado a nivel fiscal y policial. Yo manifesté que, si es cierto, que estábamos tomando con ellos; pero no dije que estaba consumiendo con ellos, ya que él lo ha conocido a ellos, porque también ha consumido con ellos, no sé si habrá tenido intimidad con ellos, pero en el momento que la policía nos encuentra solamente estaba con el agraviado nada más. El motivo por el cual fue la pelea a mi criterio por parte de él porque fue por un tema

sentimental. Pero fue por ambos motivos, tanto por la droga, así como por el tema sentimental, la verdad que hemos estado los dos nada más y no como se refirió antes que ha habido tres más y se han estado peleando.

**A las preguntas del colegiado,** dijo que si he referido que hemos sido pareja con el agraviado, como un año y medio aproximadamente y nuestra relación era clandestina, oculta pero siempre con consumo de droga, y si sabíamos muchas cosas de él, ya que nos conocemos de años, y si conozco a su madre que se llama violeta porque él vive de mi casa a dos cuadras, ya que su mamá tiene una tienda y el ahora como ya tiene pareja, se ha ido a vivir a una invasión que se llama ramiro priale, que queda frente a la playa vivir con su pareja y su hija. Si, sus amistades tenían conocimiento que teníamos una relación, así como unos amigos que también eran gay y son caño Q, R, S y que son homosexuales como él y saben que él es gay. No sé cuándo es el cumpleaños de él, porque su cumpleaños supuestamente lo pasaba con sus familiares al que igual también con los míos. El representante del ministerio público, dijo que ha probado; más allá de toda duda razonable, la comisión del hecho delictivo ocurrido el 24 de mayo del 2016 horas 7.40 pm, por parte del acusado aquí presente B, en agravio de Juan, en atención a que en toda la secuela del juicio oral, se ha permitido enervar el derecho fundamental de presunción de inocencia del acusado B; en tanto y cuanto vamos a esbozar alguno de los medios de prueba que dan certeza a esa enervación de presunción de inocencia que acreditan la responsabilidad penal y por lo tal debe ser merecedor de la condena que se solicita. En el presente caso el de robo agravado en flagrancia, ya que se tiene el acta de intervención policial, acta de denuncia verbal, la declaración del agraviado, y de los efectivos policiales quienes en el presente juicio oral han referido que el acusado, conjuntamente con dos sujetos golpearon físicamente al agraviado; e incluso el efectivo policial F ha indicado ver que este fue cogoteado con el fin de robarle sus pertenencias consistentes en una billetera, conteniendo una tarjeta Multired, una tarjeta interbank Premium y la cantidad de setenta soles; y producto de los golpes, se llegaron a causar las lesiones descritas en el certificado médico legal 4965-L-D que presenta como conclusiones: “Huella de lesiones traumáticas recientes ocasionados por agente contuso erosivo y requieren atención facultativa de dos días e incapacidad médico legal de 05 días; documento que fue elaborado y firmado por el médico legista roncal; quien en este juicio también ha explicado el motivo de las conclusiones que ha arribado en dicho certificado. Se tiene, además, el acta de reconocimiento en rueda efectuado por el agraviado en el que

ha reconocido plenamente al acusado; en presencia del abogado defensor, siendo firmada por ambos, cumpliéndose así lo estipulado en el art 189° del Código Procesal Penal. Se tiene además la declaración del agraviado, quien en el presente juicio oral ha narrado de modo coherente, detallado y precisado, la forma y circunstancias en que fue víctima de robo agravado el día de los hechos; reconociendo al acusado B, como el autor de este hecho delictivo, quien empleando la técnica del cogoteo, logro reducirlo, para luego golpearlo con la finalidad de quitarle sus pertenencias; versión que incluso indico el médico legista, conforme se hace referencia en la acta del certificado médico legal respectivo; esto es, que fue golpeado por tres sujetos. Así la primera versión sostenida por el acusado, en el sentido de que este se encontraba consumiendo droga en compañía de Ñ, P y O; siendo que este último el agraviado; y que la intervención policial fue porque Ñ y P empezaron a pelear por droga y al tratar de separarlos justo llegó la policía no genera convicción; ni resulta creíble para el Ministerio Público. Así también en su segunda versión rendida en el presente juicio que refiere haber sido pareja sentimental del agraviado, desconociendo la participación de dos sujetos con los que participo el hecho delictivo resultan argumentos de mala justificación, todo ello con el fin de eludir su responsabilidad, en tanto su última versión no ha sido corroborada con otros elementos de convicción actuados en este juicio; es decir que son argumentos que no han sido bien sostenidos; habiendo dado una versión a nivel policial en presencia de su abogado defensor y otra versión en el presente juicio oral, introduciendo dos versiones; de las cuales ninguna ha sido corroborada.

En tal sentido, el ministerio público ha cumplido como acreditar de modo fehaciente los elementos normativos y descriptivos del delito de robo agravado por lo cual se enerva el derecho constitucional de presunción de inocencia del acusado; razón por la cual exige que se le imponga al acusado B de doce años de pena privativa de libertad y la suma de S/. 500.00 soles a favor del agraviado.

**7.2.- Alegatos de clausura de la defensa técnica del acusado B.** Digo el abogado defensor que más allá de toda duda razonable, como lo sustentó la señorita fiscal, no se ha podido acreditar en forma alguna, que su patrocinado, haya agredido o haya sustraído algunos bienes del agraviado; por lo siguiente. Imaginémos que lo que dice su patrocinado es mentira, y lo que dice el agraviado es verdad, pero ello, la imputación debe ser corroborada por otros medios periféricos y no basta con la simple imputación. Entonces nos vamos a lo que dijeron los policías en este plenario, y lo que dijo el policía

E es que después de que estaban patrullando escucharon pedir auxilio encontraron a dos personas, y uno de ellos estaba tirado y era el agraviado, y es lo que observa, y también dice que dos personas se dan a la fuga, luego señala que el lugar es un descampado, conocido como un fumadero y lograron intervenirlos por los gritos de auxilio. Dice el señor E que tres sujetos lo tenían en el piso, pero el policía en juicio E ha referido que no ha visto ninguna agresión. Respecto al agraviado no le dijo nada, no podría precisar si ha visto al acusado agrediendo al agraviado, se percató que estaba en el piso y estaba como atontado, no podía decir ni su nombre, mi patrocinado se fugó, y eso fue lo que refirió el señor E, quien es la persona que interviene inmediatamente, luego de que lo realiza su colega E; y entramos al punto de contradicción, ya escuchamos lo que ha dicho el anterior policía y ahora escuchamos lo que dijo el policía que baja de forma inmediata e interviene y dijo “se percató que tres personas estaban agraviando, a una distancia de 10 metros; y observo en el carro que tiene luces delanteras del vehículo, y eso es lógico, entonces ambos policías tenían la facilidad de verlos, y lo que no señala el señor F, es que no hubo fuga del acusado, entonces cual es la verdad ¿lo que dice el PNP. E o el PNP. ¿F? Porque el primero dice que no hubo fuga; mientras que el segundo dice que si hubo fuga. Así también hay una contradicción respecto a que el agraviado se encontraba inconsciente o no, por cuanto el PNP. E dice que no podía ni decir su nombre; mientras que F dice que está consciente; entonces no hay coherencia entre las dos personas que intervienen en forma simultánea. También dice el señor F que dos personas le estaban cogoteando, y el acusado lo estaba cogoteando; entonces, en qué circunstancias lo encuentran en el suelo; o al menos lo encuentran de pie para que al menos señalen que lo estaban cogoteando; y ahí hay una mentira, que entre los dos no han sabido sustentar, por lo que considero que hay una duda razonable; más allá de ello, el agraviado señaló en más de tres oportunidades que ha ejerciendo violencia con patas en piernas, costillas y la cara, y después señala el mismo agraviado en su declaración: “que me llevaron a un terreno que está a medio construir, me golpearon las costillas, me patearon en el suelo, y estando tirado en el suelo, me metieron la mano al bolsillo derecha en mi atrás y no paraban de patearme las costillas. En el reconocimiento médico legal no figura ninguna lesión en las costillas, ahora en el supuesto que no se haya podido plasmar en el reconocimiento médico que había algún tipo de agresión, y lo que nos dijo el perito roncal es que para demostrar una equimosis; es decir una salida de sangre en los vasos sanguíneos por roturas de agresión; esto es inmediato nos dice; va a depender mucho del

color de la piel, y el señor es de tez blanca; si yo agredo a una persona y le agarro a patadas en las costillas, voy a generar una equimosis; y el médico legista no encontró ninguna equimosis; por lo que acá alguien está mintiendo. El PNP. E dice que lo encontraron en el piso al agraviado, sin embargo, el PNP. F dice que no estaba en el piso, sino estaba siendo cogoteado; entonces cuál de los dos dice la verdad. F es el que baja primero del vehículo y es quien dice que el agraviado no está inconsciente, y después desciende el PNP. E porque era el chofer, dice que no puede decir nada ni su nombre ¿Entonces cuan de los dos dice la verdad, y aquí se genera una duda? Ahora respecto al careo se ha visto una persistencias de mi defendido respecto a la comunicación frontal que le ha hecho el agraviado y le ha dicho su apelativo, donde vive, donde ha jugado, los lugares que han frecuentado, el agraviado solo ha atinado “que hablas oye chico” y no le ha podido refutar que lo que habla es una falacia; en cambio mi patrocinado si le ha señalado de manera persistente que lo conoce, y señalar que a una persona a una cuadra no lo conoces evidentemente es una falsedad del agraviado. En ese sentido considero yo que, para emitir una sentencia condenatoria, sobre todo de doce años a mi defendido por una circunstancia que se aduce a una sustracción de una billetera, que ni siquiera ha sido acreditado por la fiscalía, ni siquiera con una declaración jurada; y solo por la declaración del agraviado, se debe tomar con pinza, pero la fiscalía no ha probado con algún otro medio. Además, se señala que tenía S/ 70 soles y que las dos personas que lo han sustraído se corrieron, pero eso conforme el policía interviniente, bajo las máximas de las experiencias, si alguien comete un delito se fuga; pero el PNP. F dijo que su patrocinado se quedó ahí y no se fugó. Entonces en esta causa existe una duda razonable para emitir una sentencia condenatoria contra una persona, y estando a la evidente contradicción de los dos efectivos policiales que son los dos únicos medios de prueba de cargo que tenía la fiscalía. Entonces acá existe la duda razonable por lo cual deben absolverlo y examinar para que al emitir pronunciamiento de fondo se tenga en cuenta los elementos aportados en este plenario, y se mita sentencia conforme a derecho y justicia.

### **7.3.- Defensa material del acusado**

Dijo el acusado que se considera inocente de los cargos que le imputan.

Considerando:

Primero. - Aspectos Normativo

1.1. El principio de legalidad constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado Democrático y de derecho. Los valores como la libertad y la seguridad

personal son los que fundamentan este principio; por lo que la presencia del mismo en las reglas del Derecho Internacional Público y en las del Derecho Penal interno, no hacen más que poner, en primer orden su importancia y su gravitación en la construcción del control penal, jugando un rol elemental al fijar límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal.

El Código Penal, precisa en su artículo VII de su título preliminar, que “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

1.2. En relación al tipo penal de robo agravado con las agravantes durante la noche.

El numeral 189° del Código Penal, describe el tipo penal materia de imputación taxativamente lo siguiente: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”.

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2. Durante la noche, y 4°. - con el concurso de dos o más personas.

En el delito de robo, se acatan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de un delito complejo, ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo; aspectos que no cubren el delito de receptación, por lo que mal puede afirmarse una supuesta homogeneidad del bien jurídico que de manera evidente no existe”.

Es así que “el bien jurídico es el delito de robo de naturaleza pluriofensivo, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal”. “el robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, que los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica (...).

Asimismo, se precisa que: “Para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el

apoderamiento; ello implica, que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo”.

La agravante “durante la noche”. El significado jurídico penal de la expresión “noche”. Debe ser visto desde un criterio cronológico, ateniendo el espacio del tiempo que media entre la puesta y salida del sol. Sin embargo, no debe dejarse de lado el criterio teleológico de la norma penal en determinado caso concreto, de forma que puedan excluirse situaciones en la que a pesar del que robo se ha cometido en hora de la noche, atendiendo al criterio cronológico, sin embargo, la víctima no se ha encontrado en ninguna situación especial de desprotección, por haberse realizado los hechos en un lugar totalmente iluminado y concurrido.

En lo que se refiere a la agravante con el concurso de dos o más personas, tenemos que esta agravante encuentra su fundamento en el hecho que la participación de una pluralidad de personas (dos o más), implica una situación de ventaja del agente, la misma que facilita la comisión del delito al disminuir la posibilidad de defensa de la que pudiera valerse la víctima, asimismo, no se requiere la pertenencia a una determinada organización delictiva dedicada a cometer estos delitos.

La corte Suprema de Justicia de la República, el acuerdo plenario N° 08-2007/CJ-116, refiriéndose la agravante de robo agravado cometido por pluralidad de agentes y la situación delictiva como integrante de una organización criminal, ha establecido: la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente.

“Se trata pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua.

**SEGUNDO.** - Fundamentos previos a la valoración de la prueba

### 2.1. Sobre el objeto del proceso

La valoración de la prueba debe circunscribirse a los hechos de la acusación fiscal, conforme al principio acusatorio, tal como lo establece la jurisprudencia vinculante contenida en el Acuerdo Plenario N° 03-2007/CJ-116 del 16 de noviembre del dos mil siete.

### 2.2.- Sobre el principio de congruencia procesal.

La valoración de la prueba, debe efectuarse desde esta misma línea, de conformidad con el principio de congruencia procesal, limitando su rol el tribunal a los elementos que

comprende ese principio: a) Atendiendo el hecho por el que se acusa, es decir al conjunto de elementos facticos en los que se apoya la realidad del delito, el grado de perfección del mismo, la participación concreta del acusado, las circunstancias agravantes, sean genéricas o constitutivas del tipo, y en definitiva todos aquellos datos del hecho de los que ha de depender la específica responsabilidad penal del acusado, se debe contar con prueba suficiente e idónea, toda vez que en nuestro sistema jurídico penal la responsabilidad objetiva se encuentra proscrita de conformidad a lo señalado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal; siendo por tanto un imperativo jurídico que toda declaración de responsabilidad penal deba sustentarse en la correcta posibilidad de atribuir una conducta a un sujeto, y que este, haya actuado de manera culposa o dolosa.

2.3.- Del mismo modo, el juez es el llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta, pues nadie puede ser condenado sin pruebas y que dichas pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. La apreciación de la prueba debe hacerse con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia-determinadas desde parámetros objetivos y los conocimientos científicos. Todo lo cual no descarta la posibilidad de estimar ampliamente los alcances de la prueba indiciara.

TERCERO. - Analisis y valoración probatoria

3.1.- Luego de haber indicado cada uno de los medios de prueba que han sido actuados el presente plenario, corresponde analizar el valor probatorio de cada uno de ello, y contrastarlos con los hechos que el Ministerio Público imputa al acusado, así, conforme a los medios de prueba que se han actuado durante el plenario, concluimos que se ha probado más allá de toda duda razonable que el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, a horas diecinueve y cuarenta aproximadamente, Juan, fue víctima del delito de robo agravado por tres sujetos, entre los cuales se encontró el ahora acusado B; hecho que se encuentra probado no solo con la declaración testimonial de A, quien al ser interrogado en juicio, dijo: “(...) El 24 de mayo del 2016 a las siete y cuarenta horas de la noche aproximadamente venía de dejar a una alumna a quien le había dictado clases particulares, y al irme tuve que pasar por varias calles para llegar a mi casa y me asaltaron, vinieron tres muchachos corriendo y se presentaron y me dijeron detente somos del grupo Tena, y al acercarse más, uno de ellos el más grande a un terreno que estaba a medio construir, y al encontrarme tirado en el piso, metieron su mano en mi bolsillo

derecho de atrás, y sacaron mi billetera, ahí tenía mi tarjeta Multired del banco de la nación, mi tarjeta de convenio del interbank, setenta soles y mi DNI, se llevaron todo”; sino tambien, con la declaración testimonial de los efectivos policiales intervinientes E y F, quienes al ser interrogado en juicio, dijeron: E: “(...) Respecto al día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, estaba como conductor del patrullero y aproximadamente a las diecinueve con treinta horas, advertieron unos gritos de auxilio, razon por la cual cambio su dirección hacia el pasaje Los Laureles con el pasaje Nueve de octubre, y encontraron a dos personas, de los cuales uno de ellos, estaba tirado y era el agraviado y los señores se percatan de la presencia policial y se dan a la fuga, llegando solo a intervenir a uno de ellos a quien lo redujeron e inmediatamente lo trasladaron a la comisaria porque es una zona peligrosa, que la persona que logra intervenir al acusado es su operador, ya que él era el conductor del vehículo, y las otras personas lograron escaparse con rumbo desconocido da zona era un lugar descampado, había basura, estaba todo abandonado, ya que era un lugar conocido como fumadero, y es ahí donde lograron intervenir al acusado por los gritos de auxilio que realizaba el agraviado, a quien lo tenían los tres sujeto en el piso”; F: “(...) La intervención ocurrió aproximadamente a las diecinueve horas con cuarenta del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, en circunstancias que se encontraba patrullado por su zona y se percató que tres sujetos estaban agrediendo al agraviado e intervino, pero al darse cuenta de la presencia policial, dos se fugaron y se intervino a uno de ellos en el pasaje Los Laureles con pasaje 9 de octubre. (..) A una distancia de 10 metros, observo la agresión por el carro tenia luces delanteras del vehículo y fue la persona que tiene primer contacto, eran tres, pero los otros dos huyeron, y que la aprehensión del acusado fue rápida y que no hubo intento de fuga.

3.2.- Se ha probado en juicio, que la persona que cogoteo al agraviado de A, para que sus otros dos acompañantes le sustrajeron sus bienes, es el acusado B; hecho que se encuentra probado con la declaración testimonial del testigo-agraviado A, quien al ser interrogado y contrainterrogado en juicio, sin vacilación alguna dijo: “(...) Si me cogotearon y es el joven que está ahí (refiriéndose al acusado, quien se encuentra a través de video de conferencia) me cogió y me redujo y con su mano derecha me golpeaba las costillas, también me golpeaba la cabeza, la nariz, me rompió el tabique; de una manera que me iban a ahorcar o a matar, lo hicieron con una intensión de tumbarme al suelo y quitarme mis cosas, más se dedican a atacarme la ropa porque yo no me dejaba de gritar, lo sacaron

en fila para reconocerlo, le pusieron lentes pero igual lo reconocí; a la persona que está en esta en el televisor al momento que llegó la policía lo interviene inmediatamente(...). Pude reconocer al señor que lo cogoteo, porque cuando se me acercaron él era el más alto y el que más miedo me dio, se me grabó su cara; versión del agraviado, que a su vez se corrobora con la declaración de los efectivos policiales E y F, quienes de manera uniforme y coherente, dijeron: “al acusado, se le interviene porque se percató que estaba robando sus pertenencias al agraviado; versión del testigo agraviado y efectivos policiales, que se encuentra corroborado con el acta de reconocimiento en rueda de personas con la participación del ministerio público, el cual en su parte pertinente describe: “(...) Las características físicas del sujeto que sustrajo ilícitamente sus pertenencias, dijo tenían aspectos de vagos y estaban cochinos, uno de ellos, se acercó y se identificó como terna, después se acercaron otros dos, me cogieron y me tumbaron al suelo; el número dos es la persona que ha participado del robo en mi agravio, N° 02 identificado como B.

3.3.- Se ha probado, que A fue víctima de lesiones por el acusado B y otros dos no identificados, causadas con la finalidad de arrebatarse sus pertenencias; hecho que no solo se encuentra probado con la declaración testimonial de A, quien dijo: “(...) me tiraron al suelo y yo empecé a gritar, me taparon la boca, me golpearon las costillas, me defendía me pateaban en el suelo, yo dije que se vayan porque me estaban pegando, me tapaban la boca y no me dejaban gritar y la gente gritaba afuera están robando, pero nadie se metía porque me habían metido para dentro de un terreno en construcción y me percate, que no tenía techo, y me estaban rebuscando todo, y no paraban de patearme las costillas y me dolía”. Con la declaración del efectivo policial F, quien dijo: “(...) Tres personas estaban sobre el agraviado, se dio cuenta que dos estaban agrediendo y el acusado lo estaba cogoteando, pero como vieron la presencia policial, los dos se fueron, el otro se demoró y él lo interviene y también, con el contenido del certificado médico legal N° 004965-L-D, emitido por el perito roncal, quien al ser examinado en juicio, dijo: “(...) Se encontró equimosis rojizas discontinuas 8,5 x 5 en la región geniana izquierda, malar izquierda y región cigomática izquierda, otra equimosis discontinua de 4,5 x 2 en la región ciliar y supraciliar izquierda, otra equimosis de 2 x 1,5 en el parpado inferior izquierdo, otra equimosis de 2 x 1 en labio superior izquierdo, otra de 6,5 x 2 en la pirámide nasal, ocasionado por agente contuso, además excoriaciones rojizas de 1 cm y 0,5 cm, en el labio superior derecho, la misma que concluye huella de lesiones traumáticas ocasionadas por

agente contuso erosivo. (...) el peritado manifestó dolor costal lateral derecho, en el muslo derecho, además manifestó sangrado por orificio nasal izquierdo post contusión. (...) no ha visto la radiografía. Solo ha visto las equimosis descritas en el documento.

3.4.- Asimismo, si bien es cierto la defensa técnica del acusado, ha observado que durante el plenario, el representante del ministerio público, no ha presentado medios de prueba que acrediten la pre existencia del bien o bienes sustraídos al agraviado A; al respecto, consideramos que para el caso en concreto la pre existencia del bien o bienes sustraídos al agraviado, se encuentra debidamente acreditados con su dicho, pues por las máximas de la experiencia y la lógica, es sabido que toda persona ya sea de sexo masculino o femenino, posee una billetera del cual en su gran mayoría no guarda boleta de venta del mismo con la finalidad de poder acreditar su propiedad; por otro lado, al tener la condición de docente (profesor) el agraviado A, es común que este tenga la tarjeta de Multired del Banco de la Nación en el cual se le realizan los depósitos mensuales por concepto de sus haberes, así como otra del Banco Interbank y la suma de setenta soles, que por su función de docente se hace factible haber contado con esa suma de dinero el día de los hechos, que le fue arrebatado por otros dos sujetos no identificado, en tal sentido, lo alegado por el abogado defensor del acusado, no es de recibo, pues así, por ejemplo, en el recurso de nulidad N° 114-2014, Loreto, del 22 de setiembre de 2015, la Sala Penal Transitoria señaló que en nuestro ordenamiento, la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcionalidad (sana crítica), virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios, por lo que si no existe boleta, factura y/o comprobante de pago que corrobore la cuantía del bien, es válido dar por acreditado la preexistencia del mismo con la prueba personal.

3.5.- por otro lado, si el bien es cierto durante el plenario el acusado B ha referido ser inocente de los hechos que se le imputan, refiriendo conocer al agraviado A por haber mantenido una relación homosexual y que el día de los hechos, luego de haber libado licor y consumir drogas, discutieron por motivos propios de su relación; consideramos que este hecho introducido por el acusado en juicio, no es creíble, pues si bien al declarar ha narrado algunas circunstancias propias de la vida personal del agraviado A, como por ejemplo, conocerlos desde hace mucho tiempo, conocer su domicilio, a su madre, hermanos, jugado vóley e incluso referir que han mantenido relaciones sexuales en hoteles, creemos que los datos expuestos por el acusado, pueden estar sujetos la verdad, a excepción de haber mantenido una relación homosexual, pues el agraviado tanto su

declaración a nivel de juicio así como al careado con el acusado, ha negado frente a este conocerlo, fumar droga, y haber sido su pareja, preguntándole el agraviado A al acusado B que si dice haber sido su pareja que le indique si este tiene alguna lesión, tatuaje o cualquier otra características propia a nivel de la cintura, pregunta del agraviado, que no fue contestada por el acusado, rehuendo con otros argumentos a lo preguntado; a ello, debemos tener en cuenta que al escuchar los alegatos de apertura del abogado defensor del acusado, este solo se remitió a indicar que durante el juicio, probara la inocencia de su patrocinado, no indicando dentro de su teoría del caso que iba a acreditar la supuesta relación entre su patrocinado el agraviado; razón por la cual estamos seguros que la versión del acusado, fue brindado solo con la intención de evitar sea hallado responsable del delito que se le imputa.

3.6.- Finalmente, debemos tener en cuenta que si bien el abogado de la defensa del acusado, observo contradicciones en la versión de los efectivos policiales, respecto que si vieron la agresión a A, si este intento darse a la fuga a su intervención y si el agraviado esta inconsciente o lucido, debemos tener en cuenta que las observaciones formuladas por la defensa técnica, no alteran el núcleo central de la imputación efectuado por A, quien a través de una declaración uniforme y persistente, ha indicado a B como una de las personas que lo redujeron para posterior a ello sustraerle sus pertenencias, más aun si los efectivos policiales dijeron E: “que no ha visto agresión, pero si se percató que el agraviado estaba en el piso y lo estaban pisando, pero no podría precisar si ha visto al acusado agrediendo al agraviado”, y F: “Al acusado, se le interviene porque se percató que estaban golpeando al agraviado y le habían robado sus pertenencias”; versión brindado por los efectivos policiales que de alguna u otra forma acreditan la agresión al agraviado; por otro lado respecto al estado del agraviado, E dijo; “Pude ver que el agraviado estaba como atontado, porque no procedía ni decir su nombre, no estaba tanto como inconsciente, esa es la interpretación que le da su persona; F: “Al tomar contacto con el agraviado, le dijo que le habían quitado sus pertenencias y el agraviado no está inconsciente”, versión de los efectivos policiales que de igual forma corroboran lo dicho por el agraviado A, quien dijo: “No quede inconsciente producto de los golpes, estaba ecuánime pero si mareado por los golpes en mi cabeza y me costaba algo respirar pero no he perdido la conciencia” siendo ello así, y al verificar que se han cumplido con los elementos constitutivos del tipo penal y al haberse desvanecido el principio constitucional

de presunción de inocencia, debe sancionarse al acusado e imponérsele la pena que corresponda en conformidad a lo solicitado por la representante del ministerio público.

CUARTO. - juicio de tipicidad, antijuricidad e imputación personal

4.1. los hechos probados ejecutados por el acusado B, constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de robo agravado, pues este junto con otras dos personas no identificadas luego de reducir mediante agresión física al agraviado, le sustrajeron sus pertenencias (billettera y dinero), para posterior a ello e inmediatamente ser intervenido por personal policial y trasladado a la comisaria; actuación del acusado que ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.

4.2. Efectuado válidamente el juicio de tipicidad, corresponde realizar el juicio de antijuricidad, esto es determinar, si la conducta típica del acusado es contrario al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente han actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente tratando de apoderarse de los bienes de valor (dinero) del agraviado.

4.3. Lo primero que declaramos, es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable (que sufra anomalía síquica, grave alteración de la consciencia, alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de la realidad). Tampoco existe indicio, ni se ha invocado que no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que apoderarse de bienes ajenos constituye un delito y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos certeza que puso evitar su accionar, pues no han argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad (ante un peligro actual e insuperable de otro modo), es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedió a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, que no hacen más que demostrar su culpabilidad.

QUINTO. - Individualización de la pena

5.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e

intereses de las víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, entonces tenemos:

Primer paso: Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189° del Código Penal primer párrafo inciso 3°, 4°, 5° y 7° para este delito es no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de libertad.

Segundo paso: Determinar si ocurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 a 20 años de privación de la libertad. En el caso concreto, se tienen que el ministerio público, no ha probado con medios de prueba idóneos, que existan circunstancias de agravación, llámese reincidencia, habitualidad, a ello, se debe tener en cuenta que el acusado, es reo primario, sin antecedentes penales en su contra y en virtud a ello, la pena que le corresponde debe encuadrarse dentro del tercio inferior, esto es de doce años a catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad, y es dentro de este espacio punitivo que el Colegiado debe fijar la pena que corresponde al acusado, en mérito a ello y teniendo en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo, consideramos que la pena debe ser la mínima contenida en el tercio inferior, es decir doce años de pena privativa de libertad, y que debe ser cumplida por el acusado en el interior del establecimiento penal donde se encuentra recluido.

#### SEXTO. De la reparación civil

6.1. La reparación civil consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causado; en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al agraviado por las consecuencias del ilícito penal al que fue sometido, razón por la cual consideramos que el monto de quinientos soles resulta prudente y proporcional al hecho causado y que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la agraviada.

SÉPTIMO. - Del pago de costas.

7.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso”; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado. “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”. Siendo así, el Colegado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

OCTAVO. De la ejecución provisional de la pena

8.1. Conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, habiendo verificado la conducta procesal de la acusada, quien a la fecha se encuentra en libertad, consideramos que no debe procederse a la ejecución de la pena hasta que la superior sala emita la resolución que corresponda, en tal sentido, el sentenciado deberá acudir mensualmente al Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Casma a efectos de justificar sus actividades cada treinta días. En consecuencia, habiéndose deliberado y evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la nación, el Juzgado Penal Colegado de la Corte Superior de Justicia del Santa, FALLAN:

**1.-** Condenando al acusado B como autor, del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, delito previsto en el artículo 189°, primer párrafo, inc. 2°, y 4° concordante

con el artículo 188° del Código Penal en agravio de Juan; y se le impone doce años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que desde el día de su aprehensión veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, vencerá el día veintitrés de mayo del año dos mil veintiocho, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no pese en su contra medida restrictiva de libertad.

2.- FIJAN por concepto de reparación civil, la suma de quinientos soles, que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada.

3.- EXIMASE del pago de costas a la parte vencida

4.- EJECUTESE PROVISIONALMENTE la condena impuesta al sentenciado, debiendo para tal fin comunicarse al Director de Establecimiento Penitenciario de esta ciudad del contenido de la presente resolución.

5.- Consentida y/o JECUTORIADA que sea la presente sentencia, cumple con remitir los boletines y testimoniales de condena a la oficina distrital de condenas y una vez cumplido, remítase los autos al juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

## **Sentencia de segunda instancia**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES**

**CARPETA N° 01834-2016-89-2501-JR-PE-01**

**IMPUTADO: B.**

**DELITO: ROBO AGRAVADO.**

**AGRAVIADO: A.**

#### **SENTENCIA DE VISTA**

**Resolución Número: Trece**

Chimbote. Diecinueve de octubre

Del año dos mil diecisiete.

Vistos y oídos: en audiencia pública el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica del acusado B, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 08, de fecha 24 de julio del 2017, emitido por el juzgado penal colegiado supra provincial del santa, mediante la cual resolvió condenar al citado acusado como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado, en agraviado de A, imponiéndole 12 años de pena privativa de la libertad efectiva, y el pago de quinientos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada: interviniendo como potente y director de debates el señor juez superior M.

#### **I. Parte considerativa:**

##### **1- Imputación fáctica y jurídica.**

**1.1** Conforme a la tesis incriminatoria, los hechos que originan la sentencia venida en grado se basan en que el día 24 de mayo del 2016, alrededor de las 07.40 pm, en circunstancias que personal policial de patrullaje motorizados de la comisaria alto Perú de Chimbote se encontraba realizando labores de patrullaje, intervinieron al ciudadano B por las inmediateces del Psje. Los laureles con Psje.09 de octubre del Psje. Miraflores alto-Chimbote, toda vez que estaba robando en compañía de dos (02) sujetos más en proceso de identificación, al agraviado A. se imputa a B, haber ejercido violencia, es decir, agredió físicamente al agraviado con patadas en las piernas, costilla, y cara llegándole a causar lesiones descritas en el certificado médico legal N° 004965-L-D para así

apoderarse ilegítimamente de la suma de S/.70.00 soles, tarjetas de créditos y ahorro del banco interbank de la nación y del DNI del agraviado. El procesado B cogió al agraviado de su casaca y del cuello (cogoteo) mientras las otras dos (02) personas en proceso de identificación lo tumbaron y golpearon en diferente parte del cuerpo y le rebuscaron entre sus prendas, hasta despojarse de sus pertenencias antes mencionadas: luego el personal policial logra intervenir al acusado, pero los otros dos logran darse a la fuga.

1.2 Hechos que han sido tipificados por el ministerio público como delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, tipificado en el artículo 189 primer párrafo, inciso 2 y 4 del código penal concordante con el artículo 188 del mismo cuerpo normativo que regula la figura básica del delito de robo, cargo por el que se requirió se imponga al imputado B. Doce años de pena privativa de la libertad efectiva. Así como el pago de quinientos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada

## **2. Premisa normativa**

**2.1** Que los límites que tiene esta sala penal, en materia de apelación de sentencias se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales: **a)** el inciso 1 del artículo 409 del código procesal penal que prescribe “la impugnación confiere al colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnantes,” **b)** El inciso 1 del artículo 419 del código procesal penal, que establece que “la apelación atribuye a la sala penal superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.” Y **c)** El inciso 2° del artículo 425 del Código Procesal Penal, que prescribe que.” La sala penal superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. la sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia,” la aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la en la casación N° 05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece:” es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el colegiado de alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y

atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del colegiado de apelación, pero no lo elimina en esos casos-las denominadas "zonas opacas", los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad, narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados, empero, existen "zonas abiertas", accesibles al control. se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismo a la percepción reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos, en consecuencia, el relato factico que el colegiado de primera instancia asume como hecho probado, no siempre es inconvencible, pues: **i)** puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto-el testigo no dice lo que menciona el fallo; **ii)** ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o **iii)** ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia:" por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el colegiado de primera instancia, puede ser revisada por parte de la sala superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato incriminador era atendible de la prueba parecida por el a quo; si el razonamiento del colegiado de primera instancia era en sí mismo sólido y completo.

2.2. Que, el delito que se atribuye al B, es el delito de robo agravado, como es" durante la noche "y "con el concurso de dos personas." Previsto en el artículo 189° primer párrafo, inciso 2 y 4 del Código Penal, el que necesariamente deberá de concordarse con el artículo 188 del mismo cuerpo legal. Que regula el tipo base del delito de robo, según el cual incurre en dicho delito cuando el agente" se apodera ilegítimamente de un bien inmueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de e sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...)". Así tenemos que:

**a) Bien jurídico protegido:** es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad.

**B) Sujeto activo:** cualquier persona a excepción del propietario del bien sustraído.

**C) Sujeto pasivo:** Es el propietario o poseedor del bien sustraído.

**d) Conducta o acción típica:** Es el acto de apoderamiento que implica poner en una situación de disponibilidad sobre el bien mueble por parte del sujeto activo, adquiriendo este, de forma ilegítima, facultades fácticas de dominio sobre el bien, pudiendo venderlo, donarlo, usarlo, destruirlo, guardarlo, etc.

**e) Aspecto subjetivo del tipo:** Se exige la concurrencia del “dolo” requiriéndose dolo directo; es decir, aquel acto consciente y voluntario en la realización de la acción típica.

### **3. Argumento de las partes**

**3.1** La defensa técnica del imputado B, en su escrito de apelación de sentencia. Ha solicitado que se revoque la recurrida y reformándola se absuelva a su patrocinado, argumento lo siguiente: i) que, existen contradicciones en las declaraciones de los testigos efectivos policiales E, y del agraviado, en el sentido que, si eran tres o cuatro personas incluyendo el agraviado, si era un lugar descampado o no, si los policías vieron la agresión al agraviado o no, si hubo fuga o no, si al agraviado estaba inconsciente o no, si el acusado es intervenido inmediatamente o no, si fueron los dos policías que intervienen al acusado o no, si en el lugar de los hecho había casa o avenidas o no, y si el cogoteo le dejó doliendo el cuello al agraviado, esto fue descrito en el reconocimiento médico legal o no, pues se cuestiona que en el presente caso se estaría ante una agresión recíproca entre dos personas a causa del alcohol y por ser parejas sentimental, por lo que en el presente caso no se cumple lo establecido en el acuerdo plenario N° 02-2005-CJ/116; asimismo, precisa que es falso que su patrocinado haya cogoteo al agraviado, y que ello este corroborado con la declaración del testigo agraviado y de los dos policías E y F, puesto que E en el plenario señaló que no podía precisar si ha visto al acusado agrediendo al agraviado, además que el colegiado de mérito no ha explicado por qué tomó solo una versión y no la del otro policía., ii) Que, no es verdad que se haya probado que el agraviado fue víctima de lesiones por parte de su patrocinado, pues en el reconocimiento médico legal N° 004965 no se señala agresión alguna a la altura del cuello por el cogoteo por el contrario el RML revela una agresión recíproca de manera frontal en el rostro, vulnerando así el derecho a la prueba., iii) Que, respecto a la preexistencias de los sustraído, no hay ningún informe de los bancos interbank y de la

nación, por lo que no podría aplicarse la máxima de la experiencia, tal como lo señala en la recurrida por cuanto es posible obtener información inmediata de las entidades financieras. Asimismo. La defensa técnica del imputado B en sus alegatos finales en la audiencia de apelación de sentencia, ha retirado los argumentos vertidos en su escrito de apelación.

3.2. El representante del ministerio público, es sus alegatos finales de la audiencia de apelación de sentencia, ha señalado lo siguiente: Que, indubitadamente se está ante un delito de robo, ni siquiera una apela como se ha dicho, por una sencilla razón, la noticia criminal no parte del agraviado, sino de una actividad policial, es decir los testigos (efectivos policiales) vieron a tres sujetos asaltando a otra persona y logran intervenir a uno de ellos; que este hecho no puede ser discutido. Que, se ha pretendido matizar la situación, sin embargo, en el referido en las contradicciones, los testigos efectivos policiales no vieron lo mismo, porque alguno de ellos era el conductor del vehículo en que se trasladaban y el otro si podía ver con mayor resolución el hecho. Que, ambos testigos sostienen que fueron y tres personas las que lo atacaron al agraviado, que dos personas se dieron a la fuga, y que se intervino al acusado. Que, en cuanto al certificado médico legal, todos saben que el cogoteo nunca va dejar huellas que, el acusado ha declarado que estaba inconsciente y ha señalado al acusado como uno de los participantes del robo cometido en su agravio. Que, considerando al acuerdo plenario N° 02-2005, que razones tendría los policías para sindicarlo como autor del robo, que no se ha acreditado odio o venganza entre los testigos y los acusados para imputarle este delito. Lo que importa es la estructura del relato. Que pueda ser sostenido en tiempo y espacio, y eso ha sucedido en el presente caso. Que, en relación a la preexistencia de los bienes sustraídos, de acuerdo con la jurisprudencia eran la materia, de nuestro ordenamiento, la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcional, en virtud de ellos, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de medios probatorios sin que estos tengan asignados un valor predeterminado, es decir, que una simple declaración se puede acreditar la preexistencia, siempre y cuando esta sea sometida a contradictorio. Que, en esa línea de análisis, que razón tendría una persona para mentir y decir que le han robado S/ 70.00 soles, un DNI y tarjetas de crédito. Que, el dicho del acusado, en cuanto a que era pareja con el agraviado solo es un argumento de defensa. Incluso tardío. Por qué esta consideración solicita que se confirma la sentencia venida en grado.

3.3. La sentencia B, en la audiencia de apelación de sentencia, como defensa material ha manifestado lo siguiente: “que, quiere decir toda la verdad, que el agraviado ha sido su pareja, que ha estado drogado y borracho, ha sido una agresión mutua. Que, el día de la intervención no lo encontraron nada”.

#### **4 Actuación probatoria en la audiencia**

En la audiencia de apelación de sentencia, el imputado no ha prestado declaración y no se han actuado nuevos medios probatorios ni se oralizo ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro, de audio y video

#### **5 Controversia recursal**

La controversia recursal radica en torno a la responsabilidad penal del imputado B, en donde la defensa técnica postula la revocatoria de la sentencia condenatoria y se le absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado mientras que el representante del ministerio público pretende la confirmatoria de la sentencia recurrida.

#### **6. Análisis del caso concreto**

6.1. En el presente caso, los límites que tiene este Colegiado revisor se encuentran establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado B, quien solicita la revocatoria y se le absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado

6.2. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria por parte del recurrente. corresponde a este Colegiado Superior efectuar un re examen de la sentencia impugnada partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Colegiado de mérito se sustentó debidamente en prueba actuada en el desarrollo del juicio oral, y si las pruebas personales no han sido apreciadas con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas, inteligentes o contradictorias en sí mismas, para determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal del imputado recurrente.

6.3. Que, como hechos probados, con sustento en la actividad probatoria desplegada solo en el juicio de primera instancia, se tienen los siguientes; i) que, el día 24 de mayo del 2016, a horas 19:40 horas aproximadamente, A fue víctima del delito de robo agravado por teres sujetos, entre los cuales se encontró el acusado B, lo cual está probado con las declaraciones testimoniales del propio agraviado juan, y de los efectivos policiales intervinientes E y F, ii) que, la persona que cogoteo al agraviado juan , para que sus otros

acompañantes le sustraigan sus bienes, es el acusado B, lo cual está probado con la declaración testimonial del testigo-agraviado A y corroborado con la declaración de los efectivos policiales E y F, y con el acta de reconocimiento en rueda de persona con participación del Ministerio Público, iii) que el agraviado A fue víctima de lesiones por el acusado B y otros no identificados, causados con la finalidad de arrebatarle sus pertenencias, lo cual está probado con la declaración testimonial de A, corroborado con la declaración del efectivo policial F y con el contenido del Certificado Médico Legal N° 004965-L-D, emitido por el perito G, iv) que la existencia preexistencia del bien sustraídos al agraviados se encuentran debidamente acreditadas con su dicho del agraviado, A conforme a las máximas de la experiencia y la lógica, y según lo establecido en el recurso de nulidad N° 114-2014-Loreto, de fecha 22 de setiembre del 2015.

6.4. Que, de la revisión de la sentencia impugnado y conforme a la apreciación de la prueba actuada por el Colegiado de primera instancia, se determina que la sentencia recurrida está debidamente motivada y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales decidió condenar al imputado B; no obstante este Colegiado Superior para verificar la responsabilidad penal del citado imputado procede analizar si la versión inculpativa del agraviado - testigo - cumple o no con las garantías de certeza, según lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/W-116, así se tiene: a) Ausencia de Incredibilidad subjetiva: no existan relaciones entre agraviado e imputado, basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, en el presente caso, no se actuado ninguna prueba que acredite que el agraviado A antes del evento delictuoso conozca al imputado B, por lo que no se evidencia ninguna motivación espurio de odio o enemistad entre el aludido agraviado y el citado imputado, asimismo, no se advierte alguna razón objetiva por el cual el agraviado pretenda perjudicar al encausado con tan gravísima imputación. Ahora, si bien es cierto el acusado refirió en el plenario que conoce agraviado, por haber sido su pareja, quien sería homosexual, y por consumido droga juntos el día de los hechos y que motivos de celos del agraviado se pelearon, estando esas circunstancias cuando lo intervinieron, sin embargo, ello solo se trata de un argumento de defensa del imputado, lo cual no ha sido acreditado con ninguna prueba idónea y objetiva, además el agraviado tanto en su declaración en juicio como en el careo entre ambos, negó rotundamente lo alegado por el imputado. B) verosimilitud: que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter

objetivo que le doten de aptitud probatoria; en caso de autos, se colige que la declaración en juicio del agraviado Juan Armando, es sólida y coherente, pues ha sindicado directamente al encausado B, como una de las personas que el día de los hechos (24 de mayo del 2016) participo del robo en su agravio, pues este ejerciendo violencia contra su persona lo coge por detrás agarrándole del cuello- lo cogoteo-, y con el apoyo de los otros sujetos, lo tiran al piso y lo agreden físicamente, quienes al rebuscarle en sus bolsillos, lograron despojarlo de la suma de S/70.00 soles Tarjeta Multired De La Nación, Tarjeta Del Banco Interbank y su DNI que portaba en su billetera, y es en ese momento que el personal policial logro intervenir al acusado, en tanto que los otros dos sujetos lograron darse a la fuga; y además existen elementos probatorios objetivos que corroboran la versión inculpativa del agraviado, tales como: **i) La declaración testimonial del efectivo policial E**, quien en juicio de mérito ha señalado que: “el día 24 de mayo del 2016 estaba como conductor del patrullero y, aproximadamente, a las 19:30 horas advirtieron unos gritos de auxilio, razón por la cual cambio de dirección hacia el pasaje Los Laureles con el Pasaje Nueve De Octubre y encontraron a dos personas, de los cuales uno de ellos, estaba tirado y era el agraviado, y los señores se percatan de la presencia policial y se dan a la fuga, llegando solo a intervenir a uno de ellos a quien lo redujeron e inmediatamente lo trasladaron a la comisaria porque es una zona peligrosa; dijo que la persona que logra intervenir al acusado es su operador, ya que él era el conductor de vehículo, y las otras personas lograron escaparse con rumbo desconocido. Dijo que B estaba aproximadamente a 08 metros de distancia, porque el lugar descampado, había basura, estaba todo abandonado, ya que el lugar era conocido como fumadero, y es ahí donde logran intervenir al acusado por los gritos de auxilio que realizaba el agraviado, a quien lo tenían los tres sujetos en el piso”. **ii) La declaración testimonial del efectivo policial F** quien refirió: “que la intervención ocurrió aproximadamente a las 19:40 horas del día 24 de mayo del 2016 en circunstancias que se encontraba patrullando por su zona y se percató tres sujetos estaban agrediendo al agraviado e intervino, pero al darse cuenta de la presencia policial dos se fugaron y se intervino a uno de ellos en el pasaje Los Laureles con pasaje 09 de Octubre, dijo que el acusado, se interviene porque se percató que estaban golpeando al agraviado y había robado sus pertenencias. Dijo que en condición de instructor, redactó el acta de intervención policial y la misma lo realizó en la comisaría sectorial, porque la zona es de alta índole delictiva, es una zona oscura y no hay mucha visibilidad”., **iii) El examen del perito G**, quien al realizar un resumen y

leer la conclusiones del Certificado Médico Legal N° 004965-L-D, de fecha 24 de mayo del 2016, a las 23:08 horas, practicado al agraviado A: “al examen se encontró equimosis rojizas discontinuas 8,5 x 5 en la región geniana izquierda, malar izquierda y región cigomática izquierda otra equimosis discontinua de 4,5 o 2 en la región ciliar y supraciliar izquierda, otra equimosis de 2 x 1,5 en el parpado inferior izquierdo, otra equimosis de 2 x 1 en el labio superior izquierdo, otra de 6,5 x 2 en la pirámide nasal, ocasionado por agente contuso, además excoriaciones rojizas de 1 cm y 0,5 cm, en el labio superior derecho, la misma que concluye huella de lesiones traumaticas ocasionadas por agente contuso erosivo”, iv) Acta de reconocimiento en rueda de personas, efectuado por el agraviado A. Con participación del Ministerio Público y la defensa técnica del imputado, donde este reconoce plenamente al imputado B, como una de las personas que participo en el robo en su agravio. C) Persistencia en la incriminación: en el caso sub examine, se tiene que el agraviado ha sostenido su imputación en forma firme y coherente desde el inicio de la investigación. Lo cual ha sido corroborado por otros medios probatorios conforme se ha detallado precedentemente, asimismo no se ha retractado de su incriminación durante el presente proceso; por lo que este requisito tambien se cumple. Siento esto así, y al haberse valorado de manera conjunta todos los requisitos que le dan validez probatoria a la imputación, se le a la conclusión que la versión inculpativa del agraviado cumple con las garantías de certeza. Además, las evidencias plurales, concomitantes y convergentes antes mencionados, tienen fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal lógica para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que el imputado B, es autor y responsable del delito inculpativo.

6.5. Ahora, en cuanto a los cuestionamientos de la defensa del recurrente de que existen contradicciones en las declaraciones de los testigos efectivos policiales E y F, y el agraviado, en el sentido que, si eran tres o cuatro personas incluyendo el agraviado, si era un lugar descampado o no, si los policías vieron la agresión al agraviado o no, si hubo fuga o no, si el agraviado estaba inconsciente o no, si el acusado es intervenido inmediatamente o no, si fueron los dos policías que lo intervinieron al acusado o no, si en lugar de los hechos había casas y avenidas o no, y si el cogoteo le dejó doliendo el cuello al agraviado, esto fue descrito en el reconocimiento médico legal o no, pues se cuestiona que en el presente caso se estaría ante una agresión recíproca entre dos personas a causa del alcohol y por ser pareja sentimental, por lo que en el presente caso no se cumple lo

establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ/116 y el Acuerdo Plenario N°1-2011.CJ/116; asimismo, que es falso que su patrocinado haya cogoteo al agraviado, y que ello esta corroborado con la declaración del testigo agraviado y de los dos policías E y F, puesto que E en el plenario señalo que no podía precisar si ha visto al acusado agrediendo al agraviado, además que el colegiado de mérito no ha explicado por qué tomo sola una versión y no la del otro policía. Al respecto, se debe precisar que tal como lo hemos analizado en el 6.4) dela presente resolución, se ha verificado que la versión inculpativa del agraviado si cumple con los criterios de verisimilitud, persistencia inculpativa y ausencia de incredibilidad subjetiva a que se contrae el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116. Asimismo, las incidencias que se destacan como contradicciones en las declaraciones de los testigos de cargo (agraviado y efectivos policiales), no inciden en lo esencial del relato inculpativo de dichos testigos, pues por un lado el agraviado inculpa directamente en forma enfática y persistente que el imputado B, fue una de las personas que el día de los hechos participo del robo en su perjuicio; y, por otro lado los efectivos policiales intervinientes de manera firme y persistente han coincidido en señalar que el día de los hechos al observar tres sujetos estaban agrediendo y asaltando al agraviado, procedieron con la intervención de los sujetos, logrando a capturar a uno de ellos, una persona mayor que viene a ser el imputado B. De otro lado, en el presente caso no se ha logrado acreditar con ninguna prueba idónea y objetiva de que el día de los hechos haya existido una agresión recíproca entre el imputado y el agraviado a causa del alcohol y por mantener una relación homosexual, máxime si el agraviado tanto en su declaración en juicio como en el careo entre ambos, negó rotundamente tales alegaciones del imputado. Los demas cuestionamientos formulados por el recurrente, son irrelevantes y no tienen entidad suficiente para acreditar su inocencia; más aún si la detención del imputado se realizó en flagrancia delictiva. En tal sentido, entre la actividad probatoria desplegada, la naturaleza de las evidencias de cargos actuadas y valoradas, existe una conexión racional precisa y directa, por ser esta ultima una inferencia categórica deducida de la sucesión de los hechos declarados probados, no existiendo una hipótesis alternativa al curso casual de los acontecimientos, que posibilite decantar en una conclusión diferente, por lo que se logrado enervar la presunción de inocencia del procesado B, habiendo acreditado su responsabilidad penal.

6.6. Respecto, al cuestionamiento de que no es verdad que se haya probado que el agraviado fue víctima de lesiones por parte de su patrocinado, pues en el reconocimiento

médico legal N° 004965 no se señala agresión alguna a la altura del cuello por el cogoteo, por el contrario, el RML revela una agresión recíproca de manera frontal en el rostro, vulnerándose así el derecho a la prueba. Al respecto, se debe precisar que el agraviado en su declaración en el plenario señaló de manera firme y convincente que al momento del asalto en su perjuicio, el imputado recurrente y dos sujetos más lo agredieron físicamente, pues lo tiraron al suelo, le taparon la boca, le golpearon las costillas con patadas, ante lo cual el agraviado solo trató de defenderse y pedir auxilio, lo cual está plenamente corroborado con la declaración del testigo directo, el efectivo policial F, y con el examen del perito roncal, quien en el plenario describió las múltiples lesiones traumáticas ocasionadas por el imputado y los otros dos sujetos que lo acompañaban; por lo que se desestima tal cuestionamiento de la defensa.

6.7. En cuanto al cuestionamiento de la preexistencia de lo sustraído, en el sentido de no hay ningún informe de los bancos Interbank y de la Nación, por lo que no podría aplicarse las máximas de la experiencia, tal como se señala en la recurrida, por cuanto es posible obtener información inmediata de las entidades financieras. Al respecto, se debe precisar, que el artículo 201, apartado 1) del Código Procesal Penal estipula que. “En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo”. La norma que se desprende de ese dispositivo legal destaca el principio de libertad probatoria, cuando, con él en atención a su incidencia objetiva, una exigencia mínima respecto al estándar de prueba de la preexistencia. En el caso sub examine estamos ante un testigo-victima, es decir se trata de un testigo presencial del hecho, por lo que con la declaración en el plenario del agraviado A, (prueba personal) se acredita válidamente la preexistencia de los bienes sustraídos a este; más aún si por la condición de profesor del agraviado, es factible que este cuente con una tarjeta Multired del Banco de la Nación para el cobro de sus haberes, el cual le fue sustraído; por lo que este cuestionamiento de la defensa también se desestima.

6.8. Cabe precisar, que las pruebas de cargo y la aparición anterior, no han sido enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este Colegiado Superior, así pues, de los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente el abogado todo su valor probatorio, impugnante no ha ofrecido la actuación de medios probatorios en segunda instancia para demostrar su tesis impugnatoria, y cuestionar el valor probatorio de las pruebas, conservan intactas todo su valor probatorio, máxime si

esta Sala Penal Superior no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el Colegiado de mérito, conforme así lo establece el inciso 2° del artículo 425 del Código Procesal Penal, en lo que concierne a las pruebas personales. Tampoco se advierte que tales pruebas imprecisas, dubitativas, ininteligibles o contradictorias en sí misma. Además, tampoco se aprecia un quiebre de las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia o los conocimientos científicos cuando el Colegiado de primera instancia los valoro.

6.9. Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, este Colegiado concluye que la presunción de inocencia consagrada a favor del imputado recurrente—establecido en el artículo 2° inciso 247 parágrafo “e” de la Constitución Política del Estado y descrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, se encuentra desvirtuada, toda vez que obra suficiente actividad probatoria de cargo, la que se ha obtenido y actuado con las debidas garantías procesales que así lo demuestra, y así lo ha señalado el Colegiado de mérito en la sentencia materia de grado; asimismo, después de haber auscultado la sentencia venida en grado, se concluye que no existe una vulneración al derecho de motivación de las resoluciones judiciales, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en el juicio de mérito, y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales se decidió condenar a la acusado recurrente; motivo por el cual corresponde ratificar la sentencia apelada en todos sus extremos.

6.10. Por último, respecto a las costas procesales, esta Sala Penal considera que la parte recurrente interpuso recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le examine de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal.

### **III.- DECISIÓN**

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, **RESOLVIERON:**

**1. DECLARA INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del acusado B, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 08 de fecha 24 de julio del 2017.

**2. CONFIRMAR** la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 08 de fecha 24 de julio del 2017, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de justicia del Santa, que **CONDENA** al acusado B como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de A, imponiéndole doce años de pena privativa de libertad efectiva, y el pago por concepto de reparación civil de quinientos soles a favor de la parte agraviada. Con lo demas que contiene **SIN COSTAS**.

**3. DISPUSIERON** la ejecución provisional de la sentencia condenatoria contra el imputado, librándose de oficios correspondientes. Asimismo, **FORMESE** el cuaderno de ejecución en caso fuere recurrida en casación y elevada a la Corte Suprema de Justicia, y se derive oportunamente al juez de Investigacion Preparatoria encargado del mismo.

**4. EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, devuélvase los presente actuados para fines de ley.

S.S.

L

M

N.

## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

		Motivación del derecho	<p>sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

##### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. Parte resolutiva**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,

o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
	.....	

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una

dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Derecho público y privado*”; *en consecuencia*, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01834-2016-0-2501-JR-PE-01, sobre: robo agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 30 de julio de 2022.



---

**EDWAR JORGE, ZA VALETA LOPEZ**

**N° DNI 4174129**

# Tesis Final - 2022

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](https://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

4%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo